

A

MTE

149



N--42354

R--23972

MTE
149





EXECUTORIAL

DE

LABASTIDA.





EXECUTORIAL




LABASTIDA.

   *  *   
EXECUTORIAL
 **POR PATENTE.** 



INSERTA SENTENCIA


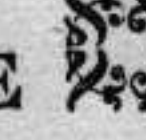
 **DE LA REAL CORTE DE ESTE** 
Reyno, * *


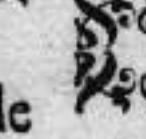
 **OBTENIDA** 
* * **P O R** 

 *DON JUAN JOSEF LABASTIDA,* 
* * *sus Hijos, y demás aderidos.* 

C O N T R A

 *EL SEÑOR FISCAL, Y LA CIUDAD DE* 
Tudela, reputada por contumaz.

De D. Félix
Labastida.
S O B R E
 **DENUNCIACION DE ESCUDO DE** 
Armas.

 **EN PAMPLONA :** En la Oficina de D. Josef Miguel de 
Ezquerro, Impresor de los Reales Tribunales de S. M.
y sus Reales Tablas.

  *  *  *  *  

EXECUTORIAL

POR PATENTE

INSTRUMENTO

DE LA REAL CORTE DE ESTE
Reyno

OBTENIDA

POR

DON JUAN JOSE LARREA,
de leyes y letras

CONTRA

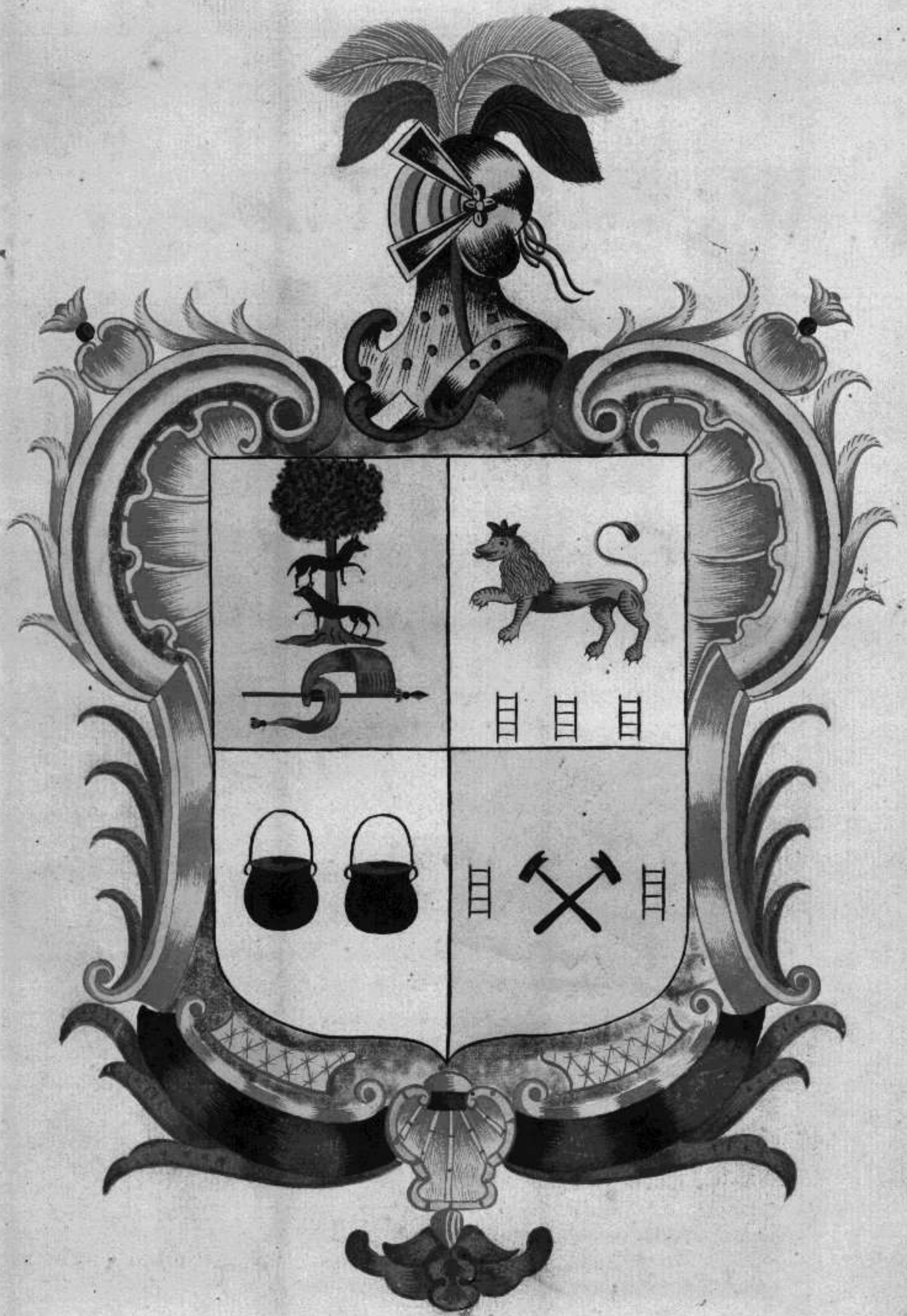
EL SEÑOR DON JUAN JOSE LARREA,
de leyes y letras

SOBRE
DENUNCIACION DE ESCUDO DE

ARMAS

EN FAMILIA : En la Oficina de la Real Audiencia de
Lima, a los 15 dias del mes de Mayo de 1784.







D I O N
C A R L O S,

POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Navarra, de Leòn,
de Aragón, de las dos Sicilias, de Je-
rusalèn, de Granada, de Toledo, de
Valencia, de Galicia, de Mallorca, de
Sevilla, de Cerdeña, de Còrdova, de
Còrcega, de Murcia, de Jaèn, de los
Algarves, de Algecira, de Gibraltar,
de las Islas de Canarias, de las Indias
Orientales, y Occidentales, Islas, y
Tierra-firme del Mar Oceano, Archi-
Duque de Austria, Duque de Borgo-
ña, de Brabante, y de Milán, Conde
de Abspurg, de Flandes, Tiròl, y
Barcelona, Señor de Vizcaya, y de
Molina, &c.

A A

*Narrati-
va.*

2



QUANTOS las presentes vieren, eoyeren, hacemos saber : Que ante Nos, y los Alcaldes de nuestra Corte Mayor de este dicho nuestro Reyno de Navar-

ra, se ha seguido Causa sobre Denunciacion de Escudo de Armas, à Querella dada por nuestro Fiscal, contra Don Juan Josef de Labastida, natural, y vecino de la nuestra Ciudad de Tudela; por si, y en representacion del Licenciado Don Juan Josef de Labastida, Abogado de nuestras Audiencias Reales, y Don Bernardo Ignacio de Labastida, sus hijos, á la qual se adherieron Don Manuel de Labastida, y demàs de que abaxo se hará mencion, habiendo emplazado para ello á la expresada nuestra Ciudad, que fué reputada por contumáz, como mas por extenso resulta de la Querella, y demàs que se sigue.

SACRA MAGESTAD.

EL Fiscal de V. Mag. como mejor proceda, se quexa criminalmente

*Querella
del Señor
Fiscal.*

te de Don Juan Josef Labastida , vecino³
de la Ciudad de Tudela , por lo conte-
nido en los Articulos siguientes.

ARTICULO I.

PRimeramente: Que por repetidas
Leyes de este Reyno se halla dis-
puesto, que ninguna persona de qualquie-
ra estado, y calidad, que sea, pueda
usar, ni poner en el Frontis de su Ca-
sa, ni otros parages pùblicos, Escudos
de Armas con Divisas, è Insignias de
Idalguia, y Nobleza, no tocandoles,
ni perteneciendoles legitimamente, ba-
xo las penas que las mismas prescriven:
como es cierto, consta de ellas, à que se
remite para en prueba de este Articulo,
y en lo necesario diràn los testigos quan-
to supieren en su razon.

ARTICULO II.

ITem: Que dicho Labastida, contra-
viniendo à las expresadas Leyes,
recientemente ha afixado, y puesto en
el Frontis de su Casa, sita en dicha
Ciudad de Tudela, un Escudo de Ar-
mas compuesto de diferentes Divisas,
sin

4
sin que ninguna de ellas le toquen, ni pertenezcan por titulo alguno, de las que està usando pública, y notoriamente, en perjuicio del derecho de V. M. el de la Nobleza, y en contravencion à las citadas Leyes: como es cierto, público, y notorio, y diràn los testigos quanto supieren en su razon.

ARTICULO III.

Item: Que el mencionado Labastida en lo expresado, ha cometido grave exceso, è incurrido en las penas que dichas Leyes prescriben: como es cierto, y diràn los testigos quanto supieren en su razon.

Atento lo qual, y demàs favorable, á V. M. suplica mande admitir esta Querrela; y que á su tenòr se reciba informacion, por testimonio del Receptor, que el Repartidor nombrare, con las facultades ordinarias de prender, ò asignar, segun culpa resultare; y que èste dè testimonio de las Divisas de que se compone el citado Escudo; y pide justicia. Cano Manuel. Por traslado. Manuel Fermin de Miura, Escrivano.

Doy

5

DOy fee, y testimonio yo el Escri-
vano infraescripto, y del Nùme-
ro de la Corte Mayor de este Reyno,
que por ella está admitida la Querella
precedente, y mandada recibir infor-
macion al tenór de sus Articulos, por
testimonio de Bernardo Torregrosa, Co-
misario, con la facultad ordinaria de
prender, ò asignar segun culpa resulta-
re; y que dicho Comisario dè testimo-
nio de las Divisas de que se compone el
Escudo de Armas, que dicha Querella
expresa, y que concluida, resultada, y
cerrada dicha informacion, la presente
en la dicha Corte; en cuya certificacion
firmé en Pamplona à diez y siete de
Marzo de mil setecientos setenta y ocho.
Manuel Fermin de Miura, Escrivano.

EN cumplimiento de lo mandado en
el Despacho precedente, certifi-
co, que el Escudo de Armas, que re-
cientemente se ha fixado en el Frontis
principal de la Casa en que actualmen-
te havita Don Juan Josef Labastida, ve-
cino de esta Ciudad, tiene esculpidas por
Divisas, y Blasones de Nobleza, como es
en el primer Quartel dos Lobos travesados
á la encontrada á un arbol y al pie una Van-
B de

dera tendida: En el segundo un Leon andante coronado, y al pie tres figuras, como Escaleras, ò Mieses, atados: En el tercero dos Calderas con asas, y en el quarto dos Martillos cruzados, y á los lados cada Divisa, como las tres contenidas en el segundo Quartel: En cuya certification, con remision al mismo Escudo, en Tudela à veinte y tres de Marzo de mil setecientos setenta y ocho. Juan Bernardo Torregrosa, Receptor.

SACRA MAGESTAD.

Resulta. **P**OR la sumaria recebida al tenor de la Querella, presentada por el Fiscal de V. Magd. sobre Denunciacion de Escudo de Armas, contra Don Juan Josef Labastida, vecino de la Ciudad de Tudela, resulta lo siguiente.

ARTICULOS I. II. Y III.

LOs seis testigos de que se compone dicha Sumaria, con remision á lo que resulta de Derecho, y Leyes del Reyno, aseguran conformes, que el citado Labastida ha hecho fixar recientemente en el Frontis de la Casa en que ha-

7
havía, un Escudo de Armas, con Di-
visas, y Blasones de Nobleza; y que de
ellas está usando publicamente; y segun
han llegado á comprender, son corres-
pondientes à su Apellido Paterno, co-
mo originario, y descendiente legitimo
de una Casa Solar, distinguida, y anti-
gua en calidad, y Nobleza, del Lugar de
San Vicente, Reyno de Castilla: Por
un testimonio dado por el infrascripto
consta, que las Divisas del citado Escu-
do, compuesto de quatro Quarteles, son
en el primero dos Lobos travesados à la
encontrada à un Arbol, y al pie una Van-
dera tendida: En el segundo un Leon
andante coronado, y al pie tres figuras
como Escaleras: En el tercero dos Cal-
deras con Asas; y en el quarto dos Mar-
tillos cruzados, y á los lados cada Divi-
sa, como las tres contenidas en el segun-
do Quartel: Esto es lo que resulta: Pam-
plona y Marzo veinte y siete de mil se-
tecientos setenta y ocho. Juan Bernardo
Torregrosa, Receptor.

SACRA MAGESTAD.

EL Fiscal de V. Mag. como de dere-
cho mejor proceda, acusa criminal-
mente á Don Juan Josef Labastida, ve-
cino

*Acusa-
cion del
Sr. Fiscal*

cino de la Ciudad de Tudela; y dá por cargo , y acusacion la culpa , que contra él resulta de la informacion recebida con mandato de vuestra Corte , á quexa dada por vuestro Fiscal , por testimonio de Juan Bernardo Torregrosa , vuestro Receptor ordinario , con todos sus casos , tiempos , y circunstancias que en lo favorable reproduce : Y porque por repetidas Leyes de este Reyno se halla dispuesto , que ninguna persona de qualquiera estado , y calidad que sea , pueda usar , ni poner en el Frontis de su casa , ni otros parages públicos , Escudos de Armas con Divisas , è Insignias de Hidalguia , y Nobleza , no tocandoles , ni perteneciendoles legitimamente , baxo las penas , que las mismas prescriben : Y siendo esto asi , lo es tambien , que el acusado recientemente ha afixado , y puesto en el Frontis de su casa , sita en dicha Ciudad , un Escudo de Armas compuesto de las Divisas , que constan del testimonio fol. tres , sin que ninguna de ellas le toquen , ni pertenezcan por titulo alguno , de las que está usando publica , y notoriamente , en perjuicio del derecho de V. M. el de la Nobleza , y en contravencion à las citadas Leyes:

Aten-

9
Atento lo qual, y demàs favorable, á V. M. suplica mande condenar, y condene á dicho acusado en las mayores, y mas graves penas Civiles, y Criminales en que ha incurrido, conforme à Derecho, Fuero, y Leyes de este Reyno, é incidentalmente, ó como mas haya lugar, à que se tilde, pique, y borre el citado Escudo, y Divisas de que se compone, por proceder asi de derecho, y justicia, que pide, y costas. Cano Manuel.

SACRA MAGESTAD.

Nicolás de Echeverria, Procurador de Don Juan Josef de Labastida, por sí, y en el nombre, que representa, vecino de la Ciudad de Tudela, dice, que à resultas de haver fixado en el Frontispicio de su Casa el Escudo de Armas correspondientes á su Apellido, y Baronía, se ha Querellado Criminalmente en vuestra Corte por el Fiscal de V. Magd. Y porque mi parte desea emplazar à dicha Ciudad, suplica á V. Magd. mande dàr Auto, contra la misma, para que si quiere salga á dicha Causa, por sí, ó por medio de Procurador, y que

C

pa-

Emplazamiento.

para hacerse notorio la persona á quien tocate , junte à dicha Ciudad , y qualquiera Escrivano requerido , notifique baxo alguna pena , y pide justicia. Nicolás de Echeverria.

Auto.

EN Pamplona , en Corte , en la Entrada, Miercoles á primero de Abril de mil setecientos setenta y ocho , leida la peticion sobreescrita , la dicha Corte mandò , que la Ciudad de Tudela dentro de segundo dia de la notificacion , si quisiere salga á la Causa , que expresa la misma peticion , por medio de Procurador legitimo con poder bastante , que para ello tenga à deducir lo que tuviere por conveniente , y de no hacerlo pasado dicho termino , se seguirá en contumacia para con dicha Ciudad , y que para hacerle notorio la persona á quien tocare , la junte , y qualquiera Escrivano Real requerido , notifique pena de cinquenta libras , y despachar por Auto á mi , presente el Señor Alcalde Navasqués. Manuel Fermin de Miura , Escrivano. Por traslado. Manuel Fermin de Miura , Escrivano.

Notificacion.

EN la Ciudad de Tudela , y dentro de sus casas , y Sala de Consultas,
à

à dos de Abril de mil setecientos setenta y ocho, hallandose juntos en Consulta ordinaria los Señores Don Christoval Maria Cortes, Don Fermin Veraiz, Don Fausto Ximenez de Cascante, Don Mannel de Resa y la Ortiga, y Ramon de Gongora, Regidores de esta Ciudad, yo el Escrivano infrascripto les notifiqué, é hice saver el despacho de la Real Corte de este Reyno antecedente, para que de su tenór le conste à su Señoría, y habiendolo comprendido, respondieron, que se dà por notificada la Ciudad, y no firmaron por no acostumbrarlo, y en fee de ello firmé yo el Escrivano. Notifiqué yo. Pedro Miranda y Jarreta, Escrivano.

SACRA MAGESTAD.

A Uto por el qual se manda, que el contenido en él, otorgue poder si quisiere para el seguimiento de la causa, que expresa, obtenido, y notificado à instancia de D. Juan Josef Labastida, vecino de la Ciudad de Tudela: Contra el Regimiento de la misma: Presenta Echeverria: Escrivano Miura: Su notificacion fue en dos del corriente: Y supli-

Rubrica.

plica à V. Magd. mande no comparecien-
do reputarlo por contumáz, se junte al
pleito à donde dimana, y proveer como
lo tengo suplicado, y es de justicia, que
pido. Echeverria.

Contumácia, y notificado.

EN Pamplona, en Corte, en la Au-
diencia General, Jueves á nueve
de Abril de mil setecientos setenta y
ocho, leídas la rubrica, y suplica sobre-
escritas, la dicha Corte proveyó el De-
creto de arriba, y hacer Auto à mi, pre-
sentes los Señores Alcaldes Navasquès,
Romeo, y Sesma. Manuel Fermin de
Miura, Escrivano.

EN siguiente yo el Escrivano infras-
cripto, notifiqué las rubrica, su-
plica, y Decreto precedentes en los Es-
trados Reales de la Audiencia de la dicha
Corte en quanto al contumáz, y en fee
de ello firmè. Notifiqué yo. Miura, Es-
crivano.

SACRA MAGESTAD.

Nicolàs de Echeverria, Procurador
de Don Juan Josef de Labasti-
da,

Decreto.

Auto.

*Notifica-
cion.*

*Respues-
ta de acu-
sacion.*

da, natural, y vecino de la Ciudad de Tudela, en propria representacion, y la del Licenciado Don Juan Josef de Labastida, Abogado de vuestras Audiencias Reales, y Don Bernardo Ignacio de Labastida, sus hijos, en su causa sobre Denunciacion de Escudo de Armas contra el Fiscal de V. M. y la misma Ciudad de Tudela, reputada por contumaz, como de derecho mejor proceda, digo: Que mi parte debe ser absuelto de la acusacion de vuestro Fiscal, folio siete, y proveer como abaxo se dirá, por lo que en derecho, y justicia consiste general, y favorable de Autos, que reproduzco; y lo contenido en los Articulos siguientes, de que entiendo probar lo necesario.

ARTICULO I.

PRimeramente: Que dicho Don Juan Josef de Labastida, mi parte, de su legitimo matrimonio con Doña Rosa Fortuno, tiene por sus hijos legitimos á dicho Licenciado Don Juan Josef de Labastida, y Don Bernardo Ignacio, y con esta representacion los ha criado, educado, y alimentado, y asi han sido, y son tenidos, y reputados:

D

co-

como es verdad, constará de Escrituras, y dirán los testigos.

ARTICULO II.

ITem : Que el mencionado Don Juan Josef, mi parte, es como queda referido, natural, y vecino de dicha Ciudad, é hijo legitimo de Don Juan Francisco de Labastida y Ocón, y Doña Ana Maria Martinez, con cuya representacion lo criaron, educaron, y alimentaron ; y asi ha sido, y es tenido, y reputado : como es cierto, resultará de Escrituras, y dirán los testigos.

ARTICULO III.

ITem : Que el dicho Don Juan Francisco de Labastida, Padre de mi parte, tambien fue natural, y vecino de la misma Ciudad, é hijo legitimo de Juan de Labastida, en sus primeras nupcias con Cathalina de Ocón su muger, con cuya representacion fue tenido, y reputado, sin contradiccion alguna : como es cierto, resultará de Escrituras, y dirán los testigos quanto en su razon supieren, huvieren visto, oido, ò entendido.

AR-

ARTICULO IV.

Item : Que dicho Juan de Labastida, Abuelo de mi parte , igualmente fue natural , y vecino de dicha Ciudad, è hijo legitimo de otro Juan de Labastida , y Magdalena Thomàs , vecinos de ella : como es cierto , y resultará de Escrituras , à que me remito.

ARTICULO V.

Item : Que el referido Juan de Labastida , segundo Abuelo de mi parte, en concurso de Domingo de Labastida, fue natural de la Villa de San Vicente de Lasosierra de Navarra, en vuestro Reyno de Castilla , è hijo legitimo de otro Juan de Labastida , en sus primeras nupcias con Cathalina Gil , vecinos de ella , desde la qual pasó en casamiento à la referida Ciudad de Tudela con dicha Magdalena Thomàs : como es cierto , constará de Escrituras, y dirán los testigos quanto en su razon supieren, huvieren visto , oïdo , ò entendido.

AR-

ARTICULO VI.

ITem : Que el mencionado Juan de Labastida, tercer Abuelo de mi parte, fue natural, y vecino de dicha Villa de San Vicente, dueño, y legitimo poseedor de la Casa de su Apellido, la qual se halla oy reducida à vago, aunque existe su Frontis, y en él el Escudo de Armas correspondiente á esta Baronía, compuesto de quatro Quarteles; cuyas Divisas son en el primero dos Lobos travesados á la encontrada à un Arbol, y al pie una Vandera tendida: En el segundo un Leon andante coronado, y al pie tres figuras como Escaleras: En el tercero dos Calderas con sus Asas; y en el quarto dos Martillos cruzados, y á los lados cada Divisa como las tres contenidas en el segundo Quartel, el qual se ha tenido, tiene, y reputa por de dicha Familia de Labastida, sin duda, ni cosa en contrario: como es verdad, publico, y notorio, constará de Escrituras, y dirán los testigos quanto en su razon supieren, huvieren visto, oido, ò entendido.

AR-

ARTICULO VII.

Item : Que en la mencionada Villa se conservò en lo antiguo una compañía llamada de Ballesteros , en la que à nadie se admitia , sin tener la precisa qualidad de Idalgua , y Nobleza , la qual se renovò en el año de mil seiscientos seis , con la expresion de que tenia su origen desde que San Vicente es Villa: como es verdad , y constará de Escrituras , à que me remito.

ARTICULO VIII.

Item : Que en la mencionada Villa no se ha conocido , ni conoce mas que una Familia del Apellido , y renombre de Labastida , y por ello siempre se les ha tenido , y reputado á todos los de este Apellido por Nobles , è Hijos-Dalgo: como es cierto , y dirán los testigos quanto en su razon supieren.

ARTICULO IX.

Item : Que à resulta de la Causa litigada por el Estado de Nobles Cavalleros Hijos-Dalgo , contra los del ge-
E ne-

neral, sobre distribución de Empleos, se expidió Carta Executoria por vuestra Real Chancillería de Valladolid, en diez y ocho de Septiembre de mil seiscientos veinte y siete, declarando no haver lugar à la pretension del Estado General; la qual existe en el Archivo de dicha Villa, y se halla en su puntual observancia.

ARTICULO X.

Item: Que en credito de lo referido hace que tanto en la dicha Compañía de Ballesteros, como en los nombramientos de Alcaldes, Regidores, y Procuradores del Estado Noble, se hallan comprendidos los de la misma Familia de Labastida, sin que ninguno de este Apellido lo esté en el General: como es cierto, y resultará de Escrituras, á que me remito.

ARTICULO XI.

Item: Que el Escudo que mi parte ha hecho fixar en el Frontis de su Casa, es identico al que queda relacionado al Artículo seis, segun consta de la certificacion dada por el Receptor al folio tres,

tres : como es cierto , y resulta de èl , y en su consecuencia ningun delito ha cometido , sino que lo ha hecho legitimamente , como procede de derecho.

ARTICULO XII.

Item : Que tanto mi parte , como sus hijos , y ascendientes son , y fueron Christianos viejos , de pura , y limpia Sangre , sin mezcla alguna de Moros , Judios , Agotes , Penitenciados , ni otra Secta reprobada , tenidos , y reputados por Nobles , è Hijos-Dalgo : como es verdad , y diràn los testigos quanto en su razon supieren , huvieren visto , oido , ò entendido.

Atento lo qual , y demás favorable , à V. M. suplico mande absolver , y dar por libre á mi parte de la acusacion de vuestro Fiscal ; y por reconvencion , mutua peticion , ò como de derecho mejor proceda concederle permiso , y facultad para que en proprio nombre , y en el de sus hijos , como originarios , y descendientes de la mencionada Casa de Labastida , sita en dicha Villa de San Vicente , pueda usar , y use del Escudo de Armas , è Insignias de Nobleza , que
que-

quedan referidas, y se hallan fixadas en el Frontis principal de su dicha Casa, colocandolas en los demàs sitios, y parages, que les convenga, y gozar de todos los honores, esempciones, y prerrogativas de que usan, y pueden usar los demàs Nobles, é Hijos-Dalgo de este vuestro Reyno, y fuera de èl, librando para ello Letras Testimoniales por Patente, en la forma ordinaria, por proceder asi de derecho, y justicia, que pido. Lic. Rodriguez de Arellano. Nicolàs de Echeverria.

SACRA MAGESTAD.

Nicolàs de Echeverria, Procurador de D. Manuel de Labastida y Bernal, en propria representacion, y la de Padre, y legitimo Administrador de D. Gregorio Miguel, y Doña Rafaela de Labastida y Castellanos, havidos en su matrimonio con Doña Theresa de Castellanos, como de derecho mejor proceda, digo: Es à noticia de mi parte, que por Don Juan Josef de Labastida, su Primo, se sigue Causa en vuestra Corte, sobre Denunciacion de Escudo de Armas contra el Fiscal de V. M. y la Ciudad de Tudela, reputada por contumáz,

*Adhesion
de Don
Manuel
de Labas-
tida.*

máz, á que se ha adherido Doña Josefa Castellanos, viuda de Don Francisco Labastida y Bernal, hermano carnal, que fue de mi parte, en representacion de sus hijos, y reproduciendo lo deducido, y alegado por ambos, tambien se adhiere mi parte á la referida causa, y para acreditar su interese, alego, y probar entiendo lo necesario de los Articulos siguientes.

ARTICULO I.

Primeraamente: Que dicho Don Manuel de Labastida y Bernal, mi parte, de su legitimo matrimonio con Doña Theresa de Castellanos, tiene por sus hijos legitimos á los mencionados Don Gregorio Miguel, y Doña Rafaela de Labastida; y como á tales los cria, educa, y alimenta: como es verdad, constará de Escrituras, y dirán los testigos.

ARTICULO II.

Item: Que el dicho mi parte es natural de dicha Ciudad de Tudela, é hijo legitimo en concurso de Don Francisco Labastida y Bernal, de otro Don
 F Fran-

Francisco de Labastida y Sola, y Doña Fausta Bernal, y por consiguiente nieto, como está alegado por Doña Josefa Castellanos, de Juan de Labastida y Thomàs, y Josefa Sola: como es verdad, resultará de Escrituras, y dirán los testigos quanto en su razon supieren, huvieren visto, oïdo, ò entendido.

ARTICULO III.

Item: Que de lo expuesto proviene la legitimidad con que mi parte lleva hecha esta adhesion; pues asi procede de derecho.

Atento lo qual, y demàs favorable, á V. M. suplico mande hacer Auto de dicha Adhesion, y reproduccion, y proveer á favor de mi parte, por si, y en representacion de sus hijos, como por el mencionado Don Juan Josef se halla pedido, y suplicado; por proceder asi de derecho, y justicia, que pido. Licenciado Rodriguez de Arellano. Nicolàs de Echeverria.

SACRA MAGESTAD.

Nicolàs de Echeverria, Procurador de Doña Josefa Tutor, viuda de

Adhesion
de Doña
Josefa
Tutor.

de Don Diego Labastida , vecina de la Ciudad de Corella , en representacion de Don Basilio Josef de Labastida , su hijo , residente en vuestros Reynos de Indias , dice : Es á su noticia , que por Don Juan Josef de Labastida , Primo de èste , se litiga causa en vuestra Corte sobre Denunciacion de Escudo de Armas contra el Fiscal de V. M. y la Ciudad de Tudela reputada por contumáz , á quien se han adherido Don Francisco , y Don Manuel de Labastida , Primos de dicho Don Basilio Josef , y porque en el interese , que en ello tiene , desde luego reproduce mi parte quanto por aquellos se halla deducido , y alegado , y adhiriendose à todo ello , para acreditarlo mas en forma , alego , y probar entiendo lo necesario de los Articulos siguientes.

ARTICULO I.

PRimeramente : Que del Matrimonio , que mi parte contraxo con dicho Don Diego de Labastida , tiene por su hijo legitimo al mencionado Don Basilio Josef , con cuya representacion lo ha criado , educado , y alimentado , y
asi

asi ha sido , y es tenido , y reputado publica , y notoriamente , sin contradiccion alguna : como es verdad , constará de Escrituras , y diràn los testigos.

ARTICULO II.

Item : Que el mencionado Don Diego de Labastida , marido , que fue de mi parte , en concurso de Don Francisco de Labastida , tambien difunto , Padre èste de dicho Don Francisco , y Don Manuel de Labastida , fue hijo legitimo de Juan de Labastida y Thomàs , en sus segundas nupcias con Josefa de Sola : como es cierto , resultará de Escrituras , y diràn los testigos quanto en su razon supieren , huvieren visto , oido , ò entendido.

ARTICULO III.

Item : Que de lo expuesto proviene la legitimidad con que mi parte lleva hecha esta adhesion , en representacion de su dicho hijo ; pues asi procede de derecho.

Atento lo qual , y demàs favorable à V. M. suplico mande hacer Auto de
esta

esta reproduccion, y adhesion, y proveer á favor de dicho Don. Basilio Josef de Labastida, como está pedido, y suplicado por el mencionado Don Josef su Primo; pues asi procede de derecho, y justicia, que pido. Lic. Rodriguez de Arellano. Nicolàs de Echeverria.

SACRA MAGESTAD.

Nicolàs de Echeverria, Procurador de Doña Josefa Castellanos, viuda de Don Francisco de Labastida y Bernal, en representacion de Don Felix, Doña Xaviera, y Doña Maria Josefa de Labastida, sus hijos, como de derecho mejor proceda, digo: Es á noticia de mi parte, que por Don Juan Josef de Labastida, se sigue causa en vuestra Corte sobre Denunciacion de Escudo de Armas, contra el Fiscal de V. M. y la Ciudad de Tudela, reputada por contumáz, y por el interese que en ella tiene mi parte, en nombre de sus citados hijos, desde luego se adhiere á todo lo deducido, y alegado por aquel, y lo reproduce en su favor, y para demostrarlo mas formalmente, alego, y probar entiendo lo necesario de los Articulos siguientes.

G AR-

*Adhesion
de Doña
Josefa
Castellanos.*

ARTICULO I.

PRimeramente: Que dicha Doña Josefa Castellanos, mi parte, de su legitimo matrimonio con Don Francisco de Labastida y Bernal, ya difunto, tiene por sus hijos legitimos à los mencionados Don Felix, Doña Xaviera, y Doña Maria Josefa de Labastida; y como à tales los cria, educa, y alimenta: como es cierto, constará de Escrituras, y dirán los testigos.

ARTICULO II.

ITem: Que el dicho Don Francisco de Labastida y Bernal, fue natural, y vecino de dicha Ciudad, é hijo legitimo de otro Don Francisco de Labastida y Sola, y Doña Fausta Bernal, yá difunto, vecinos que fueron de la misma, tenido, y reputado por tal, sin duda, ni cosa en contrario: como es cierto, resultará de Escrituras, y dirán los testigos quanto en su razon supieren, huvieren visto, oído, ò entendido.

AR-

ARTICULO III.

Item : Que el dicho Don Francisco de Labastida y Sola , Abuelo de dichos menores , tambien fue natural de la misma Ciudad , é hijo legitimo de Juan de Labastida y Thomás , en las segundas nupcias , que repitiò con Josefa de Sola : como es cierto , resultará de Escrituras , y diràn los testigos lo que en su razon supieren , huvieren visto , oido , ó entendido.

ARTICULO IV.

Item : Que por consiguiente dicho Don Francisco de Labastida , marido , que fue de mi parte , y Don Juan Josef , á quien lleva hecha la adhesion , fueron Primos , como nietos ambos de dicho Juan de Labastida y Thomás , de que proviene la legitimidad con que lleva hecha la adhesion , y el igual interese , que en la Causa tiene : como es cierto , y procede de derecho.

Atento lo qual , y demàs favorable , á V. M. suplico mande hacer Auto de dicha adhesion , y reproduccion , y proveer á favor de mi parte , en re-
pre-

Adhesion
del Sr.
don
Juan
de
Labastida
y
Josefa
de
Sola.

presentacion de sus dichos hijos , como por el mencionado Don Juan Josef se halla pedido , y suplicado , por proceder así de derecho , y justicia , que pido. Lic. Rodriguez de Arellano. Nicolás de Echeverría.

SACRA MAGESTAD.

Nicolàs de Echeverría , Procurador de Don Ramon de Labastida, Josef , y Xavier de Labastida , todos tres hermanos , y estos dos en propria representacion , y la de sus hijos , de que abaxo se hará mencion ; como de derecho mejor proceda , digo es à noticia de mis partes , que por Don Josef de Labastida , su tio , vecino de la Ciudad de Tudela , de donde lo son mis partes , litiga Causa sobre Denunciacion de Escudo de Armas contra el Fiscal de V. M. à la qual desde luego se adhieren , por el interese , que tienen , y reproduciendo todo lo deducido por aquel , para demostrarlo mas en forma , alego , y probar entiendo lo necesario de los Articulos siguientes.

AR.

*Adhesion
de D. Ramon de
Labastida, y con-
sortes.*

ARTICULO I.

PRimeramente: Que dicho Josef de Labastida, mi parte, de su legitimo matrimonio con Josefa de la Cruz, tiene por sus hijos legitimos á Juaquin Josef, Maria, y Rafaela de Labastida, y como à tales los cria, educa, y alimenta: como es verdad, publico, y notorio, constará de Escrituras, y dirán los testigos quanto en su razon supieren.

ARTICULO II.

ITem: Que el referido Xavier de Labastida, mi parte, tambien tiene por sus legitimos hijos del matrimonio, que contraxo con Theresa de Marqueta, á Xavier, Theresa, y Thadea de Labastida; con cuya representacion los crian, educan, y alimentan: como es cierto, constará de Escrituras, y dirán los testigos quanto en su razon supieren.

ARTICULO III.

ITem: Que los expresados Don Ramon, Josef, y Xavier de Labas-
 H ti-

tida, mis partes, como queda expuesto, son naturales, y vecinos de la expresada Ciudad, è hijos legitimos de Xavier de Labastida, y Josefa de Baygorri su muger, yá difunto, vecinos, que fueron de ella, quienes con esta representacion los criaron, educaron, y alimentaron, y asi han sido, y son tenidos, y reputados: como es verdad, constará de Escrituras, y dirán los testigos quanto supieren, huvieren visto, oido, y entendido.

ARTICULO IV.

ITem: Que el mencionado Xavier de Labastida, Padre de mis partes, tambien fue natural de la referida Ciudad, è hijo legitimo de Josef Francisco de Labastida y Leon, y Juana de Estañan, yá difuntos, vecinos que fueron de la mencionada Ciudad, con cuya representacion fue tenido, y reputado, sin contradiccion alguna: como es verdad, resultará de Escrituras, y dirán los testigos quanto en su razon supieren, huvieren visto, oido, ò entendido.

AR.

ARTICULO V.

ITem : Que dicho Josef Francisco de Labastida y Leon, Abuelo de mis partes , tambien fue natural de dicha Ciudad , é hijo legitimo de Josef Felipe de Labastida y Thomás , y Francisca de Leon , su muger, vecinos de ella, y como tal fue tenido , conocido , y reputado publica , y notoriamente , sin contradiccion alguna : como es cierto, constará de Escrituras , y dirán los testigos quanto en su razon supieren , huvieren visto , oído , ò entendido.

ARTICULO VI.

ITem : Que el citado Josef Felipe de Labastida , segundo Abuelo de mis partes , tambien fue natural de dicha Ciudad de Tudela , y hermano carnal de Juan de Labastida , Abuelo de dicho Don Juan Josef , à quien van adheridos como hijos ambos de Juan de Labastida , y Magdalena Thomàs , vecinos que fueron de ella : como es cierto , constará de Escrituras , y dirán los testigos, quanto en su razon supieren , huvieren visto , oído , ò entendido. AR-

ARTICULO VII.

Item : Que de lo dicho proviene el legitimo interese , y derecho con que mis partes hacen esta adhesion , y que les compete igual facultad , que al dicho Don Juan Josef , como procede de derecho.

Atento lo qual , y demás favorable , á V. M. suplico mande hacer Auto de esta adhesion , y proveer á favor de mis partes , por sí , y en sus respectivas representaciones , en la misma conformidad , que se halla pedido , y suplicado por el mencionado Don Juan Josef de Labastida , su tio , pues asi procede de derecho , y justicia , que pido. Lic. Rodriguez de Arellano. Nicolás de Echeverria.

YO el infrascripto Escrivano del Numero de esta Villa de San Vicente de la Sosierra de Navarra ; doy fee , y Testimonio , que en virtud de lo que prebiene la Real Provision Requisitoria que precede , y acompañado de los Comisionados para la Causa ; que sigue Don Juan Josef de Labastida contenido en ella,

me

Certificacion de el Escudo.

me he constituído en el sitio, que llaman de la Cerca de esta expresada Villa, donde hace el frontis de la Casa, que expresan los testigos examinados, y que siempre he oído se ha reputado haver sido privativa de la Baronía de el Apellido de Labastida; y reconocido dicho frontis, se advierte en él un Escudo de Armas, que se compone de quatro Quarteles, y en el primero se notan las figuras de dos Lobos travesados á la encontrada á un Arbol, con una Vandra tendida á el pie: En el segundo, una Figura gastada, que segun mi inteligencia, demuestra ser un Leon Andante Coronado, y al pie tres Figuras, que por su division hacen como Escaleras: En el tercero, dos Calderas con sus Asas: Y en el quarto, dos Martillos Cruzados, y à los lados dos Divisas como las comprehendidas en el dicho segundo Quartel; y dicho Escudo demuestra la antigüedad que el mismo Frontis; cuya diligencia, como vá referido, la he practicado con asistencia de dichos Comisionados, que nada tuvieron que prevenir sobre su legitimacion: Y para los efectos conducentes, doy el presente, que firman los referidos Comisionados, y yo signo, y firmo, en esta expre-

sada Villa , à quatro de Junio de mil setecientos setenta y ocho. Francisco Sola. Pedro Florencio de Sarasa. En testimonio ✠ de verdad. Manuel Martinez de la Piscina , Escrivano.

*Legaliza-
cion.*

L Os Escrivanos infrascriptos del Numero , y vecinos de esta Villa de San Vicente de la Sosierra de Navarra, que signamos , y firmamos , damos fee, que Manuel Martinez de la Piscina, por quien vá puesto el Testimonio de las diligencias precedentes , es Escrivano Real Numerario , y vecino de la misma Villa , fiel , y legal , y asi nos consta , que à sus respectivas certificaciones , se les ha dado , y dà entero credito , en juicio, y fuera de él , sin haver entendido en contrario , y el signo , y firma de la explicada su autorizacion , es en todo semejante à el de que usa , y que muchas veces le emos visto hacer escribir , y firmar sin diferencia en cosa alguna. Y para lo conducente , damos la presente , que asi signamos , y firmamos en esta mencionada Villa , á cinco dias del mes de Junio de mil setecientos setenta y ocho. En tesimonio ✠ de verdad. Manuel Gil Martinez Manso. En testimonio ✠ de ver-

35

verdad. Juan Antonio Martinez de la Piscina.

SACRA MAGESTAD.

Nicolàs de Echeverria, Procurador de Don Juan Josef de Labastida, en propia representacion, y en la de Don Juan Josef, y Don Bernardo Ignacio de Labastida, dice: Que para acreditar lo deducido en su acusacion, sobre Denunciacion de Escudo de Armas, contra el Fiscal de V. Magd. y la Ciudad de Tudela reputada por contumaz, necesita, que el Receptor à quien se cometieren las pruebas, con citacion contraria, haga coitejo con sus respectivos originales, de las Partidas de Bautismo, y Casamiento que presento; y con la misma saque copia de la de Bautismo de mi parte, su fecha diez y siete de Marzo de mil setecientos seis, folio trescientos setenta y tres buelta, que se halla en los libros de Santa Maria: de la de su Casamiento con Doña Rosa Fortuno, de cinco de Julio de mil setecientos treinta y tres, en la Parroquia de San Jorge; y de las de Bautismo de sus hijos, de ocho de Febrero de mil setecientos quarenta y siete, folio

Compulsoria.

lio ciento doce, y veinte y uno de Agosto de mil setecientos cinquenta y seis, folio quinientos veinte y uno de los mismos Libros de Santa Maria; para lo qual suplico á V. M. mande proveer de compulsoria en la forma ordinaria, con citacion contraria; y pide justicia. Nicolás de Echeverria.

Auto.

EN Pamplona, en Corte, en la Audiencia, Sabado à diez y seis de Mayo de mil setecientos setenta y ocho, leida la petition sobreescrita, la dicha Corte mandò despachar la presente compulsoria, para que en su virtud, el Receptor, que entendiere en las pruebas de esta Causa, precedente citacion del Señor Fiscal, compruebe las Partidas á que se refiere la dicha Peticion; y por consiguiente con igual citacion, saque copia de las demás partidas, que por la misma petition se piden para el efecto, que esta contiene; à cuyo fin los respectivos Parrocos, queriendo exhiban los Libros en que se hallan dichas partidas; y el expresado proveido, en quanto á la Ciudad de Tudela, por estar reputada por contumaz, se ha notificado en los Estrados Reales de la Audiencia

cia de la dicha Corte; y despachar por Auto á mi, presente el Señor Alcalde Romeo. Manuel Fermin de Miura, Escrivano. Por traslado. Manuel Fermin de Miura, Escrivano.

EN la Ciudad de Pamplona, à diez y nueve de Mayo de mil setecientos setenta y ocho, yo el Escrivano Real infrascripto, cité con la compulsoria precedente en su persona á Juan Dionisio de Beunza, Substituto del Señor Fiscal, para que si quisiere asista, ò nombre Acompañado, que lo haga á vér, dár, corregir, y comprobar las copias, que la misma previene, ante Manuel de Armendariz, Receptor de la Comision, y enterado, dixo, que en nombre del Señor Fiscal, y con su orden, nombra por Acompañado à Francisco de Sola; con cuya asistencia, y no sin ella, quiere se den, y comprueben las copias que expresa: esto respondiò, y firmó, è yo el Escrivano. Juan Dionisio de Beunza. Notifiqué yo. Manuel de Arvizu, Escrivano.

Luego en siguiente, hice notorio el nombramiento de Acompañado hecho

K

cho

*Citacion
al Substi-
tuto de el
Sr. Fiscal*

*Otra à
Nicolás
de Eche-
verria.*

cho por el Señor Fiscal en Francisco Sola á Nicolàs de Echeverria, Procurador en esta Causa, para que le conste de su tenor, y delibere sobre su admision, y si por su parte trata dar Acompañado, y enterado, dixo lo admite, y nombra por tal á Pedro Florencio Sarasa, Escrivano Real, con cuya asistencia consiente se den dichas copias: esto respondió, y firmò, é yo el Escrivano. Nicolàs de Echeverria. Notifiqué yo. Manuel de Arvizu, Escrivano.

*Otra al
Substituto
del Señor
Fiscal.*

Luego incontinenti, hice saber el nombramiento de Acompañado precedente en su persona, á Juan Dionisio de Beunza, Substituto Fiscal, para que le conste, y delivere sobre su admision, y enterado dixo lo admite: esto respondió, y firmó, è yo el Escrivano. Juan Dionisio de Beunza. Notifiqué yo. Manuel de Arvizu, Escrivano.

EN la Ciudad de Tudela á treinta de Mayo de mil setecientos setenta y ocho: En cumplimiento de lo mandado por la Real Corte de este Reyno en la compulsoria antecedente, certifico, y doy fee yo el Escrivano, y Receptor infrascrip-

cripto, que haviendola exivido al Señor Don Josef Agustin Muñoz, Vicario de la Parroquial de San Jorge el Real de esta Ciudad, inmediatamente me exhiviò, y puso de manifiesto un Libro Parroquial de ella enquadernado, y foliado en forma en el que se hallan sentadas Partidas de Casamientos, que actualmente corre, y dà principio en primero de Diciembre de mil setecientos veinte y tres, y en èl, à folio diez in secunda partida primera, se halla la del tenòr siguiente.

En cinco de Julio, año de mil setecientos treinta y tres, desposò, y casò por palabras de presente, que hacen verdadero matrimonio, conforme nuestra Santa Madre Iglesia manda, y el Santo Concilio dispone, Don Pedro Antonio Hernandez, Capellan de la Insigne Colegial de Santa Maria; haviendo dispensado por justas causas las dos Proclamas, que el Santo Concilio manda; el Señor Don Matheo del Saso y Irigaray, Comisario del Santo Oficio, Vicario perpetuo de la Iglesia Parroquial del Señor San Juan, y Vicario Ecclesiastico en esta Ciudad, y todo su Partido, por el Reverendisimo Señor Obispo

Casamiento de D. Juan Josef de Labastida, y Doña Rosa Fortuño.

po de Tarazona, à Don Juan Josef de Labastida, Cavallero mozo, hijo legitimo de D. Francisco de Labastida, y de Doña Ana Martinez, yá difunta, conyuges, vecinos, y naturales de esta Ciudad, con Doña Rosa Fortuño, Dama moza, hija legitima de Don Juan Bautista Fortuño, y de Doña Rosa Colmenares, yá difunta, conyuges, la Dama natural de la Villa de Mendigorria, los Padres vecinos de Pamplona: fueron testigos de dicho matrimonio Don Ignacio de Mur y Andion, Don Bartolomé Pertus, Presbytero, el Doctor Sanz, y otros muchos; y por ser asi verdad, lo firmè en Tudela dicho dia, mes, y año, ut supra. Don Miguel de Colmenares, Vicario de San Jorge: Y à su continuacion se halla la anotacion respectiva de haver oido la Misa Nupcial los contrahentes; cuya Partida concuerda á la letra con el original, que se halla en el Libro, y folio citado, y la he extraido con intervencion de los Acompañados, que nada tuvieron que advertir sobre su legitimacion; y en certificacion de ello firmè á una con ellos dicho dia, mes, y año. Francisco Sola. Pedro Florencio de Sarasa. Ante mi.

Ma-

Manuel de Armendariz, Escrivano, y Receptor.

EN dicha Ciudad de Tudela, dicho dia treinta de Mayo de mil setecientos setenta y ocho, yo el Escrivano, y Receptor infrascripto, cumpliendo asimismo con lo mandado por la Real Corte en la citada compulsoria: Certifico, que haviendole exhibido al Señor Don Manuel Cabezon, Regente de Cura de Almas de la Santa Iglesia Real Insigne Colegial de esta Ciudad de Tudela, me exhibió, y puso de manifiesto un Libro Parroquial de ella, en el que se hallan sentadas las Partidas de Bautismo, encuadernado, y foliado en forma, el qual dà principio en dos de Enero de mil seiscientos noventa y tres, y concluye en treinta y uno de Diciembre de mil setecientos y nueve; y en él á folio trescientos setenta y tres in secunda, partida segunda, se halla la siguiente.

En diez y siete de Marzo de mil setecientos y seis, yo el infrascripto Vicario bautizè á Juan Josef, hijo de Juan Francisco de Labastida, y Ana Maria Martinez Saboya, conyuges: Pa-

L

dri-

*Bautis-
mo de D.
Juan Jo-
sef de La-
bastida.*

drino Juan de Labastida , su Abuelo: testigos Estevan de Arbizu, y Roque Marin ; en cuyo testimonio firmè: D. Francisco Gimbert , Canonigo , y Vicario mayor ; y al margen dice : Santa Maria.

Asimismo certifico, que el mismo Señor Regente me exhibiò otro Libro de igual formalidad , en el que se hallan sentadas tambien Partidas de Bautismo, el que dà principio en doce de Noviembre de mil setecientos quarenta y quatro, y concluye en diez y ocho de Febrero de mil setecientos cinquenta y siete ; y en èl al folio ciento y dos in secunda , se halla la siguiente : En ocho de Febrero de mil setecientos quarenta y siete , yo el infrascripto Regente de la Cura mayor de esta Santa Iglesia, Real, é Insigne Colegial , bapticè solemnemente à Juan Josef Juakin Benito , hijo legitimo de Don Juan Josef Labastida, natural de esta Ciudad de Tudela , y de Doña Rosa Fortuño , natural de la Villa de Mendigorria , conyuges : Abuelos Paternos D. Juan Francisco Labastida, y Ana Maria Martinez, naturales de esta dicha Ciudad ; y Maternos Don Juan Bautista Fortuño, natural de Mendigorria , y Doña
Rosa

*Bautis-
mo de D.
Juan Jo-
sef de La-
bastida.*

Rosa Colmenares, natural de la Ciudad de Pamplona: Padrinos Don Pedro Hernandez, Presbytero, y Maria Ana Suescun, prevenidos del parentesco, y obligacion: testigos Don Francisco Xavier de Jauregui, Canonigo Magistral de esta dicha Iglesia Real, y Don Juan Francisco Labastida su Abuelo Paterno, en cuyo testimonio firmé: Don Juan Josef Pasqual y Funes.

Y ultimamente certifico, que en el mismo Libro á folio quinientos veinte y uno in secunda, partida primera, se halla la siguiente: En veinte y uno de Agosto de mil setecientos cinquenta y seis, yo el infrascripto Regente de la Cura mayor, bautizé solemnemente á Bernardo Ignacio Mariano Anastasio, hijo de Don Juan Josef de Labastida, natural de esta Ciudad de Tudela, y de Doña Rosa Fortuño, natural de la Villa de Mendigorria, conyuges, Abuelos Paternos Don Juan Francisco Labastida, y Doña Ana Maria Martinez, naturales de esta Ciudad, Maternos Don Juan Bautista Fortuño, natural de dicha Villa, y Doña Rosa Colmenares, natural de la Ciudad de Pamplona; Padrinos Don Bernardo Alvarez, Presbytero-

*Bautis-
mo de D.
Bernardo
Ignacio
Labasti-
da.*

tero, y Doña Michaela Labastida, prevenidos del Parentesco Espiritual, y obligacion: testigos Don Felix Labastida, Clerigo tonsurado, y Juan Josef Labastida, sus hermanos: En cuyo testimonio firmè. Don Juan Josef Pasqual. Y al margen dice asi: Santa Maria. Cuyas Partidas concuerdan à la letra con los respectivos originales, que se hallan en los Libros, y folios, que quedan citados, y las he extraido, y corregido con asistencia de los Acompañados, que nada tuvieron que advertir sobre la legitimacion de ellas; en cuya certificacion firmè á una con ellos dicho dia, mes, y año. Francisco Sola. Pedro Florencio de Sarasa. Ante mi. Manuel de Armendariz, Escrivano, y Receptor.

Testamento de Ana Maria Martinez y Sola, muger de Juan Francisco Labastida.

SEpan quantos la presente, y publica Carta de Testamento, ultima, y postrimera voluntad verán, è oirán, como yo Ana Maria Martinez y Sola, muger, que soy de Juan Francisco Labastida, vecino de esta Ciudad de Tudela; estando como estoy enferma en cama, de enfermedad grave, y corporal, que Dios nuestro Señor ha sido servido de darme, y gracias á su Divina Ma-

Magestad , en mi bueno , y sano juicio , firme memoria , entendimiento , y palabra clara , y manifiesta , de que yo el Escrivano doy fee ; y porque sobre la subcesion de mis bienes no haya pleitos , ni diferencias entre el dicho mi marido , mi Madre , hijos , deudos , y parientes , sino antesbien toda paz , y quietud , revocando , como revoco , y anulo todos , y qualesquiera Testamento , ó Testamentos , cobdecillo , ò cobdecillos , por mi antes de aora hechos , y otorgados , asi por escrito como de palabra , para que no valgan , ni hagan fee , sino solo el presente , que quiero valga por tal , ò por cobdecillo , ó por donacion causa mortis , ò por aquella via , modo , forma , ò manera , que conforme á derecho mejor lo puedo , y debo hacer , el qual hago , y ordeno en la forma , y manera siguiente.

I Primeramente con la mayor humildad , y devocion que puedo , encomiendo mi alma á Dios nuestro Señor , que la criò , y redimiò con su preciosissima Sangre , Muerte , y Pasion , y pongo por mi intercesora , y Abogada á la Gloriosa , y siempre Virgen Santa Maria , mi Madre , y Señora nuestra ,

M

para

para que por su medio , è intercesion, siempre que mi Alma hiciere separacion de mi cuerpo , la lleve al Cielo con sus Santos escogidos. Amen.

2 Item : Quiero se paguen mis deudas , las que constare deber , y mis recibos se cobren , y asi es mi voluntad.

3 Item : Tambien lo es de que siempre que mi Alma hiciere separacion de mi cuerpo , aquel quiero sea sepellido, y enterrado en la Iglesia Parroquial de Señor San Nicolás de esta Ciudad , en la Sepultura que en ella tengo , y en mi Entierro , Honras , Novena , y Cabo de año , quiero se gaste de lo mejor parado, y libre de mis bienes, la suma , y cantidad de doscientos ducados , dentro del año , y dia de mi Difusion , á disposicion de mi heredero , y Cabezaleros infrascriptos , porque asi es mi voluntad.

4 Item : Heredando en la legitima libre de mis bienes, conforme à el Fuego , y Leyes de este Reyno , llamo á Alberta de Sola, mi Madre, Juan Josef, Maria Francisca, y Ana Maria de Labastida y Martinez , mis dos hijas, é hijo , y del dicho Juan Francisco Labastida , mi marido, y à todos los demás deudos,

dos, y parientes, en qualquiera grado, que sean, à quienes dexo de parte de bienes muebles, cada cinco sueldos febles, y por raizes sendas robadas de tierra en los montes comunes de esta Ciudad, con lo qual los heredo, desheredo, arredro, y aparto de todo el derecho, y accion, que á mis bienes pueden pretender, y alcanzar, excepto lo que abaxo haré mencion, y asi es mi voluntad.

ç Item : Manifestando el amor que he tenido, y tengo á los dichos Juan Josef, Maria Francisca, y Ana Maria Labastida y Martinez, mis dos hijas, è hijo, les dexo de legado, y gracia especial, á mil ducados á cada uno, y á mas de ellos, á las dichas mis dos hijas, todos los oros, joyas, y vestidos de mi llevar, los que el dicho mi marido, y heredero dará, y entregará à los dichos mis hijos, siempre que tomaren estado, y si aquellos murieren sin tomarlo, se hereden unos à otros; y si llegare el referido caso de morir todos tres, sin tomar dicho estado, quiero, y es mi voluntad, recaygan los dichos legados en el dicho Juan Francisco Labastida, mi marido; pero les dexo libre facultad à los dichos mis hijos, para que si toma-

ren

ren dicho estado, puedan disponer de dichos legados á su voluntad, que asi procede de la mia.

6 Item : Quiero que luego como yo muriere, se hayan de fundar, y funden en dicha Iglesia de Señor San Nicolàs de esta Ciudad, tres Aniversarios de á quince ducados cada uno, celebraderos por los Vicario, y Capellanes de dicha Iglesia, à perpetuo, en los dias, que señalare mi heredero infrascripto, que asi es mi voluntad.

7 Item : Cumplido, satisfecho, y pagado todo lo por mi dispuesto, y ordenado de parte de arriba, en este mi Testamento, ordinacion, y disposicion de mis bienes, dexo, instituyo, y de mi propia boca, nombro por mi universal heredero de todos mis dichos bienes, asi muebles como raizes, derechos, y acciones à mi tocantes, y pertenecientes, por qualesquiera vias de llamamientos, herencios, y otros qualesquiera titulos, causas, ò razones, que sean, ó ser puedan, de todos ellos en general, y de cada una cosa en particular, al dicho Juan Francisco Labastida, mi marido, para que luego como yo muriere, se apodere de dichos bienes, y haga libremente

te de ellos à su voluntad ; porque esta es la mia.

8 Item : Dando fin , y conclusion á este mi Testamento , ultima , y postrimera voluntad , que quiero valga por tal , nombro por mis Cabezaleros , Executores Testamentarios , para que lo hagan efectuar , y cumplir , segun su sèr , y tenòr , al dicho Juan Francisco de Labastida , mi dicho marido , y à Francisco Labastida , su hermano , á los dos juntos , y à cada uno de por si , á quienes para su efectuacion , y cumplimiento , les doy todo mi poder cumplido , y bastante , sin limitacion alguna , y quiero les dure todo el tiempo , que fuere necesario , y les encargo acepten el dicho cargo , y que lo hagan efectuar , y cumplir , segun su sèr , y thenor , y al presente Escrivano , ruego , y requiero , lo reporte , y testifique por auto publico , y yo de su pedimento lo hice asi , que fue fecho , y otorgado en la manera , que dicho es , en dicha Ciudad de Tudela , dentro de las casas de dicha Testadora , á quince dias del mes de Marzo , año contado del Nacimiento de nuestro Señor Jesu-Christo , de el año de mil setecientos y veinte y quatro , siendo

N

do

50
do á todo ello presentes por testigos , llama-
dos , y rogados , y por tales otorga-
do , que asi lo vieron , y oyeron , son á
saber, Pedro Fernandez, y Antonio Ber-
nal , vecinos de esta Ciudad, quienes fir-
maron por la dicha Testadora, que dixo
no sabia escribir; y en fee de ello, yo el
Escrivano , que doy fee, que dicha Tes-
tadora está en su bueno, y sano juicio,
firme memoria, y palabra clara, y mani-
fiesta; y tambien la doy, de que en mi
presencia, y la de los dichos testigos,
la dicha Testadora le pidió, y encargò
al dicho su marido, la asistencia, y cui-
dado de la dicha Alberta de Sola, su Ma-
dre, el qual ofreciò hacerlo asi: testigos
los dichos, y firmaron como he dicho,
é yo el Escrivano. Antonio Bernal. Pe-
dro Fernandez. Ante mi. Juan Antonio
de Miranda y Arellano, Escrivano.
Yo Juaquin de Miranda y Royo, Escri-
vano Real por S. M. en todo este su Rey-
no de Navarra, vecino de esta Ciudad
de Tudela, certifico, y doy fee, que es-
te traslado concuerda á la letra con su
original, que se halla en los registros de
Juan Antonio Miranda y Arellano, que
tambien lo fue, que están á mi custo-
dia, y lo he extraido, y corregido con

asis-

51

asistencia de los Acompañados , cum-
pliendo con lo mandado por la Real
Corte de este Reyno , en la compulso-
ria , que vá por principio ; y en certi-
ficacion de ello , firmè à una con ellos
en Tudela , á veinte y seis de Mayo
del año de mil setecientos setenta y ocho ;
y en fee de ello , lo signè , y firmé co-
mo acostumbro. Francisco Sola. Pedro
Florencio de Sarasa. En testimonio ✠
de verdad. Juaquin de Miranda y Ro-
yo , Escrivano.

Certifico , y hago relacion verdade-
ra , yo el infrascripto Racione-
ro , y Vicario de la Iglesia Insigne
Colegial de Santa Maria de la Ciu-
dad de Tudela del Reyno de Navar-
ra , que en el Quinque Libris , donde
se escriven los Baptizados en dicha In-
signe Iglesia ; y en el Libro , que em-
pieza el año de mil seiscientos y seten-
ta , y acaba el de mil seiscientos noven-
ta y dos , al folio doscientos y once , ha-
llè una partida del tenòr siguiente : A la
margen San Julian : En diez y siete
de Septiembre de mil seiscientos setenta
y ocho , yo el infrascripto Vicario , bau-
tizè à Juan Francisco , hijo de Juan de
La-

*Bautismo
de Juan
Francisco
de Labas-
tida.*

Labastida, y Cathalina de Ocòn, conyuges, Padrinos Francisco San Juan, y y Ana Martinez; testigos Francisco Josef Royo, y Pedro Melero; en cuyo testimonio firmé. Licenciado Don Francisco Virto de Espinal, Canonigo, y Vicario Mayor. Y dicha Partida saquè bien, fiel, y legalmente de su original, que queda en el Archivo de dicha Insigne Iglesia, y para que conste, y haga fee en juicio, y fuera de él, ò donde convenga, di el presente en dicha Ciudad de Tudela à los once dias del mes de Septiembre del año mil setecientos veinte y nueve, y firmè. Don Josef de Armendariz, Racionero, y Vicario.

Certifico yo el Escrivano, y Receptor infrascripto, que la Partida de Bautismo antecedente, concuerda à la letra con su original, que se halla en uno de los Libros del Parroco, à cuya custodia están, y la he cotejado, y comprobado con asistencia de los Acompañados, quienes nada tuvieron que advertir sobre su legitimacion, á cuyo fin con exhibicion de la compulsoria precedente, me ha puesto de manifiesto dicho Libro el referido Parroco, y para que
cons-

Bautismo
de Juan
Francisco
de Labas-
tida.

conste firmè à una con dichos Acompañados en Tudela á veinte y siete de Mayo de mil setecientos setenta y ocho. Francisco Sola. Pedro Florencio de Sarasa. Ante mi. Manuel de Armendariz, Escrivano, y Receptor.

SEpan quantos la presente, y pública Carta de Testamento, y ultima, y postrimera voluntad, verán et oírán, como yo Cathalina de Ocon, muger de Juan de Labastida, Maestro Carpintero, vecino de esta Ciudad de Tudela, estando enferma en cama de enfermedad grave, y corporal, que Dios nuestro Señor ha sido servido de darme, pero gloria à su Divina Magestad en mi bueno, y sano juicio, firme memoria, y palabra clara manifiesta, y porque sobre la subcesion de mis bienes no haya pleytos, ni diferencias entre mis deudos, y parientes, sino es toda paz, y quietud, revocando como ante todas cosas revoco, y anulo todos, y qualesquiera testamento, ò testamentos, cobdecillo, ó cobdecillos por mi antes de este hechos, y ordenados por escrito, ò de palabra, que quiero no valgan, ni hagan fee en juicio, ni fuera de èl, sino solo el presente

O

te

*Testamento de
Cathalina
Ocon.*

54
te mi testamento , que quiero valga por
tal , ò por cobdecillo , ó por ultima dis-
posicion , ò por donacion , causa mortis,
ò por aquella via , modo , forma , ò ma-
nera , que conforme á derecho mejor lo
puedo , y devo hacer , el qual hago , y
ordeno en la forma , y manera siguien-
te.

Primeramente con la mayor humildad,
y devocion que puedo , encomiendo mi
Alma á Dios nuestro Señor , que la criò,
y redimiò con su Preciosissima Sangre,
y pongo por mi intercesora , y Adbo-
gada à la Virgen Santa Maria , mi Ma-
dre , y Señora , para que por su medio,
è intercesion , siempre que mi Alma hi-
ciere separacion de mi cuerpo la lleve al
Cielo con sus Santos escogidos Amen.

Item : Ordeno , y mando , que mis
deudas se paguen , y mis recibos se co-
bren , y asi es mi voluntad.

Item : Quiero , y es mi voluntad que
siempre que mi Alma hiciere separacion
de mi cuerpo , aquel quiero sea sepelli-
do , y enterrado en la Iglesia del Con-
vento de mi Padre San Francisco de la
dicha Ciudad , en la Sepoltura , que en
ella tengo , y en mi Entierro , y demás
sufragios de mi Alma , quiero se gasten
de

55

de lo mejor parado , y libre de mis bienes la suma de cinquenta ducados , dentro de año , y dia de mi difusion , á disposicion de mis Cabezaleros infrascriptos , y asi es mi voluntad.

Item : Heredando en la legitima libre de mis bienes conforme al Fuero, y Leyes de este Reyno , dexo por via de institucion , y titulo de herencia á Miguel , Juan Francisco , Josef, y Juan de Labastida mis quatro hijos , y del dicho mi marido , á Maria de Ocon, muger de Nicolàs Ibañes , Felipa de Ocon , muger de Bartholome Sanguesa, Francisco , y Josef de Ocon , mis hermanos , y hermanas , y á qualesquiera otras personas, deudos , y parientes , como á los hijos , que dichos mis hermanos , y hermanas tienen , y tuvieren de sus matrimonios, que en mis bienes pretendieren tener derecho alguno, por parte de bienes muebles cada cinco sueldos febles, y por parte de raices , sendas robadas de tierra en los montes comunes de esta Ciudad , con lo qual los heredo , deseredo, arredro, y aparto de todo el derecho , y accion , que en mis bienes pueden pretender , y alcanzar , excepto lo que abaxo harè mencion , y asi es mi voluntad.

Item

Item : Dexo de gracia especial à los dichos Miguel , Juan Francisco , Josef , y Juan de Labastida , mis quatro hijos á cinquenta ducados à cada uno con calidad , que si murieren , sin hijos de legitimo matrimonio , se hayan de heredar los unos á los otros conforme á derecho , lo qual no se entiende en quanto al dicho Juan de Labastida , que es el que aora , è tenido , y de su sobreparto me hallo enferma en cama , y si este muriere sin hijos de legitimo matrimonio , es mi voluntad , que los cinquenta ducados , que le dexo de legado , recaygan aquellos enteramente en el dicho Miguel de Labastida , mi hijo mayor , respecto de los achaques , y embarazo de la vista que padece , y asi es mi voluntad.

Item : Asibien dexo de gracia especial à la dicha Felipade Ocon mi hermana , muger de el dicho Bartolome Sanguesa , una Sortija de Oro la mejor de las que tengo , y unas manillas de granates finos , y á la dicha Maria de Ocon , mi hermana , muger del dicho Nicolás Ibañes , una basquiña de telilla , y quatro camisas de mi llevar , y les pido me encomienden à Dios , y asi es mi voluntad.

Item

Item : Asibien dexo de gracia especial à Magdalena Thomàs , mi suegra , una basquiña de telilla , dorada , y negra nueva , y à Maria Ruiz , mi criada , que me sirve en casa , le dexo una saya de bayete colorada , y dos camisas de las de mi llevar , y les pido me encomienden à Dios , y asi es mi voluntad.

Item : Cumplido , y pagado todo lo por mi dispuesto , y ordenado de parte de arriba , de todo lo demás remanente de mis bienes , asi muebles como raizes , derechos , y acciones , que por qualquiere via , titulo , causa , ó razon me pueden tocar , y perteneciére , dexo , y de mi propia boca nombro por mi universal heredero de todos ellos , y de cada cosa en particular , al dicho Juan de Labastida , mayor en dias , mi marido , para que los goze , y herede , y haga , y disponga de ellos á su libre disposicion , y voluntad , con tal calidad , que haya de criar , y alimentar á los dichos nuestros hijos sanos , y enfermos , hasta edad de catorce años , que asi procede de mi voluntad.

Item : Quiero , y es mi voluntad , que el dicho mi marido , y heredero ha de loar , y ratificar este mi Testamento , se-

P

gun

gun su sér , y tenór , para en quanto à los legatos de los dichos nuestros hijos; porque con esta calidad quiero que sea mi heredero , y asi es mi voluntad. Y dando fin , y conclusion á este mi Testamento , que quiero valga por tal , nombro por mis Cabezaleros , y Executores Testamentarios , para que hagan efectuar , y cumplir lo en èl contenido al dicho Bartholomé Sanguesa , mi cuñado , y Francisco de Tarazona , à los dos juntos , y à cada uno in solidum , para lo qual les doy todo mi poder cumplido , con el tiempo necesario ; y al presente Escrivano ruego , y requiero lo reporte , y testifique por Auto publico: E yo de su pedimento lo hice asi , que fue fecho , y otorgado en la manera , que dicho es , en la Ciudad de Tudela , de Navarra , á veinte y nueve dias del mes de Agosto , año contado del Nacimiento de nuestro Señor Jesu-Christo mil seiscientos y ochenta y cinco ; siendo à todo ello presentes por testigos llamados , y rogados , y por tales otorgados , que asi lo vieron , y oyeron ; son à saber Sebastian de Licenciado , y Josef de Jausolo , residentes en la dicha Ciudad , y firmó un testigo , y los dos Cabe-

bezaleros, que se hallaron presentes por la Testadora, y el otro, que dixeron no sabian escribir, è yo el Escrivano, y doy fee, que la dicha Testadora está en su bueno, y sano juicio, firme memoria, y palabra clara y manifiesta: Francisco Tazona. Bartholomè Sanguesa. Ante mi Juan de Miranda, Escrivano.

Certifico, y doy fee yo el Escrivano infrascripto, que este traslado concuerda con su original, que en mi poder queda, en los registros de Juan de Miranda, Escrivano Real, difunto, que se me confirieron por el Real Consejo de este Reyno, y lo signé, y firmé como acostumbro, et cerré. En testimonio ✠ de verdad. Juaquin de Miranda, y Barandica, Escrivano.

Certifico yo el Escrivano Real infrascripto, que el traslado precedente concuerda à la letra con su original, que se halla en los registros de Juan de Miranda, y estos à custodia de Juaquin de Miranda y Barandica, Escrivanos Reales, quien para efecto de cotejarlo, me lo ha puesto de manifiesto, habiendo practicado esta diligencia con asistencia de los Acompañados, que nada tuvieron
que

que advertir sobre su legitimacion , y para que conste firmé à una con ellos en la Ciudad de Tudela à veinte y siete de Mayo de mil setecientos setenta y ocho. Francisco Sola. Pedro Florencio de Sarasa. Ante mi. Manuel de Armendariz, Escrivano , y Receptor.

Certifico yo el infrascripto Regente de la Cura de Almas de la Santa Iglesia Real Insigne Colegial de la Ciudad de Tudela, Reyno de Navarra, que en el Libro de Casados, que empieza el año mil seiscientos sesenta y seis, y acaba el de mil setecientos quarenta y ocho, al folio ciento cinquenta y quatro se halla la partida siguiente: Al margen oyeron Misa Numpcial.

En seis de Julio de mil setecientos y tres, Don Francisco Gimbert, Canonigo, y Vicario, pasadas las tres Canonicas Moniciones, y con licencia del Señor Vicario Eclesiastico del Señor Obispo de Tarazona, por haver vivido el contrahente en la Ciudad de Zaragoza, desposò, y casò, segun el S. C. T. D. es à saber à Juan Francisco Labastida mancebo, vecino, y natural de esta Ciudad, hijo legitimo de Juan de Labas-

bastida , y de Cathalina de Ocon , yá difunta , con Ana Maria Martinez, doncella , vecina , y natural de esta Ciudad , hija legitima de Josef Martinez, y de Alberta de Sola , de cuyo matrimonio fueron testigos Don Juan Arroz , y Antonio Fernandez de Guebara; en cuyo testimonio firmé. Licenciado Don Bernardo Merino , Racionero , y Vicario.

Concuerta con su original , que queda en el Archivo de dicha Iglesia Colegial , á que me remito , y para que conste donde convenga doy la presente en dicha Ciudad de Tudela à veinte y cinco de Abril de mil setecientos setenta y siete. Don Manuel Cabezon.

Certifico yo el Escrivano , y Receptor infrascripto , que la Partida de Casamiento antecedente , está bien extraída por quanto concuerda con su original ; á cuyo fin me ha puesto de manifiesto el Libro de donde dimana el respectivo Parrocho ; cuya diligencia la he practicado con asistencia de los Acompañados de esta causa , que nada tuvieron que advertir sobre su legitimacion, y para que conste firmè à una con dichos

Q

Acom-

Acompañados en la Ciudad de Tudela à veinte y siete de Mayo de mil setecientos setenta y ocho. Francisco Sola. Pedro Florencio de Sarasa. Ante mi. Manuel de Armendariz, Escrivano, y Receptor.

Testamento de Juan de Labastida.

IN Dei Nomine amen : Sea notorio, y manifesto á quantos la presente Escritura de Testamento, ultima, y postrimera voluntad verán, et oirán, como yo Juan de Labastida, vecino que soy de esta Ciudad de Tudela, estando enfermo en cama de enfermedad corporal, que Dios nuestro Señor ha sido servido darme; pero gracias á su Divina Magestad en mi buen juicio, y con palabra clara, y manifiesta, y considerando como fiel, y catholico christiano, que la muerte es cierta, y la hora de ella incierta, y deseando, que sobre la subcesion de mis bienes, y herencia no haya pleytos, ni diferencias entre mi muger, è hijos, sino antes toda paz, y quietud, revocando como ante todas cosas revoco, y anulo todos, y qualesquiera Testamento, ó testamentos, Cobdecillo, ò cobdecillos por mi antes de este hechos, y ordenados, asi por escrito,

to como de palabra , que quiero no valgan , ni hagan fee en juicio , ni fuera del , sino es solo el presente , que quiero valga por tal , y por mi ultima disposicion , y ordenacion de mis bienes , ò por la manera que mejor haya lugar en derecho , el qual hago , y ordeno en la forma siguiente.

4 Item , conforme al Fuero , y Leyes de este Reyno , dexo por via , y titulo de legitima herencia à Miguel , Juan Francisco , y Josef de Labastida y Ocòn , mis tres hijos , y del primer matrimonio que tuve con Cathalina de Ocòn mi primera muger , y à Francisco , Antonio , Thomàs , Diego , Josefa , Alberta , y Antonia de Labastida y Sola , mis hijos , è hijas , y del presente matrimonio que tengo con Josefa de Sola mi segunda , y presente muger , y à Pedro , y Diego de Labastida , mis dos hermanos , y todos mis nietos , y demás personas , que pretendieren tener derecho á mis bienes , por parte de bienes muebles cada cinco sueldos febles , y por parte de bienes rayzes , sendas , robadas de tierra en los Montes comunes de esta Ciudad , en lo qual los heredo , y en todo lo demás los deseredo,

re-

redro , y aparto de la subcesion de mis bienes , escepto lo que abaxo harè mencion , que asi es mi voluntad.

7 Item , cumplido , y pagado todo lo por mi de partes de arriba ordenado, y mandado , de todo lo demàs remanente de mis bienes, asi muebles como rayzes , derechos , y acciones á mi devidos, y pertenecientes , y que me puedan tocar , y pertenecer por qualquiera via, titulo , derecho , razon , ò subcesion que sea , de todos ellos en general , y de cada cosa en especial , instituyo , y de mi propia boca nombro por mis herederos universales de todos ellos á los dichos Josefa de Sola mi presente muger , á Miguel , Juan Francisco , y Josef de Labastida , mis hijos del primer matrimonio , y á Francisco , Antonio , Thomàs , Diego , Josefa , Alberta , y Antonia de Labastida , mis hijos , è hijas del segundo matrimonio , para que se los partan por iguales partes , trayendo cada uno á monton , y colacion lo que tuvieren recibido , y yo les he entregado , y gastado con ellos , asi quando ha tomado estado , como en su enseñanza , ò que les huviere entregado , porque es mi animo igualarlos á todos , y que no les baya
nin-

ningun fraude de mi universal herencia, y que cada uno disponga de su porcion á su voluntad , que tal es la mia.

Y dando fin , y conclusion á este mi Testamento , y lo en èl contenido , nombro por mis Cabezaleros , Albaceas , y Executores de èl á los dichos Juan Francisco, Francisco, y Josef de Labastida, mis tres hijos, à los quales pido acepten este cargo , y hagan executar , y cumplir todo lo contenido en este mi Testamento ; para lo qual les doy todo mi poder , y facultad cumplida , aunque sea pasado año , y dia de mi difusion , y al presente Escrivano le requiero lo reporte , y testifique por auto público , é yo el dicho Escrivano lo hice asi , que fuè hecho, y otorgado en la manera sobredicha en la Ciudad de Tudela á doce dias del mes de Noviembre del año mil setecientos y diez y ocho , siendo à todo ello presentes por testigos llamados , y rogados, son á saber Don Antonio Labastida, Presbytero , y Francisco de Arroniz, vecinos de esta Ciudad , y firmò el un testigo , y el testador , y el otro no firmò , porque dixo no sabia escribir , é yo el Escrivano , à todos los quales doy fee conozco , y asimismo la doy de que el

R

di-

dicho testador está en su buen juicio, y con palabra clara, y manifiesta. Juan de Labastida. Don Antonio Labastida. Ante mi. Antonio Gonzalez, Escrivano.

E yo el Escrivano infrascripto, en cuyo poder han pervenido los registros de Antonio Gonzalez, Escrivano, yá difunto, doy fee, que la presentecopia de Testamento de Juan de Labastida, yá difunto, concuerda con su original, que queda en dichos registros, y lo signè, y firmè como acostumbro en Tudela à diez y nueve de Febrero del año de mil setecientos y veinte y nueve. En testimonio ✠ de verdad. Matheo Peralta y Mons, Escrivano.

Certifico yo el Escrivano Real infrascripto, que con asistencia de los acompañados he cotejado, y corregido el traslado del Testamento antecedente, que á la letra concuerda con su respectivo original, que se halla en los registros de Antonio Gonzalez, Escrivano Real que fué, para cuyo efecto me lo ha puesto de manifiesto Miguel de Eslabay Pueyo, Escrivano Rl. à cuya custodia se hallan dichos registros, sin que sobre la legitimacion del instrumento hayan tenido

do que advertir cosa alguna dichos acompañados, y para que conste firmè á una con ellos en la Ciudad de Tudela à veinte y siete de Mayo de mil setecientos setenta y ocho. Francisco Sola. Pedro Florencio de Sarasa. Ante mi. Manuel de Armendariz, Escrivano, y Receptor.

Certifico, y hago relacion verdadera yo el infrascripto Racionero, y Vicario de la Iglesia Insigne Colegial de Santa Maria de la Ciudad de Tudela del Reyno de Navarra, que en el Quinque Libris donde se escriven los bautizados en dicha Insigne Iglesia, y en el Libro que empieza el año de mil seiscientos quarenta y siete, y acaba el de mil seiscientos sesenta y nueve, á folio ciento quarenta y dos, hallé una partida del tenor siguiente: A la margen San Nicolás: En trece de Diciembre de mil seiscientos cinquenta y uno, yo el Racionero Liñan, Vicario, bauticè à Juan, hijo de Juan de Labastida, y Magdalena Thomàs, conyuges, Padrinos Diego Zuria, y Francisca Terren y las Cortes, testigos Don Andrés de Barasuain, y Geronimó San Juan, y en fee de ello firmé. Don Estevan de Liñan, Vicario.

Y

*Bautismo
de Juan
de Labas-
tida, y
Thomàs.*

Y dicha partida saquè bien , fiel , y legalmente de su original , que queda en el Archivo de dicha Insigne Iglesia , y para que conste , y haga fee en juicio , fuera de èl , y donde convenga , di el presente en dicha Ciudad de Tudela à los once dias del mes de Septiembre del año mil setecientos veinte y nueve , y firmè. Don Josef de Armendariz , Racionero , y Vicario.

Certifico , y doy fee yo el Escrivano , y Receptor infrascripto , que la Partida de Bautismo precedente la he cotejado , y comprobado con asistencia de los Acompañados , y concuerda à la letra con su original ; à cuyo fin el respectivo Parrocho con exhibicion de la compulsoria , que irá por principio me ha puesto de manifiesto el Libro original de que dimana , y para que conste firmè el presente en Tudela á una con los Acompañados á veinte y siete de Mayo de mil setecientos setenta y ocho. Francisco Sola. Pedro Florencio de Sarasa. Ante mi. Manuel de Armendariz , Escrivano , y Receptor.

Se

SEpan quantos la presente , y pública carta de Contrato Matrimonial verán , et oírán , como en la Ciudad de Tudela del Reyno de Navarra , à los veinte y seis dias del mes de Marzo del año mil seiscientos setenta y tres, ante mi el Escrivano , y testigos infrascriptos , Capítulos Matrimoniales se hacen, firman , y concluyen entre partes , de la una Juan de Labastida , vecino de esta Ciudad , firmando por Juan de Labastida , hombre mozo , su hijo , y de Magdalena Thomàs su legitima muger; y de la otra Maria de Sola , viuda de Pedro de Ocòn , vecina de la misma Ciudad , firmando por Cathalina de Ocòn , doncella , su hija , y del dicho su marido , difunto , en razon del matrimonio tratado , y que Dios mediante se espera concluir , y solemnizar in facie Ecclesiæ entre los dichos Juan de Labastida , y Cathalina de Ocòn , hallandose presentes al trato capitular , y concluir deudos , y amigos de ambas partes , entre los quales se hicieron los capitulos siguientes : Los quales dichos Capítulos Matrimoniales , yo el Escrivano lei ambas partes , y comprendido su tenór dixeron los loan , aprueban,

S

ra-

*Contrato
Matrimonial de
Juan de
Labastida , y
Catalina
de Ocòn.*

ratifican , y consienten , y tienen por buenos , y bien hechos , como capitulos hechos á su voluntad , advertimiento , y consentimiento , y por ellos pasan , y pasarán , guardaràn , pagaràn , y cumplirán justa su tenòr , y los varones se obligaron con sus personas , y bienes, y las mugeres con sus dote , arras , mejoras , y conquistas , y todos juntos, unos en favor de otros , con los demàs sus bienes muebles , y rayzes , habidos, y por haber , para cuyo cumplimiento dán su poder cumplido à todos los Juezes , y Justicias de S. M. in sòlidum, para que por todo rigor , y remedio de derecho , y justicia , y via mas executiva , y en forma de obligacion guarentigia , y de rejudicata , y Sentencia pasada en cosa juzgada , dada por Juez competente , de que no ha lugar apelacion , ni otro recurso alguno , les compelan à lo asi cumplir , à cuya jurisdiccion se sometieron , y renunciaron su Fuero , é Juez , y la Ley si combenerit de jurisdictione omnium judicum , y asi lo otorgaron , siendo testigos Francisco San Juan , y Felipe Cortes , vecinos de la dicha Ciudad , y firmaron los infrascriptos con mi el Escrivano. Fran-
cis-

cisco de San Juan y Belasco. Josef Labastida. Bartholomé Sanguesa. Felipe Cortes: pasó ante mi. Diego Felipe de Ocón, Escrivano.

Yo Antonio de Sesma, Escrivano Real, certifico, que la presente copia he hecho sacar bien, y fielmente de su original de los registros de Diego Felipe de Ocón, Escrivano, difunto, que paran en mi poder, y lo signè, y firmé en Tudela á trece de Septiembre de mil setecientos y veinte y nueve. En testimonio ✠ de verdad. Antonio de Sesma, Escrivano.

Certifico yo el Escrivano Real infrascripto, que el traslado precedente concuerda á la letra con su respectivo original, que se halla en los registros de Diego Felipe de Ocón, Escrivano Rl. difunto, y lo he cotejado, y corregido con asistencia de los acompañados, que nada tuvieron que advertir sobre su legitimacion, habiendome exhivido para el efecto dicho original Miguel de Es-laba y Pueyo, Escrivano Real, á cuya custodia se hallan dichos registros, y para que conste firmè á una con dichos acompañados en Tudela á veinte y siete de

de Mayo de mil setecientos setenta y ocho. Francisco Sola. Pedro Florencio de Sarasa. Ante mi. Manuel de Armentariz, Escrivano, y Receptor.

Certifico, y hago relacion verdadera yo el infrascripto Racionero, y Vicario de la Iglesia Insigne Colegial de Santa Maria de la Ciudad de Tudela del Reyno de Navarra: Que en el Quinque Libris donde se escriven los Casados en dicha Insigne Iglesia, y en el Libro, que empieza el año de mil seiscientos sesenta y seis, y prosigue, á folio veinte y seis, hallè una partida del tenor siguiente: A la margen Juan de Labastida con Cathalina de Ocón: En dos de Abril de mil seiscientos setenta y tres, Don Josef de Sola, Vicario, desposò por palabras de presente, de manera, que hiciera verdadero matrimonio, habiendo precedido las tres Moniciones, es á saber à Juan de Labastida, hijo de Juan de Labastida, y de Magdalena Thomàs, con Cathalina de Ocón, hija de Pedro de Ocón, y de Maria de Sola, todos vecinos de esta Ciudad, testigos Diego de Ocón, y Don Julian de Sola, en cuyo testimonio firmé. El Licen-
cia-

Fee de casados de Juan de Labastida, y Cathalina de Ocón.

ciado Don Francisco Virto de Espinal, Canonigo, y Vicario Mayor. Y dicha partida saquè bien, fiel, y legalmente de su original, que queda en el Archivo de dicha Insigne Iglesia, y para que conste, y haga fee en juicio, fuera de èl, ò donde convenga, di el presente en dicha Ciudad de Tudela à los onze dias del mes de Septiembre del año mil setecientos veinte y nueve, y firmè. Don Josef de Armendariz, Racionero, y Vicario.

Certifico, y doy fee yo el Escrivano, y Receptor infrascripto, que la partida de Casamiento precedente la he cotejado con su respectivo original, y asistencia de los Acompañados, y concuerda à la letra, sin que haya, que advertir sobre su legitimacion; á cuyo fin el Parrocho me ha exhivido el Libro, á cuyo cargo se halla, y de donde dimana, y para que conste firmè à una con aquellos en Tudela á veiute y siete de Mayo de mil setecientos setenta y ocho. Francisco Sola. Pedro Florencio de Sarasa. Ante mi. Manuel de Armendariz, Escrivano, y Receptor.

T

In

*Testamen
to de Ju-
an de La-
bastida.*

74

IN Dei Nomine amen: Sepan quantos
la presente, y pública Carta de Tes-
tamento veràn, et oiràn, como yo Juan
de Labastida, vecino de esta Ciudad de
Tudela, estando enfermo en cama de
enfermedad grave, y corporal, que Dios
nuestro Señor ha sido servido de me dár,
pero gracias á su Divina Magestad en mi
bueno, y sano juicio, firme memoria, y
palabra clara, y manifiesta, y porque
sobre la subcesion de mis bienes no ha-
ya pleytos, ni diferencias entre mi mu-
ger, è hijos, sino antesbien toda paz,
y quietud, por tanto revocando, como
ante todas cosas revoco todos, y quales-
quiera testamento, ó testamentos, cob-
decillo, ò cobdecillos por mi antes de este
hechos, y otorgados, asi por escrito, co-
mo de palabra, para que aquellos, ni
ninguno de ellos, no valgan, ni hagan
fee en juicio, ni fuera de èl, sino so-
lo el presente mi testamento, que ha-
go, y otorgo en la forma, y manera
siguiente.

Primeramente con el mayor afecto,
humildad, y devocion que puedo, en-
comiendo mi alma á Dios nuestro Señor,
que la criò, y redimiò con su Preciosa
San-

Sangre , Pasion , y muerte , y pongo por mi intercesora , y Adbogada á la gloriosa siempre Virgen Maria , Señora , y Adbogada nuestra , para que por su medio , è intercesion sea servido de la llevar à gozar con sus Santos en el Cielo amen.

Item : Ordeno , y mando , que siempre , que mi Alma hiciere separacion de mi cuerpo , aquel sea sepellido , y enterado en la Iglesia Parroquial del Señor San Nicolás de esta Ciudad en la Sepultura , que tengo en la dicha Iglesia , donde quiero se haga mi Entierro , en el qual cera , y Misas , se gaste en sufragios de mi alma , la suma de diez ducados de los veinte y siete ducados , que me debe Juan Adan , mi yerno , á disposicion de mis Cabezaleros infrascriptos , y quiero , que los diez y siete ducados restantes los tenga en su poder el dicho mi yerno hasta que muera Magdalena Thomàs , mi muger , y aquellos se gasten en el Entierro , y sufragios de la dicha mi muger , á disposicion de los Cabezaleros , que aquella dispusiere , y no dispusiendo sea á la disposicion de mis Cabezaleros infrascriptos ; porque asi es mi voluntad.

Item:

Item : Ordeno , y mando se paguen todas las deudas , que por buena verdad pareciere yo deber , y se cobre lo que á mi se me debiere ; porque asi es mi voluntad.

Item : Dexo por via de legitima herencia , conforme al Fuero , y Leyes de este Reyno á Josef , Juan , Pedro , Silvestre , y Diego de Labastida , y à Maria de Labastida , muger del dicho Juan Adan , mis hijos , è hija , y de la dicha Magdalena Thomás mi muger , y à todas las demàs personas , que en mis bienes pretendieren derecho alguno por parte de bienes muebles , cada cinco sueldos febles , y por parte de bienes rayces , sendas robadas de tierra en los montes comunes de esta Ciudad , con lo qual los desheredo , y aparto de todos los demàs mis bienes ; porque asi es mi voluntad.

Item : Cumplido , y pagado todo lo por mi de parte de arriba dispuesto , ordenado , y mandado de todo lo demás remanente de mis bienes , asi muebles , como rayces , derechos , y acciones á mi devidos , y pertenecientes por qualquiera via , titulo , derecho , accion , ò subcesion , que sea , ò ser pueda de todos ellos

ellos en general, y de cada cosa en especial, dexo, y de mi propia boca nombro por mi legitima, y universal heredera de todos ellos à la dicha Magdalena Thomàs mi muger, para que luego como yo muriere los haya, y herede, y haga de ellos á su voluntad lo que quisiere, y por bien tuviere; porque esta es la mia.

Item: Dexo, y nombro por mis Cabezaleròs, Albaceas, y Executores de este mi testamento, y lo en èl contenido à la dicha Magdalena Thomàs mi muger, y à los dichos Josef, y Juan de Labastida, mis hijos, á los tres juntos, y à la mayor parte de ellos; á los quales ruego, y encargo acepten el dicho cargo, y aceptado hagan cumplir lo contenido en este mi testamento; para lo qual les doy todo mi poder cumplido, y bastante, sin ninguna limitacion, el qual les dure todo el tiempo que fuere necesario; porque asi es mi voluntad: Y dando fin, y conclusion à este mi testamento, que quiero valga por tal, ò por cobdecillo, ò por ultima disposicion, y ordenacion de mis bienes, ó por aquella via, que conforme á derecho mejor puede, y debe valer, ruego, y requiero al Escriva-

V

no

no infrascripto lo reporte , y testifique, y á los presentes sean testigos , é yo de su pedimento lo hice asi , que fue fecho, y otorgado en la dicha Ciudad de Tudela à treinta de Septiembre año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu-Christo de mil seiscientos y noventa , siendo presentes por testigos llamados , y rogados , y por tales otorgados, son à saber Don Gregorio Abad , Presbytero , y Juan del Peyre , menor de dias , vecinos de la dicha Ciudad , y porque el otorgante, y un testigo dixeron no sabian escribir , firmò el otro, è yo el Escrivano , à quienes doy fee conozco , y que el dicho Testador está en su bueno , y sano juicio , firme memoria , y palabra clara , y manifiesta. Don Gregorio Abad. Ante mi. Diego de Castelruiz , Escrivano. Certifico , y doy fee yo el Escrivano Real infrascripto , que este traslado conforma fiel , y legalmente con su original , que lo testificò Diego de Castelruiz , Escrivano Real , difunto ; cuyos registros paran en mi poder en virtud de Cédula Real, y lo signè , y firmé como acostumbro en la Ciudad de Tudela à diez y nueve de Junio de mil setecientos setenta y siete.

En

En testimonio ✠ de verdad. Miguel Eslaba y Pueyo, Escrivano.

Certifico, y doy fee yo el Escrivano, y Receptor infrascripto, que el traslado antecedente concuerda à la letra con su original, que se halla en los registros de Diego de Castelrruiz, que tambien lo fuè, y para efecto de cotejar, y comprobarlo, me lo ha puesto de manifiesto Miguel Eslaba y Pueyo, à cuya custodia se hallan dichos registros, y he practicado esta diligencia con asistencia de los acompañados de esta causa, quienes nada tuvieron que advertir sobre su legitimacion, y para que conste firmé á una con ellos á veinte y siete de Mayo de mil setecientos setenta y ocho. Francisco Sola. Pedro Florencio de Sarasa. Ante mi. Manuel de Armendariz, Escrivano, y Receptor.

Manuel Martinez de la Piscina, Escrivano Real, Numeral, y vecino de esta Villa de San Vicente de Lasosierra de Navarra, doy fee, y testimonio, que por el Señor Don Josef de Angulo, Cura, y Beneficiado de la Parroquial de dicha Villa, mediante el pre-

Testimonio de Partidas.

precedente recado , y à presencia de los comisionados , y acompañados nombrados para la asistencia de estas diligencias , me hizo exhibicion , y puso de manifiesto un Libro de foja entera foliado , y forrado en pergamino , que comprende Partidas de Baupismos , Casamientos , Confirmaciones , y Difusiones , que por lo que respeta à dichos Baupismos , dà principio en dos de Enero de el año de mil quinientos quarenta y nueve , y concluye en el de mil quinientos noventa y ocho , y en èl al folio setenta y ocho in secunda , partida quarta , se halla la siguiente.

A veinte y tres de Abril año de mil quinientos ochenta y tres , bauticé yo Antonio del Moral , Cura , á Juan , hijo de Martin de Labastida , y de Maria su muger : fue Padrino Pedro de Labastida , y Madrina Francisca de Albiz , viuda , y por ser verdad lo firmè de mi nombre. Antonio del Moral.

Asimismo se me exhibiò por dicho Señor Cura otro Libro Parroquial de igual formalidad que el anterior citado , y en èl al folio veinte y cinco , partida ultima , se halla inserta la del tenór siguiente.

Este dicho dia , que segun la partida

an-

anterior abla de el dia veinte y siete de Junio de mil seiscientos y nueve, bauticè yo el susodicho á Juan de Labastida, hijo de Juan de Labastida, y de Cathalina Gil: fueron sus Padrinos Lorenzo Gil, y Teresa de Juan Gil: testigos el Licenciado Marcos de Palacios, y Alonso Ibañez: Bachiller Pedro de Arratia.

Y al folio treinta y seis de el mismo Libro, se halla igualmente otra partida del tenòr siguiente.

En diez y nueve de este dicho mes, que segun tambien la anterior, se refiere á el de Octubre de el año de milseiscientos y doce, bautizò el Licenciado Palacios á Dómingo, hijo de Juan de Labastida, y de Cathalina Gil: fueron sus Padrinos Bartholomè, y Teresa Lopez: El Bachiller Pedro de Arratia.

Y en el dicho Libro en lo que respecta à Casamientos, al folio trescientos y siete, partida segunda, se halla la siguiente.

En primero de Julio de este año de mil seiscientos y siete, yo el Bachiller Marcos de Palacios, casé, y velè en la Iglesia de Santa Maria de esta Villa, por comision de el Cura Agüero,

á Juan de Labastida , y Cathalina Gil, habiendo precedido las solemnidades, y Moniciones de el Concilio Tridentino: fueron Padrinos , y testigos Martin de Labastida , y Maria de Balda. Palacios.

Y en el mismo Libro , y su folio trescientos quince , partida segunda , se halla estensa la siguiente.

En diez y seis de Septiembre de el año arriba puesto , se refiere , segun consta de las anteriores à el de mil seiscientos y catorce , desposé por palabras de presente , habiendo precedido lo que el Santo Concilio manda , à Juan de Labastida , y Maria de Angulo , y por la verdad lo firmè de mi nombre : El Bachiller Marcos de Palacios.

Y en el consabido Libro , y su folio trescientos quarenta y dos , buelta , partida ultima , es la siguiente.

En veinte y tres de Enero de mil seiscientos y treinta y nueve años, habiendo precedido las Moniciones de el Concilio , y dispensado su Santidad en tercero , y quarto grado de consanguinidad, se desposaron por palabras de presente Domingo de Labastida , y Ana Maria de Palacios , y fueron testigos Diego de Pecina , y Domingo Gil : Pedro Gil:

Gil : Y al folio siguiente se halla el correspondiente asiento de haber recibido los mismos contraentes las Bendiciones Nupciales : Lo relacionado es conforme à los mencionados Libros , y las partidas compulsadas concuerdan con los originales, que en ellos, y folios señalados, hacen con prevencion de que en la correspondiente à el **B**autismo de Domingo de Labastida , queda rayado el blanco del apellido de Bartolomé por no poderse percibir de el respectivo original , por hallarse sumamente obscurecido , y gastado el sitio , que le corresponde ; y todas ellas las he extraído , y corregido con asistencia de dichos Comisionados , quienes nada tuvieron , que prevenir sobre la legitimacion de ellas ; y con la competente remision doy el presente , que firman los enunpiados Comisionados , y yo signo , y firmo en tres de Junio de mil setecientos setenta y ocho. Francisco Sola. Pedro Florencio de Sarasa. En testimonio ✠ de verdad. Manuel Martinez de la Piscina.

L Os Escrivanos Numerarios , y vecinos de esta Villa de San Vicente de Lasosierra de Navarra , que abaxo si-

signamos , y firmamos , certificamos , y damos fee , que Manuel Martinez de la Piscina , por quien se advierte puesto el anterior testimonio , es Escrivano Real , y del Numero de esta expresada Villa , segun , que se nomina fiel , y legal , y asi hemos visto , que á sus certificaciones se les ha dado enterra fee en juicio , y fuera de èl , y el signo , y firma con que señala su autorizacion , son respectivamente muy semejantes à el de que usa , y que acostumbra escribir , y firmar , sin diferencia ; y para lo conducente , damos la presente , que asi signamos , y firmamos en esta expresada Villa á cinco de Junio de mil setecientos setenta y ocho. En t estimonio ✠ de verdad. Manuel Gil Martinez Manso. En testimonio ✠ de verdad. Juan Antonio Martinez de la Piscina.

Otro.

MAnuel Martinez de la Piscina, Escrivano Real, Numerario, y vecino de esta Villa de San Vicente de Losierra de Navarra , doy fee , y testimonio , que en virtud de las precedentes diligencias , y notificacion hecha à Francisco Crespo Diaz de este vecindario , como posehedor actual que es del
Ofi-

Oficio, y Papeles, que con otros dejó Martin Bentura de Villamor, Escrivano, que tambien fuè en esta esplicada Villa, à instancia, y de señalamiento de la parte de Don Juan Josef de Labastida, natural, y vecino de la Ciudad de Tudela, por si, y á representacion de el Licenciado Don Juan Josef, y Don Bernardo Ignacio de Labastida y Fortuño, sus hijos, à presencia de los acompañados de las partes, que entienden en la justificacion de la legitimidad, Nobleza, é Idalgua de sangre, que intenta comprobar, y hacer constar el memorado Don Juan Josef, y sus hijos, puso de manifiesto un Quaderno, que es papel comun, y se compone de veinte y nueve ojas escritas en parte, estensivo á el Inventario de bienes, que à pretension de Juan de Labastida, y por la difusion de Cathalina Gil, se pretendiò hacer en nueve de Diciembre de el año de mil seiscientos y trece, ante la Justicia Ordinaria, el que se efectuó en once de el dicho mes; à cuya diligencia subsiguen otras diferentes, y entre ellas consta la cuenta, que en diez y ocho de Diciembre de el año de mil seiscientos y catorce, se formalizó de

Y

los

los pribativos bienes de la denotada Cathalina Gil , como muger , que en primeras Numpcias habia sido de Francisco de Araco , y en segundas de el con sabido Juan de Labastida , para entre sus hijos de los dos matrimonios : y tambien resulta la liquidacion , que por error de cuentas entre los susodichos se estendiò en siete de Marzo de el año de mil seiscientos diez y seis. Que el tenor de la Peticion , para la practicacion de el relacionado Inventario : El de la cabeza , ò principio de la cuenta respectiva à los hijos , que de los dos matrimonios dexó la mencionada Cathalina Gil: Y el de la practicada en su liquidacion por error de ella , es como se sigue.

En la Villa de San Vicente de Lasosierra de Navarra , á nueve dias de el mes de Diciembre de mil seiscientos y trece años , ante Diego Martinez de Peciña , Alcalde Ordinario en la dicha Villa , y su tierra , pareció presente Juan de Labastida , vecino de la dicha Villa , y dixo , que Catalina Gil su muger es difunta , y muriò abintestato. Y para que haya cuenta , y razon con sus bienes , es necesario se haga Inventario de ellos , pedia à su merced lo mande hacer , pues es
jus-

justicia, la qual pidió, y testimonio: El dicho Alcalde dixo, que lo oia, y mandò se haga el referido Inventario de los bienes, que el dicho Juan de Labastida pide: testigos Pedro Gil Ramirez, y Francisco de Betoño, vecinos de la dicha Villa: Ante mi. Sebastian de Yurre.

En la Villa de San Vicente de Lasosierra de Navarra, á diez y ocho dias de el mes de Diciembre de mil seiscientos, y catorce años, ante mi el Escrivano, y testigos infrascriptos, se juntaron á hacer cuentas de los bienes, que Cathalina Gil, difunta, muger, que fue de Juan de Labastida, y Francisco de Araco, á la dar el dicho Juan de Labastida su ultimo marido, y á la recibir Francisco Martinez de Peciña, nieto de Hernando de Angulo, Curador de la Persona, y bienes de Agueda, hija de el dicho Francisco de Araco, y Juan Gil, hijo de Sancho Gil, Curador adlitem de la Persona de Francisco, hijo de el dicho Francisco de Araco, y por contadores Juan Delgado Ramirez, y Juan Martinez de Peciña, vecinos de la dicha Villa, como juramentados para ello: La qual dicha cuenta se hizo con cargo, y descargo en la forma, y manera siguiente.

En

En la Villa de San Vicente de Lasosierra de Navarra, à siete dias de el mes de Marzo de mil seiscientos y diez y seis años, ante mi el Escrivano, y testigos infrascriptos, parecieron presentes, de la una parte Juan de Labastida, como marido, y conjunta persona, que fue de Cathalina Gil su primera muger, y como Padre familias, que es de Juan, y Domingo de Labastida, sus hijos, è hijos, que fueron de la dicha su primera muger, y Francisco Martinez de Peaña, y Juan Gil, como Curadores de los hijos de Francisco de Araco, primero marido de la dicha difunta, y Juan Delgado Ramirez, y Diego de Yurre, contadores nombrados por las partes para reber, acabar, y fenecer las cuentas, que antes de agora estaban hechas entre los susodichos, y deshacer el engaño, que por parte de el dicho Juan de Labastida, por si, y en nombre de sus hijos estaba pedido: Lo qual hicieron, y aclararon en la forma, y manera siguiente.

Lo relacionado, es conforme á dicho Quaderno, y lo compulsado concuerda con sus respectivas clausulas, que hacen en el, y diligencias concernientes: El que se devolvió á el recordado Francis-

co Crespo : Y con la debida remision, mediante lo pedido por la parte de el enumpciado Don Juan Josef de Labastida , y sus hijos , doy el presente , que firman en su corrovoracion dichos Acompañados , que nada tuvieron que advertir sobre la legitimacion de todo ello , y en fee de todo ello , signé , y firmè en la Villa de San Vicente de Lasosierra de Navarra á dos de Junio de mil setecientos setenta y ocho. Francisco Sola. Pedro Florencio de Sarasa. En testimonio ✠ de verdad. Manuel Martinez de la Piscina.

Los Escrivanos infrascriptos de el Numero de esta Villa de San Vicente , y sus vecinos , que aqui signamos , y firmamos , certificamos , y damos fee , que Manuel Martinez de la Piscina , por quien vá autorizado el precedente testimonio, es Escrivano Real, y Numeral de esta referida Villa , segun que se titula fiel , y legal , y asi hemos visto, y nos consta , que á sus escritos, y certificaciones se les ha dado , y dà entero credito , y el signo , y firma de dicha su autorizacion , es parecido respectivamente , y semejante á el de que

Z

usa,

usa, y acostumbra, y que muchas veces tambien le hemos visto escribir, y firmar, sin discrepancia de cosa alguna, y para que conste damos la presente, que asi signamos, y firmamos en esta recordada Villa, á cinco dias del mes de Junio de mil setecientos setenta y ocho. En testimonio ✠ de verdad. Manuel Gil Martinez Manso. En testimonio ✠ de verdad. Juan Antonio Martinez de la Piscina.

EN nombre de nuestro Señor, y Redentor Jesu-Christo, año de su bendito Nacimiento mil seiscientos y quarenta y seis, en la Ciudad de Tudela del Reyno de Navarra, á los diez dias del mes de Febrero, por presencia de mi el Notario, y Secretario infrascripto, Capítulos Matrimoniales se hacen, firman, y concluyen entre partes, de la una Magdalena Thomás, natural de la Ciudad de Cascante, hija legitima de Miguel Thomàs, y Elena Enriquez; y de la otra Juan de Labastida, vecino de la Villa de San Vicente de Lasosierra de Navarra, firmando por Juan de Labastida su hijo, y de su difunta muger Cathalina Gil, en razon del ma-
tri-

*Contratos
Matrimo-
niales de
Juan de
Labasti-
da, y
Magdale-
na Tho-
màs.*

rimonio tratado, y que mediante Dios se espera concluir, y solemnizar infacie Ecclesiae, entre los dichos Juan de Labastida y Gil, y Magdalena Thomàs, hallandose presentes al tratallo, y concluiello personas amigas de ambas partes, que abaxo irán firmadas.

2 Y lo que el dicho Juan de Labastida dà, y manda en donacion prop-
 ternumpcias firme, è irrevocable á dicho Juan de Labastida y Gil, su hijo, por ambas vias paterna, y materna, para en ayuda, y contemplacion de este futuro matrimonio, para con la dicha Magdalena Thomàs, la suma, y cantidad de quarenta ducados, incluyendo en ellos lo que le tocò en la particion de los bienes que quedaron por la fin, y muerte de dicha Cathalina Gil su Madre, hecha entre dicho Juan de Labastida, y sus hijos Domingo, y Juan, y dicha cantidad la pagaràn de esta manera; veinte ducados luego de presente; y otros veinte ducados para el mes de Febrero del año primero viniente, sin otro plazo, ni termino alguno, á una con las costas de su cobranza.

Los quales dichos Capítulos Matrimoniales, yo dicho Secretario, lei à
 am-

ambas partes á alta , è inteligible voz,
 quienes habiendo oído su tenor, dixeron
 loan , aprueban , ratifican , y consien-
 ten , y tienen por buenos , y bien he-
 chos , como capitulos fechos de su vo-
 luntad , advertimiento , y consentimien-
 to , y por ellos pasan , y pasaràn , guar-
 daràn , pagaràn , y cumpliràn , y el uno
 á los otros , y los otros al otro vice ver-
 sa , obligaron sus personas , y todos sus
 bienes muebles , y rayzes , habidos , y
 por haber , y ambas partes dieron poder
 á las Justicias de S. M. in solidum , pa-
 ra que les compelan à la paga , guarda , y
 cumplimiento de estos capitulos en for-
 ma de obligacion guarentigia , y de re-
 judicata , y Sentencia pasada en cosa
 juzgada ; á cuya jurisdiccion se jusmetie-
 ron , y renunciaron su Fuero , et Juez,
 y la Ley si combenerit de jurisdiccion-
 ne omnium judicum ; fecho fue aquesto
 en la dicha Ciudad de Tudela , año , mes,
 dia , y Ciudad arriba calendados , sien-
 do presentes testigos el Señor Don Juan
 de Ibarballes , Presbytero , y Josef de
 Esparza , vecinos de la dicha Ciudad,
 y firmaron los infrascriptos aqui. Don
 Juan de Ibarballes. Josef de Esparza.
 Pasó ante mi. Hieronimo de Burgui y
 Berrozpe , Escrivano. Yo

Yo Pedro de Anchorena , Escrivano Real por S. Magd. en todo este su Reyno de Navarra , vecino de esta Ciudad de Tudela , certifico , y doy fee , que este traslado concuerda à la letra con su original , que se halla en los registros de Geronimo de Burgui y Berrozpe, que tambien lo fué , que se hallan á mi custodia , y lo he sacado , y corregido, cumpliendo con lo mandado por la Real Corte de este Reyno en la compulsoria que vá por principio ; habiendo asistido à ello los acompañados nombrados para el fin , quienes nada tuvieron que advertir sobre su legitimacion : en cuyo testimonio firmè en Tudela à una con ellos à veinte y siete de Mayo de mil setecientos setenta y ocho. Francisco Sola. Pedro Florencio de Sarasa. Ante mi. Pedro Anchorena , Escrivano.

Certifico el infrascripto Vicario perpetuo de la Iglesia Parroquial de Santa Maria Magdalena de la Ciudad de Tudela en el Reyno de Navarra , que en el Libro tercero de Casados , que comienza en el año mil seiscientos y trece , y termina en el de mil seiscientos setenta y dos , al folio sesenta y quatro , se halla

Aa

la

*Casamien
to de Juan
de Labas-
tida , y
Magdale-
na Tomás*

94

la partida del tenor siguiente: A la margen Juan de Labastida con Magdalena Thomàs oyeron Misa numpcial, Padri- nos Pedro Cavanillas, y Maria Thomàs.

En once de Febrero de mil seiscien- tos quarenta y seis, desposè á Juan de Labastida, natural de Castilla con Mag- dalena Thomàs, viuda, natural de Cas- cante, precedió una denunciacion, dis- pensó en lo de demàs el Señor Vicario General de su Ilustrisima, testigos Lu- cas Jabar, y Pedro Cavanillas. Licen- ciado Gomez de Echea.

Cuya partida compulsé fiel, y legal- mente de su original, que para en el Ar- chivo de dicha Iglesia en mi poder à donde me remito, y en fee de ello firmè. Tudela, y Mayo á ocho de mil setecien- tos setenta y siete. Don Bernardo Al- mendariz, Vicario.

Certifico, y doy fee yo el Escriva- no, y Receptor infrascripto, que la partida de casamiento precedente, con- cuerda á la letra con su original, la que he cotejado, y corregido con asistencia de los Acompañados, que nada tuvie- ron, que advertir sobre su legitimacion; à cuyo fin me puso de manifiesto el res-
pec-

95

pectivo Parrocho el Libro de donde di-
mana , y para que conste firmé à una
con dichos Acompañados en Tudela á
veinte y siete de Mayo de mil setecien-
tos setenta y ocho. Francisco Sola. Pedro
Florencio de Sarasa. Ante mi. Manuel
de Armendariz , Escrivano , y Recep-
tor.

EN el nombre de la Santissima Trini-
dad , Padre , Hijo , y Espiritu-
Santo , tres Personas , y una Esencia
Divina , que viven , y reynan por to-
dos los Siglos , amen : Sepan quantos
esta carta de Testamento , y mi postri-
mera , y ultima voluntad vieren , como
yo Juan de Labastida , natural , y veci-
no de esta Villa de San Vicente de La-
sosierra de Navarra , estando como es-
toy en cama enfermo de mi cuerpo , y
sano de mi entendimiento , el que á Dios
nuestro Señor por su Misericordia le
plugò de me dar me, receladome de la muer-
te que escosa natural à toda persona vivien-
te , creyendo como fiel , y verdadera-
mente creo en la Sante Fé Cathòlica,
anatematizando toda heregia , y especie
de ella , que se haya levantado , ò levan-
tare contra nuestra Santa Fè Cathòlica,

y

*Testamen-
to de Juan
de Labas-
tida.*

y teniendo como tengo por Señora , y Abogada á la gloriosa Virgen Santa Maria nuestra Señora , à quien suplico ruegue por mi anima á nuestro Señor Jesu-Christo , su precioso Hijo , la lleve consigo à su Santa Gloria quando de esta vida parta; hago , y ordeno mi Testamento en la forma , y manera siguiente.

Primeramente mando , que quando la voluntad de Dios nuestro Señor , fuere servida de llevarme mi anima de esta presente vida , mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia Parroquial de Señora Santa Maria de esta dicha Villa en la Sepultura donde està sepultado Martin de Labastida mi Padre , y Cathalina Gil mi primera muger , y se pague por ella la limosna que es costumbre de mis bienes.

Item , se hagan por mi anima en la dicha Iglesia , por el Cavildo , y Beneficiados de ella , Honras comunes , y para las hacer se trayga la cera , que à mis Cabezaleros les pareciere.

Item , se digan por mi anima donde á mis Cabezaleros les pareciere , quarenta Missas de Requien rezadas, en el Altar privilegiado de nuestra Señora de la Estrella otras dos Missas , y por todo

do se pague la limosna que es costumbre de mis bienes.

Item , que se lleve sobre mi Sepultura , por mi anima , medio año candelilla , y oblada , y oblacion ordinario , lo qual mando lleve , dandole con què para ello à mis Cabezaleros de mis bienes, lo qual mando lleve Maria de Angulo mi actual muger , á la qual mando por su trabajo una viña de seis obreros y medio , ò lo que fuere en la Salmuera, termino de la dicha Villa , para que ella haga á su voluntad lo que bien visto le sea por el mucho amor que le tengo , y servicios , que me ha hecho.

Item , mando de limosna á las Linternas del Santisimo Sacramento , y Santa Vera-Cruz de la dicha Iglesia , seis libras de azeyte : Y à la Casa Santa de Jerusalem medio real , y se pague de mis bienes.

Item , mando á las septimas acostumbradas , lo que es costumbre , con que las aparto , y quito de mis bienes.

Item , mando , que toda deuda verdadera , que pareciere yo devo , se pague de mis bienes de lo mejor parado de ellos.

Item , declaro , que por muerte de la

Bb

di-

dicha Cathalina Gil, mi primera muger, hice particion de bienes con Domingo, y Juan de Labastida, mis hijos, y á mas de ello quando el dicho Juan se casò en la Ciudad de Tudela con Magdalena Thomás, le mandè de mis bienes quarenta ducados, los quales le tengo pagados, y á tiempo que se casò dicho Domingo, tambien mi hijo, con Maria Palacios, le hice donacion de mis bienes: Y para cumplir, y egecutar este mi testamento, mandas, y legados en èl contenidos, dexo, y nombro por mis Cabezaleros, y Executores de èl á Francisco de Labastida, mi primo, y á dicho Domingo, mi hijo, vecinos de la dicha Villa; á los quales juntos, y à cada uno insolidum doy poder cumplido, para que entren, y tomen todos mis bienes, ò la parte, que de ellos fuere menester, y los vendan, y rematen en almoneda, ò fuera de ella, como bien visto le sea, y para el remanente de ellos, dexo, y nombro por mi heredero universal à dicho Domingo de Labastida mi hijo, para que haga á su voluntad lo que quisiere, y bien visto le fuere, atendiendo á dicha Maria Angulo, mi muger, y con esto revoco, y anulo, y doy
por

por ninguno, y de ningun valor, ni efecto todos qualesquiera testamento, ó testamentos, cobdecilo, ò cobdecilos, manda, ò mandas, que antes de este haya hecho, y otorgado ansi por escrito, como de palabra, que quiero que no valgan, ni hagan prueba, ni fee en juicio, ni fuera de èl, salvo este que al presente hago, y otorgo ante, y por testimonio de Juan de Angulo Bastida, Escrivano pùblico, y vecino de esta dicha Villa, que quiero valga por tal mi Testamento, ó sino por mi Cobdecilo, postrimera, y ultima voluntad en aquella via, y forma, que mejor de derecho haya lugar; y lo otorgo ansi en la Villa de San Vicente de Lasosierra de Navarra, á siete dias de el mes de Junio de mil seiscientos y cincuenta y quatro años, siendo testigos el Licenciado Juan Hurtado de Salinas, Cura en la Parroquial de esta Villa, el Licenciado Marcos Gil, Beneficiado en la dicha Iglesia, Pedro Gil Olarte, Salvador de Frias, Pedro de Binuesa Mayor, vecinos de esta Villa, y el otorgante, que yo el Escrivano doy fee conozco, y que estaba en sano juicio, y entendimiento, segun respuestas que diò à preguntas que le hice,

dixo

dixo no saber firmar, á su ruego lo firmò un testigo: testigo Pedro Gil Olarte: Ante mi. Juan de Angulo Bastida.

MAnuel Martinez de la Piscina, Escrivano Real, Numerario, y vecino de esta Villa de San Vicente de Lasosierra de Navarra, doy fee, y testimonio, que en virtud de la Requisitoria expedida por la Corte Mayor de Navarra, que antecede á estas diligencias, he sacado el traslado precedente de su respectivo Protocòlo, que se halla autorizado por Juan de Angulo Bastida, Escrivano, que tambien fué, el que con otros está en la custodia de Francisco Crespo Diaz, vecino de esta Villa, y concuerda literalmente con su original; cuya diligencia la he practicado con asistencia de los comisionados, quienes nada tuvieren que prevenir sobre su legitimacion; y en testimonio de ello, firmè á una con los mismos comisionados en esta dicha Villa à dos de Junio de mil setecientos setenta y ocho. Francisco Sola. Pedro Florencio de Sarasa. En testimonio ✠ de verdad. Manuel Martinez de la Piscina, Escrivano.

Los

L Os Escrivanos Numerarios , y veci-
 nos de esta Villa de San Vicente
 de Lasosierra de Navarra , que aquisig-
 namos , y firmamos , certificamos , y
 damos fee , que Manuel Martinez de
 la Piscina , de quien consta autorizado
 el instrumento precedente , es Escriva-
 no Real, y Numeral de dicha Villa , se-
 gun que se titula fiel , y legal , y asi
 hemos visto , que à sus certificaciones
 se les ha dado , y dà entero credito en
 juicio , y fuera de èl , sin haber oido
 en contrario ; y el signo , y firma de di-
 cha su autorizacion , es en todo una , y
 otro semejantes á el que usa , y que mu-
 chas vezes tambien le hemos visto hacer
 escribir , y firmar sin discrepancia al-
 guna ; y para los efectos conducentes
 damos la presente , que asi signamos , y
 firmamos en esta denotada Villa , à cin-
 co dias del mes de Junio de mil sete-
 cientos setenta y ocho. En testimonio
 ✠ de verdad. Manuel Gil Martinez
 Manso. En testimonio ✠ de verdad.
 Juan Antonio Martinez de la Piscina,
 Escrivano.

DON CARLOS , POR LA
 Gracia de Dios, Rey de Castilla,
 de Navarra, de Aragón, de León, de
 Toledo, de Valencia, de Galicia, de
 Mallorca, de Menorca, de Cerdeña, de
 Córdoba, de Córcega, de Murcia, de
 Jaén, de los Algarves, de Algecira,
 de Gibraltar, de las Indias Orientales, y
 Occidentales, Islas, y Tierra-firme
 del Mar Oceano, Archi-Duque de
 Austria, Duque de Borgoña, de Bra-
 bante, y Milán, Conde de Flandes,
 Tiròl, Rosellòn, y Barcelona, Señor
 de Vizcaya, y de Molina, &c.

A los Jueces, y Justicias de la Villa
 de San Vicente de la Sosierra de Na-
 varra del Reyno de Castilla, ante quie-
 nes fuere presentada esta probision requi-
 sitoria, y se pidiere, y tocare dar su cum-
 plimiento, hacemos saber, que litigan-
 do causa ante los Alcaldes de la nuestra
 Corte Mayor de este nuestro Reyno de
 Navarra por Don Juan Josef Labastida,
 vecino de la nuestra Ciudad de Tudela,
 en propia representacion, y la de sus
 hijos, sobre Denunciacion de Escudo
 de Armas, por parte de èl se nos presen-
 tò la Peticion siguiente.

SA-

*Requisito
 ria.*

SACRA MAGESTAD. Nicolás de Echeverria, Procurador de Don Juan Josef de Labastida, en propia representacion, y la de Don Juan Josef, y Don Bernardo Ignacio de Labastida, dice, que para acreditar lo deducido en su causa, sobre Denunciacion de Escudo de Armas, contra el Fiscal de V. M. y la Ciudad de Tudela, reputada por contumáz, necesita, que el Escrivano Numeral, ò del Ayuntamiento de la Villa de San Vicente de Lasosierra de Navarra de vuestro Reyno de Castilla, con vista del Libro de la Compañia de Ballesteros, que hubo en ella, le dé testimonio en relacion de la renovacion, que se hizo en el año de mil seiscientos y seis, con insercion de la capitula, que prebiene las circunstancias, que devian tener los pretendientes para ser admitidos, especificando que en ella se hallan comprendidos Martin, Juan, Francisco, y Domingo de Labastida, y otros de este apellido, y empleos, que egercieron; expresando tambien en vista de los Padrones del Estado General, que en este no se incluye ninguno del referido Apellido de Labastida, y ultimamente le dé tambien testimonio en relacion de

Peticion.

de la Executoria expedida por vuestra Real Chancilleria de Valladolid en diez y ocho de Septiembre de mil seiscientos veinte y siete , en la causa seguida por los Cavalleros Nobles Hijos-Dalgo , contra los del Estado General ; para lo qual suplico á V. Magd. mande proveer de compulsoria en la forma ordinaria con citacion contraria , dirigida á los Jueces , y Justicias de la mencionada Villa , y que esta , ò las personas , en cuyo poder se hallaren los documentos , que ván relacionados , los exhivan , y pongan de manifiesto para este fin , y pide justicia : Nicolás de Echeverria. Y en consecuencia de lo pedido en la referida Peticion , acordamos librar la presente Provision Requisitoria ; por cuyo tenor en nuestro Real nombre mandamos , y de parte de los dichos Alcaldes requerimos , y encargamos , que siempre que fuere presentada se admita sin pedir poder , ni otro requisito alguno , y en su egecucion mandar al Escrivano Numeral , ò del Ayuntamiento de esa Villa , dè en quanto pueda los Testimonios en relacion , que se solicitan por la dicha Peticion , y para los efectos que esta expresa , en vista de los

res-

Dispositiva.

respectivos Documentos en que conste de ello , exhiviendolos para ese fin la mencionada Villa , ò por las personas, en cuyo poder se hallaren , y que entregue todo originalmente á una con esta Provision , satisfecho de los justos derechos , para presentar en la causa de que hace mencion la dicha Peticion: Que haciendolo asi en este caso , en otro semejante , ò de mas consideracion , harán lo mismo los dichos Alcaldes , viendo iguales Provisiones ; y mandamos al dicho Don Juan Josef de Labastida, que antes de usar de la presente , se haga notorio al nuestro Fiscal , ò su Substituto en su nombre , citandole en forma, para que si quisiere nombre Acompañado de su parte , que se halle presente à ver dar , corregir , ò comprobar los referidos testimonios , y de hacerse sin que proceda este requisito , daremos por nulo , y ninguno todo quanto se obrare. Dada en la nuestra Ciudad de Pamplo-
na , so el Sello de nuestra Real Chancilleria , á veinte y dos de Mayo de mil setecientos setenta y ocho. Don Joaquin Josef de Navasques. Don Bernavé Romeo. Don Zenon Gregorio de Sesma.
Por mandado de S. Magd. y los Alcal-

Dd

des

des de la Corte Mayor de este Reyno de Navarra , en su Real nombre. Manuel Fermin de Miura , Escrivano.

Notificacion.

EN la Ciudad de Pamplona , à veinte y tres de Mayo de mil setecientos setenta y ocho , yo el Escrivano Real infrascripto , lei , y notifiqué la Requisitoria precedente á Juan Dionisio de Beunza , Substituto del Señor Fiscal , para que le conste de su tenór, y delibere si en nombre de su principal trata dar Acompañado , que concurra á ver practicar las diligencias que la misma contiene , y enterado dixo , que en nombre del Señor Fiscal , y con su orden , nombra à Francisco Sola ; con cuya asistencia , y no sin ella , conviene se hagan aquellas : esto respondiò , y firmò , è yo el Escrivano. Juan Dionisio de Beunza. Notifiqué yo. Manuel de Arvizu , Escrivano.

Otra.

Luego en siguiente , hice notorio el nombramiento de Acompañado hecho por el Señor Fiscal en Francisco Sola à Nicolás de Echeverria , Procurador en esta causa , para que le conste de su tenór , y delibere sobre su admision , y
si

si por su parte trata darlo , y enterado dixo , lo admite , y nombra por tal Acompañado á Pedro Florencio Sarasa, Escrivano Rl. con cuya asistencia consiente se hagan las diligencias que expresa: esto respondiò , y firmò , è yo el Escrivano. Nicolàs de Echeverria. Notifiquè yo. Manuel de Arvizu , Escrivano.

Luego en siguiente , hice notorio el nombramiento de Acompañado precedente á Juan Dionisio de Beunza, Substituto del Señor Fiscal , para que le conste de su tenór , y delibere sobre su admision , y enterado dixo , lo admite : esto respondiò , y firmò , è yo el Escrivano. Juan Dionisio de Beunza. Notifiquè yo. Manuel de Arvizu , Escrivano.

Los Escrivanos Públicos , y Reales por el Rey nuestro Señor , en todo este su Reyno de Navarra , que abaxo signamos , y firmamos , damos fee , que Manuel Fermin de Miura, por quien vá autorizada , y firmada la Requisitoria precedente , es Escrivano Numeral de la Real Corte de este Reyno , y Manuel de Arbizu , por quien

vàn

Otra.

*Legaliza-
cion.*

ván firmadas las diligencias subsiguientes, Escrivano Real, ambos fieles, legales, y de toda confianza; y por tanto, quantos Despachos, Requisitorias, y diligencias, se hallan firmadas por unos, y otros respectivamente, siempre se ha dado, y dà entera fee, y credito en juicio, y fuera de èl; en cuya certificacion damos la presente en la Ciudad de Pamplona à veinte y tres de Mayo de mil setecientos setenta y ocho. En testimonio ☩ de verdad. Juan Felix de Lanz. En testimonio ☩ de verdad. Felix Escudero, Escrivano.

SIn perjuicio de la Real, y Ordinaria Justicia, que el Señor Don Miguel Gil Bastida, Teniente de Alcalde Ordinario, por ausencia de el Señor Propietario, actualmente exerce en esta Villa de San Vicente de Lasosierra de Navarra, con vista de la Real Provision Requisitoria, que antecede por ante mi el Escrivano de su Numero dixo, que la aceptaba, y aceptò, y que à consecuencia, con respecto à lo que por ella se prebiene, debia demandar, y mandó, que yo el actuario dé los testimonios, que se solicitan; para cuyo efecto en lo que pertenece-

tenece à los Papeles de esta Villa , està pronto su merced concurrir como uno de sus Archiveros à la exposicion , notificandose á Don Agustin Diaz , su Acompañado , lo efectue , haciendo lo mismo à otras qualesquiera personas , en cuyo poder obren los pertenecientes á el derecho de el pretendiente , para que los exhiban ; y no siendo sugetos á la jurisdiccion de su merced , se anteponga el pelítico recado que compete : Y evaquadas que sean las respectivas diligencias con dicha Real Provision , se debuelvan como se encarga : asi lo dixo, mandò , y firmò su merced en estadicha Villa á dos dias del mes de Junio de mil setecientos setenta y ocho , de que yo el Escrivano doy fee. Don Miguel Gil Bastida. Ante mi. Manuel Martinez de la Piscina , Escrivano.

SIn dilacion yo el Escrivano , hice saber la diligencia precedente , y notifiqué para sus efectos en quanto pertenece á Don Agustin Diaz Villamor, Archivero de los Papeles de esta Villa de San Vicente en su persona , quien enterado dixo està pronto concurrir à la apertura de el que asi corre á su cargo

Ee

con

Notificacion.

con el Señor Juez , como su Acompañado , de que doy fee. Manuel Martinez de la Piscina , Escrivano.

Otra.

Luego inmediatamente yo el Escrivano , á instancia de la parte , y Comisionados en esta causa , siendo constituido en la Casa de Don Januario Gil , Presbytero , Beneficiado en la Parroquial de esta Villa ; á cuyo cargo corre el cuidado de los Papeles de la Compañia de Ballesteros , que se conservò en ella politica , y urbanamente , le hice notorio el contenido de la aceptacion , que antecede , para que se sirva ponerlos de manifiesto , quien enterado dixo està pronto , de que doy fee. Manuel Martinez de la Piscina , Escrivano.

Testimonio de Capitul. Ballesteria.

Manuel Martinez de la Piscina , Escrivano de S. Magd. Numeral , y vecino de esta Villa de San Vicente de Lasosierra de Navarra , doy fee , y testimonio , que por el Señor Don Januario Gil Lopez de Betoño , Presbytero , Beneficiado en su Parroquial ; á cuyo cargo se halla la custodia de los Papeles respectivos à la Noble Compañia de Ballesteros Hijos-Dalgo , que ha havido en
esta

esta citada Villa , mediante el recado precedente , y á presencia de los Comisionados nombrados en la causa , que sobre su Idalguia sigue Don Juan Josef de Labastida , vecino de la Ciudad de Tudela , por sí , y sus hijos , habiendo abierto una Arca con dos cerrajas , que sirve de Archivo para los referidos Papeles , se hizo exhibicion , y puso de manifiesto la renovacion , y ratificacion de Regla , ó Constituciones , que en once de Junio de el año de mil seiscientos y ocho , formalizaron los de dicha Noble Compañia, con relacion á ser conforme à lo que se habia observado , y observaba hasta el expresado tiempo desde la fundacion de esta Villa , la que se halla en nueve ojas de pergamino , autorizada por Sebastian de Yurre , y aprobada en Valladolid en veinte y quatro de el dicho mes , y año , cuyo primero Capitulo , es del tenor siguiente.

Primeramente ordenamos , y establecemos , que por quanto desde la fundacion de esta Noble Compañia, y principio de ella , fue siempre Estatuto guardado , como al presente lo es , que el Ballestero que fuere en ella recebido , y nombrado por el Cavildo de

Capitulo.

de esta Noble Compañia , haya de ser Hijo-Dalgo de todos quatro costados , y limpio en sangre , sin raza de Judio , Moro , ò Penitenciado , ni nuevamente convertido , ni Labrador , ni que haya incurrido en nota de infamia , ni castigo hecho por tal causa judicial , ni estrajudicialmente : Y ansimismo , que la muger de el tal Ballestero , tenga las mismas calidades , sin que en ello haya duda , ni escrupulo : Decimos , y ordenamos , que este Capitulo se guarde , y cumpla , como se ha cumplido , è guardado , y se guarda hasta el dia de oy , so pena , que el Ballestero , que contra este Boto , y Capitulo fuere , ò por industria , ó otras mañas quiera ir , sea despedido con nota de hombre incapaz de estas calidades de esta Noble Compañia para siempre.

Es conforme lo relacionado à el dicho Quaderno de Regla , y Constituciones , que para su observacion en su conclusion se hallan juradas por los concurrentes á su estension , y entre ellos está nominado *HERNANDO DE LABASTIDA*. Y el capitulo compulsado , concuerda con el que extensivo literalmente hace en la referida Regla , y con la debida remision de

de pedimento de la parte de el nomina-
do Don Juan Josef de Labastida, doy
este que firman los Comisionados en su
certeza, y yo signo, y firmo en esta con-
sagrada, y Casa especificada à dos de Ju-
nio de mil setecientos setenta y ocho.
Francisco Sola. Pedro Florencio de Sa-
rasa. En testimonio ✠ de verdad. Ma-
nuel Martinez de la Piscina, Escrivano.

YO el sobre dicho Manuel Martinez
de la Piscina, como tal Escriva-
no, doy fee, y testimonio, que à pre-
sencia de los mismos concurrentes en el
precedente, Don Januario Gil Lopez
de Betoño, como tal Archivero de los
Papeles concernientes á la Noble Compa-
ña de Ballesteros, Cavalleros Hijos-
Dalgo de esta Villa de San Vicente, hi-
zo presente, y puso de manifiesto, ha-
biendolo extrahido de el respectivo Ar-
chivo un Libro de cuentas, foliado, y
fornado en pergamino, que su cabeza,
y principio dice asi: Este Libro es de la
Compañia de los Ballesteros Hijos-Dal-
go de esta Villa de San Vicente, à don-
de se asentaràn todas las cuentas de todos
los Mayordomos, que subcedieren des-
de el año de mil seiscientos y quatro, que

E f

fue

*Testimo-
nio.*

fue nombrado por Mayordomo Francisco Gil, Yerno de Francisco de el Moral, y Pedro de Araco, que han de servir el año de mil seiscientos y cinco.

Asimismo doy fee, que siguiente à la nota precedente, se halla puesta la Matricula, ò nominacion de los Ballesteros Hijos-Dalgo, que entonces existian, que hace en su primera oja, autorizada por Francisco Martinez de la Piscina, como Secretario de la recordada Noble Compañia, por mandado de su Cavildo, y entre los de dicha nominacion, y lista, à la buelta de la expecificada primera oja, quinta, y sexta linea, se señalan los siguientes: *MARTIN DE LABASTIDA: HERNANDO DE LABASTIDA.*

Y habiendo reconocido el citado Libro se advierte, que en su octavo folio principia la cuenta, que en primero de Octubre de el año de mil seiscientos y ocho, diò *HERNANDO DE LABASTIDA*, como Mayordomo, que habia sido de dicha Noble Compañia de Ballesteros Hijos-Dalgo.

Y al folio cincuenta y quatro, se advierte tambien la cuenta, que en veinte y nueve de Agosto de el año de mil seis-

Martin.

seiscientos veinte y siete , dió *MARTIN DE LABASTIDA* , como tal Mayordomo ; à la que concurren *Martin Lopez de Betoño* , *Francisco de Saballos* , *Pedro Gil Barrionuevo* , y *Juan Martinez de la Piscima*.

Y en el folio sesenta y cinco , consta igualmente la cuenta , que en veinte y quatro de Septiembre de mil seiscientos treinta y quatro , se recibió por *Diego Martinez de la Piaña* , como Alcalde , *Vicente Gil* , y *Matheo de el Monge* , Contadores de dicha Noble Compañia , à *JUAN DE LABASTIDA* su Mayordomo.

Y à el folio ochenta y tres , resulta , que en quince de Septiembre de el año de mil seiscientos quarenta y uno , dió cuenta de su Mayordomia *Francisco Martinez de la Piscima* , y que asistió á ella como Alcalde *MARTIN DE LABASTIDA*.

Y en el folio noventa y quatro , se verifica , que en diez y siete de Septiembre de mil seiscientos quarenta y siete , se tomó cuenta de su Mayordomia á *DOMINGO DE LABASTIDA MAYOR*.

Y à el ciento y veinte y siete , resulta , que en veinte y nueve de Enero de mil

Juan.

Martin.

Domingo

Idem.

mil seiscientos sesenta , diò cuenta como Alcalde *DOMINGO DE LABASTIDA*.

Y á el folio ciento sesenta y siete, se reconoce la que en dos de Diciembre de el año de mil seiscientos sesenta y cinco, diò *FRANCISCO DE LABASTIDA* , como Mayordomo.

Y à el ciento setenta y siete , se muestra la que en veinte y siete de Septiembre de el de mil seiscientos setenta y tres , diò *DOMINGO DE LABASTIDA* , como Mayordomo.

Y por un Quaderno tambien exhibido , se reconoce , que en treinta de Mayo de el año de mil setecientos y nueve, por medio de Peticion , que presentò *DON FELIX DE LABASTIDA BALDA* : solicitò la entrada , y admision en dicha Ballesteria ; y precedida la justificacion informativa de su legitimidad , Nobleza , Hidalguia , y limpieza de sangre , con los demás requisitos de sus Estatutos , fuè admitido , y los jurò para su observacion en dos de Junio de el mismo año : Todo lo qual consta con mas estension de el dicho Libro , y Quaderno , y con la competente remision de pedimento de la parte de

de el consabido Don Juan Josef de Labastida, habiendo debuelto dichos documentos á el precitado Don Januario, doy el presente, que en confirmacion firman los concurrentes, y yo signo, y firmo en esta denotada Villa á dos de Junio de mil setecientos setenta y ocho. Francisco Sola. Pedro Florencio de Sarasa. En testimonio ✠ de verdad. Manuel Martinez de la Piscina, Escrivano.

YO el infrascripto Escrivano Numerario, y vecino de esta Villa de San Vicente de Lasosierra de Navarra, doy fee, y testimonio, que en virtud de la notificacion precedente, y constituidos en la Sala Consistorial, como Archiveros actuales, el Señor Don Miguel Gil Bastida, como Regidor Preheminente, y Teniente de Alcalde, y Don Agustin Diaz, y los comisionados; habiendo abierto el que hace en dicha Sala con tres cerraduras, y unico para la custodia de los papeles de ella, à pretension de la parte de Don Juan Josef de Labastida, se puso de manifiesto un Libro de oja entera foliado, y forrado en pergamino, estensivo á Juntas, y Acuerdos de Ayuntamiento, y Conce-

Gg jo,

Testimonio de gozes.

jo , Elecciones , y otras cosas que principiò , segun demuestra , en cinco de Agosto de el año de mil seiscientos diez y ocho , y por faltarle ojas señala su conclusion en tres de Febrero de el de mil seiscientos treinta y siete ; y inspeccionado su contesto, se averigua, que desde el folio veinte y dos , hasta el veinte y siete , comprende ocho Acuerdos, ò Juntas de la Justicia , Regimiento , Procuradores , Sindicos Generales, y personas diputadas de Ayuntamiento , celebradas por testimonio de diferentes Escrivanos , en los veinte y dos de Enero ; dos , y veinte y dos de Febrero ; cinco , y veinte de Abril ; diez y siete de Mayo ; veinte de Junio ; y trece de Julio de el año de mil seiscientos veinte ; por la que consta haber concurrido como Diputados de Ayuntamiento *JUAN, Y MARTIN DE LABASTIDA.*

Y al folio cincuenta y dos , y Juntas celebradas por testimonio de Juan Gil , en treinta y uno de Julio , y seis de Agosto de el año de mil seiscientos veinte y tres , resulta nominado estensivamente , como uno de los quatro Regidores *FRANCISCO DE LABASTIDA.*

Y en los folios ochenta y siete , hasta el noventa y cinco , se contienen doce Acuerdos de Ayuntamiento, obrados desde quince de Julio de el año de mil seiscientos veinte y seis , hasta el veinte y dos de Febrero de el de mil seiscientos veinte y siete , por testimonio de Vitores de Yurre , Simon de el Pinal , y Juan de el Monge Ballejo , en los quales hace nominado, como congregado, y Procurador Sindico General, *MARTIN DE LABASTIDA.*

Y desde el folio ciento treinta y quatro , hasta el ciento quarenta y tres , se muestran formalizadas trece Juntas , ò Acuerdos correspondientes , aparte de los años de mil seiscientos treinta , y siguiente , por testimonio de Simon de el Pinal , Juan de el Monge Ballejo , y Vitores de Yurre ; y en los Individuos concurrentes de el Ayuntamiento , se declara , como Procurador Sindico General , *JUAN DE LABASTIDA.*

Y en los Ayuntamientos celebrados en veinte y cinco de Septiembre ; diez y ocho de Octubre ; nueve , y veinte de Noviembre de mil seiscientos treinta y tres ; tres , y veinte y seis de Febrero ; y doce de Julio de el de mil seiscien-

cientos treinta y quatro , contenidos en los folios ciento setenta y ocho , hasta el ciento ochenta y quatro , por testimonio de los Escrivanos arriba citados , se nota puesto , como Procurador Sindico General , *DOMINGO DE LABASTIDA*.

Asimismo se reconoció un Quaderno , que se compone de quarenta y seis ojas , y dice : Acuerdos , y Elecciones de Oficios de los años de mil seiscientos quarenta y cinco , quarenta y seis , y quarenta y siete , por ante Mateo Crespo , y Simon de el Pinal , y por èl se manifiesta , que en los Acuerdos puestos en diez y ocho , y veinte y quatro de Julio , y tres de Agosto de mil seiscientos quarenta y siete , consta congregado , como Regidor , *FRANCISCO DE LABASTIDA*.

Igualmente se hizo exhibicion de otro Quaderno , que hace en veinte y cinco ojas , y contiene tambien Acuerdos de Ayuntamiento , y Elecciones correspondientes á los años de mil seiscientos quarenta y ocho , hasta el veinte y nueve de Julio de el de mil seiscientos cincuenta y uno , obrados por testimonio de Simon de el Pinal , Juan de Angulo Bastida , y Matheo Cres-

Crespo , y por èl se verifica , que en las Juntas de Ayuntamiento, celebradas en veinte y uno de Julio , quatro de Noviembre , cinco , y diez y ocho de Diciembre de mil seiscientos quarenta y nueve , quatro , y trece de Febrero , diez y ocho de Abril , y quince de Junio de el de mil seiscientos cincuenta , consta nominado , como tal Procurador Sindico General **DOMINGO DE LABASTIDA** : Asi resulta con mas extension de los dichos Libro , y Quadernos , y con su remision , signè , y firmè , y tambien firmaron los Comisionados en esta dicha Villa de San Vicente de Lasosierra de Navarra à dos de Junio de mil setecientos setenta y ocho. Francisco Sola. Pedro Florencio de Sarasa. En testimonio ✕ de verdad. Manuel Martinez de la Piscina , Escrivano.

YO el sobredicho Manuel Martinez de la Piscina , como tal Escrivano doy fee , que habiendose inspeccionado los Papeles de el Archivo de esta Villa en solicitud , y averiguacion de las Juntas de Hijos-Dalgo , que se puedan haber celebrado , y que hagan en èl , solo se han encontrado obradas dos en los dias

Hh

qua-

quatro de Abril , y Mayo de el año de mil setecientos quatro , por testimonio de Martin Bentura de Villamor , en virtud de Ordenes superiores , que prevenian , el que los Hijos-Dalgo se aprestasen con sus Armas , y Caballos para marchar á la Plaza de Ciudad Rodrigo , y otras advertencias , y reconocido el tenor de dichas Juntas entre los vecinos congregados en ellas , como tales Hijos-Dalgo , se hallan nominados **DOMINGO DE LABASTIDA PALACIOS: DOMINGO DE LABASTIDA DIAZ: Y FRANCISCO DE LABASTIDA ORQUIZO.**

Asimismo se hizo manifiesto , y reconociò un Quaderno , que se halla en quarenta y ocho ojas , y apunta ser correspondiente á Decretos de Ayuntamiento hechos los años de mil setecientos siete , y siguiente , que incluye diferentes ordenes para contribuciones , y un Decreto Real para formalizar vecindario con distincion de Estados , y por èl resulta , que en tres de Enero de el año de mil setecientos y ocho , con asistencia de la Justicia Ordinaria , y por testimonio de Martin Bentura de Villamor , Baltasar de Saseta , Matheo , y Manuel de

de Ortega , como Individuos de el Estado General , y nominados para ello, formalizaron la Lista, Vecindario, y Padron Calleita de los vecinos de esta dicha Villa , declarando á los de el dicho Estado General , como tales , y á los Nobles por Hijos-Dalgo , segun , que se encargaba , y en el respectivo asiento, y nominacion de vecinos se hallan distinguidos , y señalados por Nobles Hijos-Dalgo **DOMINGO DE LABASTIDA PALACIOS : DOMINGO DE LABASTIDA MARTINEZ: FRANCISCO DE LABASTIDA: Y MATEO DE LABASTIDA** , y no consta Individuo alguno de los declarados por de el Estado General , que tenga por Apellido Labastida.

SACRA MAGESTAD.

Nicolàs de Echeverria , Procurador de Don Juan Josef de Labastida, vecino de la Ciudad de Tudela , por sí, y en representacion de sus hijos , en su causa , sobre Denunciacion de Escudo de Armas , contra el Fiscal de V. M. y la misma Ciudad , reputada por contumaz , como de derecho mejor proceda,
di-

Escrito de bien probado, y presentacion de Escrituras de D. Juan Josef de Labastida.

digo : Que sin embargo de las probanzas contrarias , dando por suficientes las mias , se ha de proveer como lo tengo suplicado ; por lo que en derecho , y justicia consiste general , y favorable de autos que reproduzco. Y porque los testigos de vuestro Fiscal , en nada perjudican á mi parte ; antes si expresan , que le corresponde el Escudo por su Baronia , como originario , y descendiente de una Casa Solar distinguida , y antigua de la Villa de San Vicente Arana en vuestro Reyno de Castilla : Y porque lo alegado al Artículo primero , de que mi parte , de su legitimo matrimonio con Doña Rosa Fortuño , tiene por sus hijos legitimos al Licenciado Don Juan Josef , y Don Bernardo Ignacio de Labastida , y que con esta representacion los ha criado , educado , y alimentado ; semira plenamente comprobado por los ocho testigos examinados à su tenor : y en corrovoracion de ello presento sus respectivas partidas de Bautismo , sacadas de los Libros Parroquiales de la Santa Iglesia Real Insigne Colegial de la Ciudad de Tudela , sus fechas ocho de Febrero de mil setecientos quarenta y siete , y veinte y uno de Agosto de mil sete-

setecientos cincuenta y seis : Y porque el tenor del Artículo segundo , en que se dixo , que dicho Don Juan Josef , mi parte , es natural , y vecino de la referida Ciudad , è hijo legitimo de Don Juan Francisco de Labastida y Ocòn , y Doña Ana Maria Martinez , y que como á tal lo criaron , educaron , y alimentaron ; tambien se mira comprobado por lo que como cierto , público , y notorio , y sin contradiccion alguna deponen los mismos testigos ; y asi resulta tambien de las citadas partidas de Bautismo , y se fortalece con la de dicho mi parte de diez y siete de Marzo de mil setecientos seis ; la de su Casamiento de cinco de Junio de mil setecientos treinta y tres ; y Testamento de la referida su Madre , otorgado en quince de Marzo de mil setecientos veinte y quatro , dejandose de producir sus Contratos , porque no han podido hallarse , segun la certificacion que presento : Y porque el tenor del Artículo tercero , en que se alegó , que dicho Don Juan Francisco , Padre de mi parte , tambien fue natural , y vecino de la misma Ciudad , è hijo legitimo de Juan de Labastida , en sus primeras Numpcias

Li

con

con Cathalina Ocòn , criado , tenido , y reputado como tal , sin contradiccion alguna ; se halla justificado por lo que como pùblico , y notorio deponen dichos testigos , con referencia á varios documentos que tienen vistos ; en cuya certificacion presento su partida de Bautismo de diez y siete de Septiembre de mil seiscientos setenta y ocho ; y el Testamento de dicha Cathalina de Ocòn su Madre , otorgado en veinte y nueve de Agosto de mil seiscientos ochenta y cinco , en que lo declarò por tal ; su partida de Casamiento de seis de Julio de mil setecientos tres , en que se hace expecifica mencion de sus Padres ; y corrobora esto mismo la de Bautismo de dicho Don Juan Josef , mi parte ; à que asistiò por Padrino Juan de Labastida su Abuelo ; y ultimamente el Testamento , que este otorgò en doce de Noviembre de mil setecientos diez y ocho : Y porque haviendose alegado al Artículo quarto , que dicho Juan de Labastida , Abuelo de mi parte , igualmente fue natural , y vecino de dicha Ciudad , è hijo legitimo de otro Juan de Labastida , y Magdalena Thomàs , vecinos de ella , se halla

lla tambien acreditado por las mismas deposiciones de dichos testigos , como publico , y notorio , y con referencia à documentos , que tienen vistos , añadiendo , que el citado Juan , segundo Abuelo de mi parte , fue natural de la Villa de San Vicente de Lasosierra de Navarra en vuestro Reyno de Castilla , desde la qual pasò en casamiento à la mencionada Ciudad ; en cuya corroboracion presento su partida de Bautismo de trece de Diciembre de mil seiscientos cinquenta y uno ; sus Contratos otorgados en veinte y seis de Marzo de mil seiscientos setenta y tres ; la partida de su Casamiento de dos de Abril del mismo año , en que tambien se expresan sus Padres ; y ultimamente el testamento de dicho Juan mayor , su fecha treinta de Septiembre de mil seiscientos noventa , en que lo nombra por tal , y Cabezalero suyo : Y porque el contexto del Artículo quinto , en que se deduxo , que dicho Juan de Labastida , segundo Abuelo de mi parte , en concurso de Domingo Labastida , fue natural de la Villa de San Vicente de Lasosierra de Navarra en vuestro Reyno de Castilla , é hijo legitimo de otro Juan de Labastida , en sus primeras Numpcias
con

con Cathalina Gil, vecinos de ella, desde la qual pasó en casamiento à la referida Ciudad de Tudela con dicha Magdalena Thomàs; queda tambien comprobado, no solo por las deposiciones de los testigos, que yá se han citado, sino por lo que con toda extension deponen los seis examinados en dicha Villa por documentos, que han visto, y lo que como publico, y notorio tienen oido, y comprehendido, y en su comprobacion presento las partidas de Bautismo de ambos hermanos, sacadas de los Libros Parroquiales de la citada Villa, sus fechas veinte y siete de Junio de mil seiscientos nueve, y diez y nueve de Octubre de mil seiscientos doce, con los Autos de Inventario, y particion de los bienes de dicha Cathalina Gil, su Madre del año de mil seiscientos trece, y siguientes, en que se repite ser tales hermanos los dichos Juan, y Domingo, è hijos legitimos de los referidos Juan de Labastida, y Cathalina Gil; cuyo matrimonio se acredita por su partida de primero de Julio de mil seiscientos siete; y en mayor convencimiento, tambien hago presentacion de los Contratos Matrimoniales de dicho Juan de Labas-
ti-

tida , y Magdalena Thomàs , otorgados
 en diez de Febrero de mil seiscientos
 quarenta y seis , á que concurriò dicho
 Juan su Padre ; y la partida de Casamien-
 to del inmediato dia , compulsada de los
 Libros de la Magdalena de dicha Ciudad
 de Tudela ; y ultimamente el testamen-
 to , que otorgò dicho Juan de Labasti-
 da su Padre , en siete de Junio de mil
 seiscientos cinquenta y quatro , en que
 relaciona la particion de bienes , y ma-
 trimonio de dicho Juan su hijo , el que
 repitiò con Maria Angulo , y el que
 tambien contraxo el referido Domingo
 con Ana Maria Palacios ; cuyas partidas
 tambien presento , de fecha de diez y
 seis de Septiembre de mil seiscientos ca-
 torce ; y veinte y tres de Enero de mil seis-
 cientos treinta y nueve , à una con la de
 Bautismo de dicho Juan mayor de veinte y
 tres de Abril de mil quinientos ochenta y
 tres : Y porque la narrativa del Articu-
 lo sexto , en que se alegò , que dicho
 Juan de Labastida , tercer Abuelo de
 mi parte , fue natural , y vecino de di-
 cha Villa de San Vicente , dueño , y le-
 gitimo poseedor de la Casa de su Ape-
 llido , la qual se halla oy reducida à va-
 go , aunque existe su Frontis , y en él

su Escudo de Armas correspondiente à esta Baronía, compuesto de quatro Cuarteles ; cuyas Divisas son , el primero dos Lobos trabesados á la encontrada à un Arbol , y al pie una Bandera tendida ; en el segundo un Leon andante coronado , y al pie tres Figuras como Escaleras ; en el tercero dos Calderas con sus asas ; y en el quarto dos Martillos cruzados , y á los lados cada Divisa , como las tres contenidas en el segundo Cuartel ; el qual se ha tenido, tiene , y reputa por de dicha Familia de Labastida, sin duda , ni cosa en contrario , se halla justificado por las deposiciones de dichos testigos ; pues conformes lo aseguran asi , por lo que tienen visto , oido , y comprendido , con expresion de estar situada la Casa en la Cuadrilla , que llaman de la Cerca ; en cuyo Frontis permanece el Escudo , que siempre se ha tenido , y reputado por de esta Baronía , y asi resulta tambien por el testimonio folio ciento cinquenta y siete : Y porque el contexto del Artículo siete , en que se alegò , que en la mencionada Villa , se conservó en lo antiguo una Compañia llamada de Ballesteros , en la que á nadie se admitia , sin

te-

tener la precisa qualidad de Hidalguia , y Nobleza , y que se renovò en el año de mil seiscientos seis , con la expresion , de que tenian su origin desde que San Vicente es Villa , se comprueba por las deposiciones de dichos testigos , que aun en su tiempo la vieron existir , y asi consta de la certificacion , que presento , dada con las formalidades correspondientes : Y porque habiendose alegado al Artículo ocho , que en la mencionada Villa no se ha conocido , ni conoce mas , que una Familia del Apellido , y renombre de Labastida , y por ella siempre se les ha tenido , y reputado à todos los de este Apellido por Nobles , é Hijos-Dalgo , tambien se justifica por las deposiciones de dichos testigos : Y porque lo expuesto al Artículo nueve , de que à resulta de la causa litigada por el Estado de Nobles Cavalleros Hijos-Dalgo , contra los del General , sobre Distribucion de Empleos , se expidió Carta Executoria por vuestra Real Chancilleria de Valladolid en diez y ocho de Septiembre de mil seiscientos veinte y siete , declarando no haber lugar à la pretension del Estado General , la qual existe en el Archivo de dicha Villa , y se halla en su puntual observancia ; se mira

ra acreditado por lo que deponen dichos testigos , y por el Testimonio , en relacion , que de ella presento , sacada de dicho Archivo : Y porque el alegato que se hizo al Artículo diez , de que en credito de lo referido hace , que tanto en dicha Compañia de Ballesteros , como en los nombramientos de Alcalde , Regidores , y Procuradores del Estado Noble , se hallan comprendidos los de la misma familia de Labastida , sin que ninguno de este Apellido lo esté en el General , resulta comprobado por lo que deponen dichos testigos , y por las diligencias que presento , en que están anotados entre otros Martin , Juan, y Domingo de Labastida en el Estado de Nobles , y ninguno de este Apellido en el de Labradores : Y porque lo expuesto al Artículo once , de que el Escudo que mi parte ha hecho fixar en el frontis de su Casa , es idèntico al que queda relacionado al Artículo sexto , como consta de la certificacion del Receptor , folio tercero , resulta asi por lo que deponen á su tenor dichos testigos , y testimonio dado por el Escrivano de dicha Villa, folio ciento cincuenta y siete : Y porque habiendose deducido al Artículo doce, que

que tanto mi parte , como sus hijos , y ascendientes , han sido , y son Christianos viejos , de pura , y limpia sangre , sin mezcla alguna de Moros , Judios , Agotes , Penitenciados , ni otra Secta reprobada , tenidos , y reputados por Nobles , è Hijos-Dalgo ; se halla comprobado por las deposiciones de dichos testigos , y documentos que llevo relacionados. Atento lo qual , y demás favorable , á V. M. suplico mande hacer auto de presentacion de dichas Escrituras , dar por bien impugnadas en solo lo perjudicial à mi parte las probanzas contrarias , y por suficientes las mias , y proveer como lo tengo suplicado , por proceder asi de derecho , y justicia que pido. Lic. Rodriguez de Arellano.

SACRA MAGESTAD.

Nicolàs de Echeverria , Procurador de Doña Josefa Castellanos , en el nombre que representa , dice: Que para acreditar lo que tiene deducido en su adhesion , en la causa , contra el Fiscal de V. M. y la Ciudad de Tudela, reputada por contumáz , necesita , que con citacion contraria se comprueben

LI

con

Compulsoria.

con sus respectivos originales las partidas que presento , y que tambien se saquen copias de la de Casamiento de Francisco Labastida , y Fausta Bernal , su fecha veinte y quatro de Abril de mil setecientos quince ; de la de Bautismo del mismo Don Francisco Labastida , de dos de Mayo de mil setecientos diez y seis ; y de las de Bautismo de Don Felix, Doña Xaviera , y Doña Maria Josefa, hijos de mi parte , de once de Marzo de mil setecientos cincuenta ; siete de Septiembre de mil setecientos cincuenta y cinco ; y catorce de Octubre de mil setecientos cincuenta y ocho ; por lo que suplica á V. M. mande proveerlo asi , y de compulsoria en la forma ordinaria , y que los respectivos Párrocos , queriendo exhivan los Libros para este efecto , y pide justicia. Nicolás de Echeverria.

EN Pamplona , en Corte , en la Audiencia , Sabado , á diez y seis de Mayo de mil setecientos setenta y ocho, leida la Peticion sobreescrita , la dicha Corte mandò despachar la presente compulsoria , para que en su virtud se comprueben con citacion del Señor Fiscal las partidas à que se refiere la dicha Peticion.

ticion ; y por consiguiente , con igual citacion , se saque copia feaciente de las demás partidas que se piden por la misma Peticion , para el efecto que esta contiene , à cuyo fin los respectivos Párrocos , queriendo , exhiban los Libros, en que se hallan todas las dichas partidas, y el expresado proveido en quanto à la Ciudad de Tudela , por estar reputada por contumáz , se ha notificado en los Extrados Reales de la Audiencia de la dicha Corte , y despachar por auto á mi, presente el Señor Alcalde Romeo. Manuel Fermin de Miura , Escrivano. Por traslado. Manuel Fermin de Miura, Escrivano.

EN la Ciudad de Pamplona à diez y nueve de Mayo de mil setecientos setenta y ocho , yo el Escrivano Real infrascripto , citè con la compulsoria precedente en su persona à Juan Dionisio de Beunza , Substituto del Señor Fiscal , para que si quisiere asista, ò nombre Acompañado , que lo haga á hacer el cotejo , y comprobacion de los instrumentos , que la misma expresa , y se saque las copias , que señala ante Manuel de Armendariz , Escrivano Real,

y

Citacion.

y enterado dixo , que en nombre del Señor Fiscal , y con su orden , nombra por Acompañado á Francisco de Sola , Curial ; con cuya asistencia , y no sin ella quiere se haga el cotejo , y comprobacion , que dicha Compulsoria expresa: esto respondiò , y firmò , è yo el Escrivano. Juan Dionisio de Beunza. Notifiquè yo. Manuel de Arvizu , Escrivano.

Otra.

Luego en siguiente , hice notorio el nombramiento de Acompañado hecho por el Señor Fiscal en Francisco de Sola á Nicolás de Echeverria , Procurador en esta Causa , para que le conste de su tenor , y delibere sobre su admission , y si por su parte trata darlo en contrario , y enterado dixo lo admite , y por su parte nombra à Pedro Florencio Sarasa , Escrivano Real ; con cuya asistencia consiente se practiquen las diligencias : esto respondiò , y firmò , è yo el Escrivano. Nicolás de Echeverria. Notifiquè yo. Manuel de Arvizu , Escrivano.

Otra.

EN siguiente , hice en igual conformidad notorio el nombramiento de Acompañado precedente à Juan Dionisio-

nisio de Beunza , Substituto , para que delibere sobre su admision , y enterado dixo lo admite : esto respondiò , y firmò , é yo el Escrivano. Juan Dionisio de Beunza. Notifiqué yo. Manuel de Arviza , Escrivano.

EN la Ciudad de Tudela , à treinta de Mayo de mil setecientos setenta y ocho , cumpliendo con lo mandado por la Real Corte de este Reyno en la Compulsoria precedente , certifico , y doy fee yo el Escrivano , y Receptor infrascripto , que habiendola exhivido al Señor Don Manuel Cabezon , Regente de Cura de Almas de la Santa Iglesia Real Insigne Colegial de esta Ciudad de Tudela , incontinenti me exhiviò , y puso de manifesto uno de los Libros Parroquiales de ella , enquadernado , y foliado en forma , en el que se hallan sentadas partidas de Bautismos , que dà principio en tres de Enero de mil setecientos diez , y concluye en treinta y uno de Diciembre de mil setecientos veinte y ocho , y en èl à folio ciento y sesenta , partida segunda , se halla la siguiente.

Eodem die , que segun la partida antecedente habla del dia dos de Mayo de

Mm

mil

Certificacion.

Bautismo de Francisco de Labastida.

mil setecientos diez y seis, yo el infrascripto Vicario, bauticé á Francisco Felipe Atanasio, hijo de Francisco Labastida, y de Fausta Bernal y Vidangos, conyuges: Padrinos Juan Francisco Labastida, y Ana Maria Martinez: testigos Antonio Gonzalez, y Manuel Pasqual; en cuyo testimonio firmè. Don Josef Armendariz, Racionero, y Vicario: y al margen dice asi: San Jayme:

Asimismo certifico, que dicho Señor Regente, me exhibiò otro Libro tambien de Bautismos, que dà principio en doce de Noviembre de mil setecientos quarenta y quatro, y concluye en diez y ocho de Febrero de mil setecientos cinquenta y siete; y en él à folio doscientos quarenta y nueve, in secunda, partida primera, se halla la del tenór siguiente.

En once de Marzo de mil setecientos y cinquenta, yo el infrascripto Canonigo, y Vicario mayor de la Santa Iglesia Insigne Real Colegial de esta Ciudad de Tudela, bautizè solememente á Francisca Xaviera, hija legitima de Francisco Labastida y Bernal, y de Josefa Castellanos y Gil, conyuges: Abuelos Paternos Francisco Labastida

y

*Bautis-
mo de Ja-
viera de
Labasti-
da.*

y Sola , y Fausta Bernal y Vidangos: Abuelos Maternos Lizenciado Don Felix Castellanos y Lopez Medico , y Josefa Gil y Anguas , todos por ambas linias naturales , y vecinos de esta Ciudad de Tudela: Padrinos el dicho Lizenciado Don Felix Castellanos su Abuelo , y Polonia de Labastida y Bernal, Tia de la bautizada , advertidos de su obligacion , y parentesco ; testigos Antonio de Iturburo , y Diego Suescun; en cuyo testimonio firmè : Lizenciado Don Pedro Anguas y Sola , Canonigo, y Vicario mayor: y al margen dice: San Jayme.

En el mismo Libro , al folio quatrocientos ochenta y uno , in secunda, partida ultima, se halla tambien la siguiente.

En siete de Septiembre de mil setecientos cincuenta y cinco, yo el infrascripto Economo , bautizé solemnemente à Maria Josefa Ramona , hija legitima de Francisco de Labastida , y de Josefa Castellanos , conyuges : Abuelos Paternos Francisco de Labastida y Sola , y Fausta Bernal : Maternos Don Felix , y Josefa Gil , todos vecinos , y naturales de esta Ciudad de Tudela: Padrinos Manuel de Labastida , y Catalina

*Bautis-
mo de Ma-
ria Josefa
Labasti-
da.*

lina Azueta: testigos Juaquin de Labastida, y Xavier Cruzat, y firmè: Don Juan Josef Pasqual: y al margen dice: San Jayme.

Y ultimamente certifico, que dicho Señor Regente, me exhibiò tambien otro Libro de Bautismos, que dà principio en diez y nueve de Febrero de mil setecientos cincuenta y siete, y concluye en tres de Junio de mil setecientos setenta y seis; y en èl à folio veinte y ocho, in secunda, partida ultima, se halla la siguiente.

En catorce de Octubre de mil setecientos cincuenta y ocho, yo el infrascripto Racionero Vicario, bautizè solemnemente á Felix de Cantalicio Benito Maria, hijo legitimo de Francisco de Labastida, y de Josefa Castellanos, conyuges: Abuelos Paternos Francisco de Labastida y Sola, y Fausta Bernal: Maternos Lizenciado Don Felix Castellanos, y Doña Josefa Gil, todos naturales de esta Ciudad: Padrinos Manuel de Labastida, y Teresa Castellanos; advertidos del Parentesco Espiritual, y obligacion: testigos Don Josef Matheo, Presbytero, y Babil Regadio; en cuyo testimonio firmè: Doctor Don
Jo-

*Bautis-
mo de D.
Felix de
Labasti-
da.*

Josef Ruiz de Conejares : y al margen dice : San Jayme.

Todas las quales dichas partidas , concuerdan á la letra con los respectivos originales , que quedan en los Libros , y folios citados , y las he extrahido , y corregido con asistencia de los Acompañados , que nada tuvieron que prevenir sobre la legitimacion de ellas ; y para que conste firmaron dichos Acompañados con mi el Escrivano , y Receptor. Francisco Sola. Pedro Florencio de Sarasa. Ante mi. Manuel de Armendariz , Escrivano , y Receptor.

Asimismo certifico , y doy fee yo el Escrivano, y Receptor infrascripto , que habiendola exhibido , y puesto de manifiesto la Compulsoria antecedente al Señor Don Francisco Diaz de Jauregui , Vicario de la Parroquial del Señor San Jayme de esta Ciudad de Tudela, inmediatamente me puso uno de los Libros Parroquiales , que actualmente corre , y es el en que se hallan sentadas las partidas de Casamientos de la propia Parroquia , y en él à folio cincuenta y cinco , se halla inserta la del tenor siguiente.

Nn

En

*Casamien
to de Fr-
ancisco de
Labasti-
da, y Fa-
usta Ber-
nal.*

142

En veinte y quatro de Abril de mil setecientos y quince , Don Juan Antonio Duarte , Capellan de la Colegial de esta Ciudad , dispensadas las tres Canonicas Moniciones , que dispone el Santo Concilio Tridentino , por el Señor Vicario General Eclesiastico del Ilustrisimo Señor Obispo de Tarazona, y con lizencia del Vicario de esta Parroquial , casó , ò desposò por palabras de presente , que hicieron verdadero matrimonio , segun lo dispone nuestra Madre la Iglesia : es à saber , á Francisco de Labastida , mancebo , hijo legitimo de Juan de Labastida , y de Josefa de Sola , con Fausta Bernal , doncella , hija legitima de Roque Bernal, y de Fausta Vidangos , conyuges , todos vecinos de esta Ciudad ; siendo testigos Domingo de Petri ; Sebastian de Petri; Juan Francisco de Labastida; y otros, y lo firmè : Don Juan de Burgos , Teniente de Vicario.

Concuerta esta partida á la letra con su original , que se halla en el Libro , y folio citados , y la he extrahido , y corregido con asistencia de los Acompañados , que nada tuvieron que advertir sobre su legitimacion ; y para que conste
fir-

firmè á una con ellos en Tudela à treinta de Mayo de mil setecientos setenta y ocho. Francisco Sola. Pedro Florencio de Sarasa. Ante mi. Manuel de Armentariz, Escrivano, y Receptor.

EN la Ciudad de Tudela, á veinte y seis dias del mes de Marzo del año mil setecientos quarenta y cinco, en presencia de mi el Escrivano, y de los testigos infrascriptos, Capítulos Matrimoniales se hacen, firman, y concluyen, entre partes, de la una la Señora Doña Fausta Bernal, viuda de Don Francisco de Labastida, firmando, y asegurando por Don Francisco de Labastida y Bernal, su legitimo hijo, y del dicho su difunto marido; y de la otra los Señores el Licenciado Don Felix Castellanos, Medico, y Doña Josefa Gil su muger, haciendo, y asegurando por Doña Josefa Castellanos y Gil, su legitima hija, todos vecinos, y naturales, que son, y fue de esta dicha Ciudad, à excepcion de la dicha Doña Josefa Castellanos y Gil, que nació en la Villa de Villafranca de este Reyno, y dixeron, que mediante la Divina Gracia de Dios nuestro Señor, están conformes de con-

sen-

*Capítulos
Matrimoniales de
D. Francisco de
Labastida, y Doña
Josefa Castellanos.*

sentimiento de ambas partes , y de sus deudos , y parientes, que los dichos Don Francisco de Labastida , mancebo , y Doña Josefa Castellanos , doncella , hayan de contraer legitimo matrimonio, y para que conste de los bienes , que les son mandados , y llevan á él de voluntad de las dichas partes , se capitula lo siguiente.

1 Primeramente , que los dichos Don Francisco de Labastida , y Doña Josefa Castellanos , ante todas cosas han de ser casados , y velados , segun , y en la forma , que nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Romana lo manda , precediendo las tres Canonicas Proclamas, que el Santo Concilio de Trento dispone , ò siendoles dispensadas.

2 Item , la dicha Señora Doña Fausta Bernal , certificada de su derecho , dixo ofrece , y manda al dicho Don Francisco de Labastida , su hijo , y le hace donacion propter nuptias , firme , é irrevocable para luego de presente , y siempre jamás , y para en contemplacion, y ayuda del dicho matrimonio de la suma de mil y quinientos pesos de à ocho reales cada uno , los que le dará , y entregará en dinero de contado luego como

mo se efectue aquel ; cuya donacion le hace con libre disposicion en la dicha cantidad , para que teniendo hijos , ó no teniendolos del dicho matrimonio, disponga de ella el dicho su hijo à su voluntad , y á su cumplimiento se obliga en la forma , que abaxo se expresará.

Yo Pedro Miranda y Jarreta , Escrivano Real por S. M. en todo este su Reyno de Navarra , y del Numero , y Ayuntamiento de esta Ciudad de Tudela , certifico , y doy fee , que este traslado concuerda á la letra con su original, que en mis registros queda , y lo he sacado , y corregido , cumpliendo con lo mandado por la Real Corte de este Reyno en la Compulsoria , que vâ por principio con asistencia , è intervencion de los Acompañados nombrados para la causa á que se refiere , quienes nada tuvieron , que advertir sobre su legitimacion, y en certificacion de ello , firmé à una con ellos en la Ciudad de Tudela à veinte y seis de Mayo de mil setecientos setenta y ocho. Francisco Sola. Pedro Florencio de Sarasa. En testimonio ✠ de verdad. Pedro Miranda y Jarreta , Escrivano.

Certifico yo el infrascripto Regente la Cura de Almas de la Santa Iglesia Real Insigne Colegial de la Ciudad de Tudela, Reyno de Navarra, que en el Libro de Casados, que empieza el año mil seiscientos sesenta y seis, y acaba el de mil seiscientos quarenta y ocho, al folio doscientos sesenta y seis, se halla la partida siguiente: Al margen oyeron Misa Numpcial.

En veinte y ocho de Marzo de mil setecientos quarenta y cinco, yo el infrascripto Licenciado Don Pedro de Anguas y Sola, Comisario del Santo Oficio, Canonigo, y Vicario Mayor de esta Santa Iglesia Real Colegial de la Ciudad de Tudela, habiendo precedido las tres Canonicas Moniciones, y dispensado por el Señor Ilustrisimo de Tarazona el tiempo vetito, y el que se celebrará en casa, habiendo dado la licencia el Señor Don Josef Arco, como Vicario General, desposè à Francisco Labastida, mancebo, hijo legitimo del yà difunto Francisco de Labastida, y de Fausta Bernal y Vidangos, conyuges, todos vecinos, y naturales de esta Ciudad, con Josefa Castellanos, dama moza,
hija

*Fee de
casados de
D. Francisco de
Labastida y Bernal,
con
Da. Josefa Castellanos y
Gil.*

hija legitima del Licenciado Don Felix Castellanos y Lopez , y de Doña Josefa Gil y Anguas , conyuges , los Padres , naturales de esta Ciudad , y la dicha Doña Josefa Castellanos , contrahente , natural de la Villa de Villafranca , siendo testigos Don Gregorio Aperregui , Cavallero del Orden de Santiago , Don Felix Agustin de Aperregui , Tesorero de esta Santa Iglesia , Don Geronimo del Vayo , Don Josef del Vayo , y otros muchos , hicieron capitulos ante Pedro Miranda y Jarreta ; en cuyo testimonio firmé. Licenciado Don Pedro Anguas y Sola , Canonigo , y Vicario Mayor.

Concuerta con su original , que queda en el Archivo de dicha Iglesia Colegial , à que me remito , y para que conste donde convenga doy la presente en dicha Ciudad de Tudela à treinta de Abril de mil setecientos sesenta y siete. Don Manuel Cabezon.

Certifico , y doy fee yo el Escrivano , y Receptor infrascripto , que la partida precedente , concuerta à la letra con su original , que se halla en el Libro de donde se extraxo ; á cuyo fin , y el de cotejarla me lo ha puesto de manifiesto el respectivo Parrocho , hallandosen
pre-

presentes los Acompañados, quienes nada tuvieron, que advertir sobre su legitimacion, y para que conste firmè á una con ellos en Tudela à veinte y siete de Mayo de mil setecientos setenta y ocho. Francisco Sola. Pedro Florencio de Sarasa. Ante mi. Manuel de Armendariz, Escrivano, y Receptor.

Certifico yo el infrascripto Regente la Cura de Almas de la Santa Iglesia Real Insigne Colegial de la Ciudad de Tudela, Reyno de Navarra, que en el Libro de Bautizados, que empieza el año mil seiscientos y setenta, y acaba el de mil seiscientos noventa y dos, al folio quatrocientos y trece, dorso, se halla la partida siguiente: al margen San Julian.

En catorce de Abril de mil seiscientos noventa y uno, bautizé á Francisco Antonio, hijo de Juan de Labastida, y Josefa de Sola, conyuges: Padrinos Antonio Fernandez, y Alberta de Sola: testigos Josef Leon, y Juan Navarro: Don Andres Gomez.

Concuerta con su original, que queda en el Archivo de dicha Iglesia Colegial, à que me remito, y para que
cons-

*Fee de
Bautismo
de Fran-
cisco de
Labasti-
da y Sola.*

conste donde convenga, doy la presente en dicha Ciudad de Tudela, à veinte y tres de Abril de mil setecientos setenta y siete: Don Manuel Cabezon.

Certifico yo el Escrivano, y Receptor infrascripto, que la partida precedente concuerda literalmente con su original; á cuyo fin el Libro de donde dimana, me ha puesto de manifiesto el respectivo Parrocho; cuya diligencia la he practicado con intervencion de los Acompañados, quienes nada tuvieron que advertir sobre su legitimacion, y para que conste firmé à una con ellos en Tudela à veinte y siete de Mayo de mil setecientos setenta y ocho. Francisco Sola. Pedro Florencio de Sarasa. Ante mi. Manuel de Armendariz, Escrivano, y Receptor.

IN Dei Nomine amen: Sepan quantos la presente, y pública carta de Capítulos Matrimoniales verán, é oirán, como en la Ciudad de Tudela de Navarra, à treinta dias del mes de Abril del año de mil setecientos y veinte y tres, ante mi el Escrivano, y testigos infrascriptos, parecieron presentes Francisco Labastida, y Fausta Bernal su

Pp

mu-

*Capitulos
Matrimo-
niales en-
tre Fran-
cisco La-
bastida, y
Fausta
Bernal su
muger.*

muger , vecinos , y naturales de la dicha Ciudad , y dixeron , que el dia veinte y dos de Abril de mil setecientos y quince , contraxeron su legitimo matrimonio ; en cuyo tiempo no pudieron celebrar Capítulos Matrimoniales, por quanto no se habian acabado de partir , y dividir los bienes de las herencias de Roque Bernal , y Fausta Vidangos , Padres de la dicha Fausta , y faltaba que vender una Casa en la Parroquia de San Jayme en la Plazuela de las Carnezerias , confinante à Casas de Antonio Bernal , y de Don Pedro Ramos , con su Bodega , y cubage , y un Corral en el Callizo que llaman de los Ramos , confinante à Casas de Martin de Iturriaga ; y porque aquella se ha vendido á los otorgantes , con encargo de cinco censales , y saben yá ciertamente los bienes que le han tocado de dichas herencias à la dicha Fausta Bernal , por cuyo motivo , y para saber lo que cada uno trae , y se le ha mandado para ayuda , y contemplacion del dicho matrimonio , y para que en todos tiempos conste , de voluntad de las partes , y de otras personas que han concurrido , deudos , y parientes de ambos,

hi-

hicieron , y otorgaron los Capítulos Matrimoniales en la forma siguiente.

1 Primeramente , el dicho Francisco Labastida dixo , traxo al dicho matrimonio la suma , y cantidad de quatrocientos reales de aocho , efectuados los doscientos que le donó Juan de Labastida su Padre , y los otros doscientos que tambien le donó Juan Francisco Labastida su hermano , para que hiciese de ellos á su voluntad , con hijos , ò sin ellos , los que llevò luego que se efectuò dicho matrimonio , lo que confiesa ser cierto la dicha Fausta Bernal.

Item , que lo que no và expresado , ni especificado en los presentes Capítulos Matrimoniales , quieren , y consienten ser hechos al Fuero de Sobrarbe , usos , y costumbres de esta Ciudad de Tudela , y su Merindad ; á cuyo Fuero están aforados los vecinos de ella , y al mejoramiento del Señor Rey Don Felipe , que lo fue de este Reyno : Y hechos , y concluidos , y leydos por mi el Escrivano , y oydos por las partes dixeron , los loan , y aprueban , como Capítulos Matrimoniales hechos à su voluntad , advertimiento , y consentimiento , y à su observancia , y cumplimiento,

to, se obligan precedente la licencia ordinaria de marido á muger, el varon con su persona, y la muger con su dote, arras, mejoras, y conquistas, y ambos con todos los demás sus bienes, muebles, y rayces, habidos, y por haber, y no irán contra ellos en tiempo alguno, pena de costas, y daños, y para que à todo ello les compelan dieron todo su poder cumplido á los Jueces, y Justicias de S. Magd. y á cada uno insolidum, para que en forma de obligacion guarentigia, y de rejudicata les compelan á la paga, observancia, y cumplimiento de lo referido; à cuya jurisdiccion se sometieron, y renunciaron su propio Fuero, é Juez, y la Ley sit convenerit de jurisdictione omnium judicum, y así lo otorgaron, siendo testigos Juan de Sola, y Francisco Magallon, vecinos de esta Ciudad, y firmaron los que sabian, y en fee de ello yo el Escrivano: Francisco de Labastida: Juan de Sola: Francisco Magallon: Ante mi. Francisco Jordan y Muro, Escrivano.

Yo Juaquin de Miranda y Royo, Escrivano Real por S. Magd. en todo este su Reyno de Navarra, certifico, y doy fee, que este traslado concuerda
con

con su original, que se halla en los registros de Francisco Jordan y Muro, Escrivano Real, que fue, y están á mi custodia; cuya diligencia de extraccion, y correccion la he practicado con asistencia de los Acompañados, quienes nada tuvieron, que advertir sobre su legitimacion, y todo en cumplimiento de lo mandado por la Real Corte en la Compulsoria antecedente, y para que conste signé, y firmé con ellos en Tudela à veinte y seis de Mayo del año de mil setecientos setenta y ocho. Francisco Sola. Pedro Florencio de Sarasa. En testimonio ✠ de verdad. Juaquin de Miranda y Royo, Escrivano.

IN Dei Nomine amen: Sepan quantos la presente, y pública carta de Testamento, ultima, y postrimera voluntad verán, et oirán, como yo Josefa de Sola, muger de Juan de Labastida, vecina de esta Ciudad, estando enferma en cama de enfermedad grave, y corporal, que Dios nuestro Señor ha sido servido de me dar; pero gracias á su Divina Magestad en mi bueno, y sano juicio, firme memoria, entendimiento, y palabra clara, y manifiesta; y

Qq

por-

Testamento de Josefa de Sola, muger de Juan de Labastida.

porque sobre la subcesion de mis bienes, y herencia, no haya pleytos, ni diferencias entre mis parientes, ni otras personas, antes bien deseando haya toda paz, y quietud, por tanto, revocando, como ante todas cosas révoco, y anulo todos, qualesquiera Testamento, ó Testamentos, Cobdecillo, ò Cobdecillos por mi antes de aora hechos, y ordenados, asi por escrito, como de palabra, para que ninguno de ellos no valga, ni hagan fee en juicio, ni fuera de él, si solo el presente, que quiero valga por mi ultimo Testamento, y voluntad, el qual es en la forma, y manera siguiente.

4 Item, conforme al Fuero, y Leyes de este Reyno, y heredando en la legitima libre de mis bienes, instituyo, y nombro por herederos de ella al dicho Juan de Labastida mi marido, Don Antonio, Francisco, Thomàs, Diego, Josefa, Alberta, y Antonia de Labastida y Sola, mis quatro hijos, y tres hijas, y á todas las demás personas, que pretendieren tener derecho à mis bienes, y les dejo por parte de bienes muebles cada cinco sueldes febles, y por parte de bienes rayzes, cada sendas roba-

badas de tierra blanca en los Montes comunes de esta Ciudad , con lo qual los heredo , y en todo lo demás los deseredo , y aparto , escepto en lo que abaxo harè mencion , porque asi es mi voluntad.

Yo Juaquin de Miranda y Royo , Escrivano Real por S. Magd. en todo este su Reyno de Navarra , certifico , y doy fee , que este traslado concuerda con su original , que se halla en los registros de Francisco Jordan y Muro , que tambien lo fue , que estàn à mi custodia , y lo he sacado , y corregido con asistencia de los Acompañados , que nada tuvieron que advertir sobre su legitimacion , y todo en cumplimiento de lo mandado por la Real Corte en la Compulsoria antecedente , y para que conste , signè , y firmè con dichos Acompañados en Tudela à veinte y seis de Mayo del año de mil setecientos setenta y ocho. Francisco Sola. Pedro Florencio de Sarasa. En testimonio ✠ de verdad. Juaquin de Miranda y Royo , Escrivano.

Certifico , y hago relacion verdadera yo el infrascripto Racionero , y Vicario de la Iglesia Insigne Colegial de San-

156

Santa Maria de la Ciudad de Tudela, que en el Quinque Libris donde se escriben los que mueren en las Parroquias de Santa Maria , y San Julian , y en el Libro , que empieza el año de mil seiscientos veinte y nueve , y acaba el año de mil setecientos y ocho , á folio ciento setenta y ocho al dorso , hallè una partida del tenòr siguiente: A la margen Cathalina de Ocòn.

En treinta y uno de Agosto de mil seiscientos ochenta y cinco , murió Cathalina de Ocòn , recibió todos los Sacramentos , se enterrò en el Convento de San Francisco , hizo testamento ante Juan de Miranda. Y dicha partida saqué bien , fiel , y legalmente de su original , que queda en el Archivo de dicha Insigne Iglesia , y para que conste, y haga fee en juicio , fuera de èl , ò donde convenga , di el presente en dicha Ciudad de Tudela á los once dias del mes de Septiembre del año de mil setecientos veinte y nueve , y firmè. Don Josef de Armendariz , Racionero , y Vicario.

Certifico yo el Escrivano , y Receptor infrascripto , que la partida de difusion antecedente , concuerda á la letra

Fé de difuntos de Catalina de Ocòn.

tra con su original , que se halla en el Libro , à cuya custodia del Parrocho respectivo està , y la he cotejado , y corregido con intervencion de los Acompañados de esta causa , que nada tuvieron , que advertir sobre su legitimacion , y para que de ello conste , firmé á una con ellos en Tudela à veinte y siete de Mayo de mil setecientos setenta y ocho. Francisco Sola. Pedro Florencio de Sarasa. Ante mi. Manuel de Armendariz, Escrivano , y Receptor.

Certifico yo el infrascripto Regente la Cura de Almas de la Santa Iglesia Real Insigne Colegial de la Ciudad de Tudela , Reyno de Navarra , que en el Libro de Casados , que empieza el año mil seiscientos sesenta y seis , y acaba el de mil setecientos quarenta y ocho , al folio sesenta y quatro dorso , se halla la partida siguiente.

En veinte y dos de Enero de mil seiscientos ochenta y seis , con licencia del Señor Don Diego de Martes Martinez, Oficial , y Vicario Eclesiastico de su Ilustrisima , el Vicario Don Andres Gomez , desposó por palabras de presente , de manera , que hicieran verdadero

Rr

ma.

Fee de casados de Juan de Labastida y Thomas, viudo, con Josefa de Sola y Caspe.

matrimonio à Juan de Labastida, viudo, hijo de Juan de Labastida, y de Magdalena Thomás, con Josefa de Sola, doncella, hija de Domingo de Sola, y de Josefa de Caspe, todos vecinos, y naturales de esta Ciudad, de que fueron testigos Domingo de Sola, y Don Pedro Esparza; en cuyo testimonio firmè. Don Juan de Cartagena, Racionero, y Vicario.

Concuerta con su original, que queda en el Archivo de dicha Iglesia Colegial, á que me remito, y para que conste donde conuenga, doy la presente en dicha Ciudad de Tudela à veinte y tres de Abril de mil setecientos setenta y siete. Don Manuel Cabezon.

Certifico, que la partida precedente la he cotejado, y corregido con asistencia de los Acompañados, la que concuerda á la letra con su original, sin tener, que advertir cosa alguna; à cuyo fin el respectivo Parrocho me ha puesto de manifiesto el Libro de donde dimana, y para que conste firmè con dichos Acompañados en Tudela á veinte y siete de Mayo de mil setecientos setenta y ocho. Francisco Sola. Pedro Florencio de Sarasa. Ante mi. Manuel de Armendariz, Escrivano, y Receptor. SA.

SACRA MAGESTAD.

Nicolás de Echeverria, Procurador de Doña Josefa Castellanos, viuda de Francisco Labastida y Bernal, en representacion de Don Felix, Doña Xaviera, y Doña Maria Josefa de Labastida, sus hijos, en la causa que por via de adhesion, á la que litiga Don Juan Josef de Labastida, sobre Denunciacion de Escudo de Armas, contra el Fiscal de V. M. y la Ciudad de Tudela, reputada por contumaz, como de derecho mejor proceda digo: Que mi parte ha acreditado quanto deduxo, y le conviene, y por ello debe proveerse como lo tengo suplicado, por lo que en derecho, y justicia consiste general, y favorable de autos que reproduzco, con todo lo deducido, alegado, y probado por dicho Don Juan Josef, que doy aqui por expreso, y repetido: Y porque habiendo expuesto mi parte à su Artículo primero, que de su legitimo matrimonio con el mencionado Don Francisco Labastida y Bernal, tiene por sus hijos à los referidos Don Felix, Doña Xaviera, y Doña Maria Josefa de Labastida,

Escrito de bien probado, y presentacion de Escrituras de Doña Josefa Castellanos.

da , y que como á tales los cria , educa, y alimenta pública , y notoriamente; resulta ser así por las deposiciones de los ocho testigos examinados à su tenòr, que deponen de propio conocimiento; y en su corroboracion presento sus respectivas partidas de Bautismo , sacadas de los Libros Parroquiales de la Real Insigne Colegial de la Ciudad de Tudela , sus fechas once de Marzo de mil setecientos cincuenta ; cinco de Septiembre de mil setecientos cincuenta y cinco ; y catorce de Octubre de mil setecientos cincuenta y ocho : Y porque el tenòr del Artículo segundo , en que se dixo , que dicho Don Francisco de Labastida y Bernal , fue natural , y vecino de la misma Ciudad , è hijo legitimo de otro Don Francisco Labastida y Sola , yà difunto , y Doña Fausta Bernal , tenido , y reputado por tal , sin contradicion alguna ; tiene la misma comprobacion en las deposiciones de dichos testigos , y las partidas que yá llevo producidas ; y á mayor abundamiento presento la de su Bautismo de dos de Mayo de mil setecientos diez y seis; sus Contratos Matrimoniales de veinte y seis de Marzo de mil setecientos qua-

ren-

renta y cinco ; y la de su Casamiento de veinte y ocho del mismo mes y año, en que se hace expresa mencion de sus Padres : Y porque la narrativa del Artículo tercero, en que se alegó, que dicho Don Francisco Labastida y Sola, Abuelo de dichos menores, tambien fue natural de la misma Ciudad, é hijo legitimo de Juan de Labastida y Thomas, en las segundas Numpcias que contraxo con Josefa de Sola ; se mira igualmente comprobado por las deposiciones de dichos testigos, que asi lo expresan como público, y notorio, sin oposicion alguna, aunque para mayor justificacion se remiten à los documentos, que en el asunto huviere ; en cuya corroboracion presento su partida de Bautismo de catorce de Abril de mil seiscientos noventa y uno ; la de su Casamiento de veinte y quatro de Abril de mil setecientos quince ; sus Contratos Matrimoniales, otorgados en treinta de Abril de mil setecientos veinte y tres, en que se relaciona el dia en que casaron ; y el Testamento de dicha Josefa de Sola, otorgado en veinte y seis de Agosto de mil setecientos veinte y cinco, en que nombrò por Cabezaleros à Juan de Labasti-

Ss

da

da su marido , Juan Francisco su ente-
nado , y Francisco Labastida su hijo : Y
porque lo expuesto al Artículo quarto,
de que dicho Don Francisco Labastida,
marido de mi parte , y Don Juan Josef,
á quien vá adherida , fueron Primos , co-
mo nietos ambos de Juan de Labastida
y Thomàs , y que de ello probiene la
legitimidad de la adhesion , y el igual
interes que en la causa tienen dichos sus
hijos ; se convence tanto por los docu-
mentos que llevo producidos , y tiene
presentados dicho Don Juan Josef , co-
mo por la partida de Difusion de Ca-
thalina de Ocòn , muger en primeras
Numpcias de dicho Juan de Labastida
y Thomàs , su fecha treinta y uno de
Agosto de mil seiscientos ochenta y cin-
co , como por la del segundo matrimo-
nio de este con la referida Josefa de So-
la , de veinte y dos de Enero de mil
seiscientos ochenta y seis , que en debi-
da forma presento. Atento lo qual , y
demás favorable , à V. Magd. suplico
mande hacer auto de la presentacion de
dichos documentos , y reproduccion , y
dando por suficiente la probanza de mi
parte , y por bien impugnadas en solo lo
perjudicial las de vuestro Fiscal , proveer

co-

como lo tengo suplicado, pues asi procede de derecho, y justicia que pido. Lic. Rodriguez de Arellano.

SACRA MAGESTAD.

Nicolás de Echeverria, Procurador de Don Manuel de Labastida, por sí, y en los nombres, que representa, dice, que para acreditar lo que tiene deducido en la causa, que por adhesion litiga, contra el Fiscal de V. Magd. y la Ciudad de Tudela, reputada por contumáz, necesita, que el Receptor, que entendiere en las pruebas, le dè copia de la partida de Bautismo de mi parte, de veinte y seis de Diciembre de mil setecientos veinte y cinco; de la de su Casamiento con Doña Theresa Castellanos, de tres de Septiembre de mil setecientos cinquenta y dos; y de las de Bautismo de sus hijos, de veinte y cinco de Octubre de mil setecientos cinquenta y cinco; y nueve de Mayo de mil setecientos cinquenta y ocho, que todas se hallan en los Libros Parroquiales de la Santa Iglesia Real Colegial de la Ciudad de Tudela, para lo qual suplico á V. Magd. mande proveer de
com-

Compulsoria.

compulsoria en la forma ordinaria, con citacion contraria, y que queriendo el Parrocho exhiva los Libros, y pide justicia. Nicolás de Echeverria.

Auto.
EN Pamplona, en Corte, en la Audiencia, Sabado à diez y seis de Mayo de mil setecientos setenta y ocho, leida la peticion sobreescrita, la dicha Corte mandò despachar la presente Compulsoria, para que en su virtud el Receptor, que entendiere en las pruebas de esta causa, precedente citacion del Señor Fiscal, saque copia feaciente de las partidas, que contiene la dicha peticion, para el efecto, que esta expresa; á cuyo fin el Parrocho, queriendo, exhiva los Libros, en que se hallan dichas partidas, y el referido proveido en quanto á la Ciudad de Tudela por estar reputada por contumaz, se ha notificado en los Extrados Reales de la Audiencia de la dicha Corte, y despachar por Auto à mi, presente el Señor Alcalde Romeo. Manuel Fermin de Miura, Escrivano. Por traslado. Manuel Fermin de Miura, Escrivano.

En

EN la Ciudad de Pamplona , à diez y nueve de Mayo de mil setecientos setenta y ocho , yo el Escrivano Real infrascripto , cité con la Compulsoria precedente en su persona à Juan Dionisio de Beunza , Substituto del Señor Fiscal , para que si quisiere asista , ò nombre Acompañado , que lo haga á ver dár , corregir , y comprobar las copias , que la misma expresa ante Manuel de Armendariz , Receptor de la comision , y enterado dixo , que en nombre del Señor Fiscal , y con su orden, nombra por Acompañado á Francisco de Sola ; con cuya asistencia , y no sin ella , quiere se den , y comprueben las copias , que dicha Compulsoria expresa: esto respondiò , y firmò , y en fee de ello yo el Escrivano. Juan Dionisio de Beunza. Notifiqué yo. Manuel de Arvizu , Escrivano.

Luego en siguiente , hice notorio el nombramiento de Acompañado hecho por el Señor Fiscal en Francisco de Sola , á Nicolás de Echeverria , Procurador en esta causa , para que le conste de su tenor , y delibere sobre su admision , y si por su parte trata darlo en

Tt

con-

*Citacion.**Otra.*

contrario , y enterado dixo , lo admite , y nombra por tal à Pedro Florencio de Sarasa , Escrivano Real ; con cuya asistencia , y no sin ella , consiente se practiquen las diligencias que expresa : esto respondiò , y firmò , é yo el Escrivano. Nicolàs de Echeverria. Notifiquè yo. Manuel de Arvizu , Escrivano.

Otra.

Luego incontinenti , hice notorio el nombramiento precedente à Juan Dionisio de Beunza , Substituto del Señor Fiscal , para que le conste , y delibere sobre su admision , y enterado dixo , lo admite : esto respondiò , y firmò , é yo el Escrivano. Juan Dionisio de Beunza. Notifiquè yo. Manuel de Arvizu , Escrivano.

Certificacion.

EN la Ciudad de Tudela , á treinta de Mayo de mil setecientos setenta y ocho , en cumplimiento de lo mandado por la Real Corte en la Compulsoria precedente , certifico , y doy fee yo el Escrivano , y Receptor infrascripto , que habiendola exhibido al Señor Don Manuel Cabezon , Regente de Cura de Almas de la Santa Iglesia Real Insigne Colegial de esta Ciudad de Tudela,

dela , inmediatamente me exhibiò , y puso de manifiesto uno de los Libros de dicha Parroquia , enquadernado , y foliado en forma , en el que se hallan sentadas partidas de **Bautismo** ; el qual dá principio en tres de Enero de mil setecientos diez , y concluye en treinta y uno de Diciembre de mil setecientos veinte y ocho , y en él à folio trescientos sesenta y quatro in secunda , partida segunda , se insiere la del tenor siguiente.

En veinte y seis de Diciembre de mil setecientos veinte y cinco , yo el infrascripto , bauticé à Manuel Estevan , hijo de Francisco de Labastida , y de Fausta Bernal , conyuges : Padrinos Josef Roque Bernal , y Maria de Ros , y testigos Manuel de Bayas , y Don Miguel Gomez ; en cuyo testimonio firmè. Don Juan de Burgos , Regente de Vicario ; y al margen dice asi : San Jayme.

Asimismo certifico , que dicho Señor Regente , me exhibiò otro Libro , en que concurren las mismas formalidades , y se insieren partidas de Casamientos , el qual dá principio en cinco de Febrero de mil setecientos quarenta y ocho , y concluye en veinte y ocho de Mayo de

*Bautismo
de Manuel de
Labastida.*

de mil setecientos sesenta y cinco , y en él à folio treinta , in secunda , partida segunda , se halla la siguiente.

En tres de Septiembre de mil setecientos cincuenta y dos , precediendo una Monicion , y dispensadas la segunda , y tercera por el Señor Don Juan Antonio Jarreta , Oficial , y Vicario General forano por el Ilustrisimo Señor Obispo de Tarazona , no habiendo resultado impedimento alguno , desposò Don Pedro de Anguas , Canonigo , y Vicario de esta Santa Iglesia , en casa de la contrahente , sita en la Parroquia de Santa Maria , con licencia in iscriptis del dicho Señor Vicario General , à Manuel de Labastida , mancebo , hijo legitimo de Francisco de Labastida y Sola , yá difunto , y de Fausta Bernal y Vidangos , con Theresa Castellanos , doncella , hija legitima del Lizenciado Don Felix Castellanos y Lopez , y de Josefa Gil y Anguas , todos vecinos , y naturales de esta Ciudad : fueron testigos Josefa Anguas y Sola , Don Felix Castellanos , y otros ; hicieron Capitulo ante Pedro Anchorena , Escrivano Real , en cuyo testimonio firmè : Doctor Don Josef Ruiz de Conejares.

Igual.

*Casamien
to de Ma-
nuel La-
bastida, y
Theresa
Castella-
nos.*

Igualmente certifico , que dicho Señor Regente , me exhibió otro Libro de **Bautismos** de iguales circunstancias, que dà principio en doce de Noviembre de mil setecientos quarenta y quatro, y concluye en diez y ocho de Febrero de mil setecientos cinquenta y siete ; y en èlà folio quatrocientos ochenta y siete , in secunda , partida primera , se halla la siguiente.

En veinte y cinco de Octubre de mil setecientos cinquenta y cinco , yo el infrascripto Economo, bautizè solemne-mente à **Rafaela Benita** , hija de Manuel de **Labastida** , y de **Theresa Castellanos** : Abuelos Paternos **Francisco**, y **Fausta Bernal** : Maternos **Lizenciado Don Felix Medico** , y **Josefa Gil**: Padrinos **Pedro de Anchorena** , y **Josefa Castellanos** : testigos **Manuel de Sola**, y **Domingo de Sola** ; en cuyo testimonio firmé : **Don Juan Josef Pasqual**.

Y ultimamente certifico , que el mismo Señor Regente , me exhibió otro Libro tambien de **Bautismo**, betidos, de iguales formalidades , el qual dá principio en diez y nueve de Febrero de mil setecientos cinquenta y siete, y concluye en tres de Junio de mil setecientos

*Bautismo
de Doña
Rafaela
Labastida.*

*Bautismo
de Don
Gregorio
de Labas-
tida.*

170

setenta y seis ; y en él à folio veinte y uno , in secunda , partida quinta , se insiere la del tenòr siguiente.

En nueve de Mayo de mil setecientos cinquenta y ocho , yo el infrascripto Regente , bautizé solemnemente á Gregorio Benito Miguel , hijo de Manuel de Labastida , y de Theresa Castellanos , conyuges : Abuelos Paternos Francisco , y Fausta Bernal : Maternos Lizenciado Don Felix , y Josefa Gil , todos vecinos , y naturales de esta Ciudad de Tudela : Padrinos Francisco de Labastida , y Josefa Castellanos , sus Tios , advertidos del parentesco , y obligacion : testigos Don Josef Matheo , Presbytero , y Pedro Chaverri ; en cuyo testimonio firmè : Don Juan Josef Pasqual : y al margen dice asi: Santa Maria.

Cuyas partidas concuerdan à la letra con los respectivos originales , que se hallan en los Libros , y folios citados , y las he extrahido , y corregido con asistencia de los Acompañados , que nada tuvieron que prevenir sobre la legitimacion de ellas ; y en certificacion de todo firmé á una con dichos Acompañados dicho dia , mes , y año. Francis-

CO

co Sola. Pedro Florencio de Sarasa. Ante mi. Manuel de Armendariz, Escrivano, y Receptor.

EN la Ciudad de Tudela, á tres de Septiembre de mil setecientos cinquenta y dos, en presencia de mi el Escrivano, y testigos infrascriptos, Capítulos Matrimoniales se hacen, firman, y concluyen, entre partes, de la una la Señora Fausta Bernal, viuda de Francisco de Labastida, haciendo, y asegurando por Manuel de Labastida y Bernal su hijo, y de la otra los Señores Licenciado Don Felix Castellanos, y Doña Josefa Gil su muger, haciendo tambien, y asegurando por la Señora Doña Theresa Castellanos y Gil, dama moza, su hija, todos naturales, y vecinos de esta Ciudad, para el matrimonio que mediante Dios se espera han de contraher los dichos Manuel de Labastida, y Doña Theresa Castellanos; y para que en todos tiempos conste los bienes con que los dichos futuros desposados entran, y les son mandados para en contemplacion de dicho matrimonio de conformidad de las partes, se capitula lo siguiente.

I Primeramente, que los dichos
Ma-

*Contratos
de D. Manuel de La
bastida, y
Da. Theresa Cas-
tellanos.*

Manuel de Labastida y Bernal, y Doña Theresa Castellanos y Gil, hayan de ser, y sean marido, y muger, casados, y velados, segun, y como lo dispone nuestra Santa Madre la Iglesia, precediendo las tres Canonicas Moniciones, que el Sagrado Concilio de Trento previene, ò su legitima dispensacion.

2 Item, la dicha Señora Fausta Bernal dixo, ofrece, y manda al dicho Manuel de Labastida y Bernal su hijo, y le hace donacion propter nuptias, firme, é irrevocable, que el derecho llama intervivos para en contemplacion de dicho matrimonio de la suma de doce mil reales, plata de à treinta y seis maravedis el real, los que le entregará luego, como se efectue dicho matrimonio en especie de dinero, á lo que se obliga con todos sus bienes, y rentas, muebles, y rayces, derechos, y acciones habidos, y por haber.

Y concluidos los presentes Capítulos, yo el dicho Escrivano los lei á las mencionadas partes, quienes habiendolos oido dixeron los loan, aprueban, y ratifican, como hechos de su voluntad, y consentimiento, y á su observancia, y cumplimiento, se obligan nuebamente

te

te con todos sus bienes muebles, y rayzes, habidos, y por haber; y las dichas Fausta Bernal, y Doña Josefa Gil, para su mayor firmeza renuncian las Leyes del Senatus Consulto Beleyano; y á mas de ellas, la citada Doña Josefa Gil, las autenticas siqua mulier sive à me, Ley Julia de fundo doctalis, y el derecho de las hypotecas, certificadas respectivamente de sus beneficios por mi el Escrivano, de que tambien doy fee, y tambien la doy de que jurò en mis manos en la forma dispuesta por derecho su cumplimiento, y de no valerse de los ausilios de dichas Leyes, ni pedir absolucion del juramento prestado á su Santidad, ni otro Juez, que se la pueda conceder; y que aunque la pidiese, y le fuese concedida, no usará de ella, pena de perjura, y las demás en derecho establecidas: Y todos para ser compelidos à la observancia de lo que quedan obligados, dàn poder cumplido à los Juezes, y Justicias de S. Magd. en forma de obligacion guarentigia, y de rejudicata; á cuya jurisdiccion se someten, y renuncian su Fuero, et Juez, y la Ley sit combenerit de jurisdictione omnium judicum; y asi lo otorgaron,

siendo testigos Josef Anguas y Sola, y Josef Martinez, vecinos de esta Ciudad, y firmaron los que se siguen, y saben, y en fee de ello, y de que conozco á todos, firmè yo el Escrivano: Lizenciado Don Felix Castellanos: Manuel Labastida: Josef de Anguas y Sola: Ante mi. Pedro Anchorena, Escrivano.

Cerrifico yo el Escrivano Real infrascripto, que este traslado concuerda à la letra con su original, que en mis registros queda, y lo he sacado, y corregido en cumplimiento de lo mandado por la Real Corte de este Reyno en la Compulsoria, que irá por principio, y con intervencion de los Acompañados de la causa, que refiere, quienes nada tuvieron, que advertir sobre su legitimacion; en cuya certificacion firmé à una con ellos en la Ciudad de Tudela á veinte y siete de Mayo de mil setecientos setenta y ocho. Francisco Sola. Pedro Florencio de Sarasa. Ante mi. Pedro Anchorena, Escrivano.

SACRA MAGESTAD.

Nicolàs de Echeverria, Procurador de Don Manuel de Labastida y Ber-

Escrito de bien probado, y presentacion de Escrituras de D. Manuel de Labastida, y Bernal.

Bernal , en propia representacion , y la de Padre , y legitimo Administrador de Don Gregorio Miguel , y Doña Rafaela de Labastida , en la causa , que por via de adhesion à la que litiga Don Juan Josef de Labastida , sobre Denunciacion de Escudo de Armas , contra el Fiscal de V. Magd. y la Ciudad de Tudela , reputada por contumáz , como de derecho mejor proceda , y reproduciendo todo lo deducido , alegado , y probado por dicho Don Juan Josef , y Doña Josefa Castellanos , cuñada de mi parte , digo , debe proveerse como lo tengo suplicado , por lo que en derecho , y justicia consiste general , y favorable de Autos , que reproduzco : Y porque el tenor del Artículo primero , en que se dixo , que mi parte , de su matrimonio con Doña Theresa Castellanos , tiene por sus hijos legitimos á los mencionados Don Gregorio Miguel , y Doña Rafaela de Labastida , y que como á tales los cria , educa , y alimenta , está comprobado con lo que uniformemente deponen los ocho testigos examinados à su tenor de vista , trato , y comunicacion , y se convence con sus partidas de Bautismo de veinte y cinco de Octubre de

de mil setecientos cinquenta y cinco, y nueve de Mayo de mil setecientos cinquenta y ocho : Y porque habiendose alegado al Artículo segundo, que dicho mi parte, es natural de la referida Ciudad de Tudela, é hijo legitimo, en concurso de dicho Don Francisco de Labastida y Bernal, de otro Don Francisco Labastida y Sola, y Doña Fausta Bernal, y por consiguiente nieto, como está alegado por dicha Doña Josefa Castellanos, de Juan de Labastida y Thomás, y Josefa de Sola; se halla concluyentemente acreditado con los dichos de los mencionados testigos, sin que les ocurra cosa en contrario, y en su corroboracion hacen las partidas de Bautismo, que yá llevo producidas; la de Bautismo de mi parte, de veinte y seis de Diciembre de mil setecientos veinte y cinco; sus Contratos Matrimoniales de dos de Septiembre de mil setecientos cinquenta y dos; y la partida de su Casamiento de el dia inmediato, en que se expecifican sus Padres; corroborandose lo mismo por el testamento de dicha Josefa de Sola, en que declaró por su hijo al mencionado Don Francisco Labastida, Abuelo de mi parte, de que
pro-

probiene la certeza de lo expuesto al Artículo tercero. Atento lo qual, y demás favorable, á V. M. suplico mande hacer auto de presentacion de dichas Escrituras, y adhesion, y dando por suficientes las probanzas de mi parte, y por bien impugnadas en solo lo perjudicial las de vuestro Fiscal, proveer como lo tengo suplicado, pues asi procede de derecho, y justicia que pido. Lic. Rodriguez de Arellano.

Certifico yo Don Josef de Sesma y Lambea, Regente la Cura de Almas de la Iglesia Parroquial del Archangel San Miguel de esta Ciudad de Correla, que en uno de los cinco Libros de ella, y en el que se escriben las partidas de Bautismo, que dà principio en tres de Junio de mil setecientos veinte y uno, y concluye en treinta y uno de Marzo de mil setecientos quarenta y quatro, al folio ciento setenta y tres, partida primera, in prima, se halla la del tenor siguiente.

En quince de Junio de mil setecientos treinta y ocho, bautizè á Basilio Josef, hijo legitimo de Diego de Labastida, y de Josefa Tutor: sus Abue-

Yy

los

*Bautismo
de Basilio
de Labas-
tida y So-
la.*

los Paternos Juan de Labastida , y Josefa de Sola : Maternos Juan Tutor , y Maria Ana de Torres : Padrinos Don Domingo Virto Cueva , y Juana Maria de Labastida , y les avisè del parentesco Espiritual , y de la obligacion de la Doctrina Christiana : Don Antonio de Agreda y Atrabas , Regente.

Cuya partida , yo el dicho Don Josef de Sesma y Lambea , Regente de la referida Iglesia Parroquial , certifico haber copiado fiel , y legalmente de su original , que en mi poder queda , y para los efectos que hubiere lugar , di toda de mi propia mano la presente certificacion en la sobredicha Ciudad de Correla , à tres de Mayo de mil setecientos setenta y siete. Don Josef de Sesma , y Lambea , Regente.

Certifico , y doy fee yo el Escrivano , y Receptor infrascripto , que la partida precedente concuerda á la letra con su respectivo original , que se halla en el Libro de donde dimana , á cuyo fin me lo ha puesto de manifiesto el respectivo Párroco ; cuya diligencia la he practicado con asistencia de los Acompañados , quienes nada tuvieron que advertir sobre su legitimacion , y para que conste
fir-

firmé á una con ellos en la Ciudad de Corella, á veinte y nueve de Mayo de mil setecientos setenta y ocho. Francisco Sola. Pedro Florencio de Sarasa. Manuel de Armendariz, Escrivano, y Receptor.

Certifico yo el infrascripto Regente la Cura de Almas de la Santa Iglesia Real Insigne Colegial de la Ciudad de Tudela, Reyno de Navarra, que en el Libro de Bautizados, que empieza el año mil seiscientos noventa y tres, y acaba el de mil setecientos y nueve, al folio ciento y sesenta, se halla la partida siguiente: al margen: San Nicolás.

En doce de Enero del año mil seiscientos noventa y nueve, bautizè yo Don Juan Antonio de Oteyza, à Diego Julian, hijo de Juan de Labastida, y Josefa de Sola, conyuges: Padrinos Antonio Fernandez de Guebara, y Bernarda de Resa: testigos Don Josef Esparza, y Juan Josef de Arvizu; en cuyo testimonio firmé: Don Juan Antonio de Oteyza.

Concuerta con su original, que queda en el Archivo de dicha Iglesia Colegial, á que me remito; y para que

cons-

*Bautismo
de Diego
de Labas-
tida y So-
la.*

conste donde convenga , doy la presente en dicha Ciudad de Tudela , á cinco de Mayo de mil setecientos setenta y siete. Don Manuel Cabezon.

Certifico yo el Escrivano , y Receptor infrascripto , que la partida precedente concuerda à la letra con su original ; cuya diligencia la he practicado con asistencia de los Acompañados , que nada tuvieron que advertir sobre su legitimacion , habiendome exhibido el Libro de donde dimana el respectivo Parroco ; y para que conste firmé con dichos Acompañados en Tudela à veinte y siete de Mayo de mil setecientos setenta y ocho. Francisco Sola. Pedro Florencio de Sarasa. Ante mi. Manuel de Armendariz, Escrivano , y Receptor.

Certifico , y doy fee yo Don Manuel Garcia , Vicario de la Iglesia Parroquial de San Juan Bautista de esta Villa de Cintruenigo , Obispado de Tarazona , que en uno de los cinco Libros de dicha Iglesia , y en el que se asientan los Casados , al folio doscientos treinta y tres , se halla la tercera partida del tenor siguiente.

Die-

Diego de Labastida , natural de Tudela , hijo legitimo de Juan de Labastida , y de Josefa de Sola , fue desposado el dia tres de Febrero de mil setecientos y veinte y dos , con Josefa Tutor , natural de esta Villa , hija legitima de Juan Tutor , y de Mariana de Torres , vecinos de esta Villa , habiendo precedido las tres Moniciones , y no resultado impedimento ; fueron testigos Don Miguel Gil , Presbytero , y Gabriel Soriano , naturales , y legitimos hijos , y vecinos de esta Villa , y en el mismo dia oyeron la Misa Nupcial. Licenciado Don Josef de San Clemente Hurtado de Mendoza , Vicario.

La qual partida està bien , y fielmente copiada de dichos Libros , los quales quedan en el Archivo de cinco Libros de la Vicaria de esta Parroquial , y por la verdad doy la presente en Cintruenigo à dos de Mayo de mil setecientos setenta y siete. Don Manuel Garcia, Vicario.

Certifico , y doy fee yo el Escrivano , y Receptor infrascripto , que la partida antecedente concuerda con su original , que se halla en el Libro de donde dimana ; à cuyo fin me ha exhibido el res-

Zz

pec-

Casamiento de Diego de Labastida y Sola.

pectivo Parrocho , y he practicado esta diligencia con asistencia de los Acompañados , que nada tuvieron , que advertir sobre su legitimacion , y para que conste firmé á una con ellos en la Villa de Cintruenigo á veinte y nueve de Mayo de mil setecientos setenta y ocho. Francisco Sola. Pedro Florencio de Sarasa. Ante mi. Manuel de Armendariz, Escrivano , y Receptor.

Testamento de Hermandad de Diego Labastida y Sola , y Josefa Tutor su muger.

IN Dei Nomine amen : Sepan quantos la presente Escritura publica de Testamento de Hermandad , y conformidad vieren , et oyeren , que nosotros Diego Labastida y Sola , y Josefa Tutor , conyuges , vecinos que somos de esta Ciudad de Corella , y naturales , yo el dicho Diego Labastida de la de Tudela , y yo la dicha Josefa Tutor de la Villa de Alcanadre , hallandonos , como nos hallamos en sana salud , en nuestro buen juicio , entendimiento , firme memoria , considerando quan cierto es el morir , y lo dudoso del dia , y hora , deseando , como deseamos , que sobre la subcesion de nuestros bienes no haya pleytos , ni diferencias entre nuestros hijos , hemos resuelto hazer Testamen-

mento de Hermandad , y para ello ante todas cosas revocamos , y anulamos todos, y qualesquiera Testamentos, Cobdecillos , y qualesquiera otras disposiciones , que verbalmente , por escrito , ó en otra forma huvieremos hecho , para que no valgan , ni hagan fee en juicio, ni fuera de él , como sino se huviesen hecho , ni otorgado , y solo queremos valga , y surta su debido efecto el presente nuestro ultimo Testamento de Hermandad , y conformidad , que por tal otorgamos en la siguiente forma , y manera.

3 Item , conforme al Fuero , y Leyes de este Reyno , heredamos con la legitima de él à Antonio, Miguel, Luis, Josef , Juana , Felipa , y Michaela de Labastida y Tutor , nuestros siete hijos legitimos , à quienes dexamos por parte de bienes muebles cada cinco sueldos febles , y por la de rayzes , sendas , robadas de tierra en los Montes comunes de esta Ciudad , y en lo demás los dese- redamos , y apartamos de nuestros bienes , y herencias , esceptuando lo que abaxo irá declarado , que asi es nuestra voluntad.

Y dando fin , y conclusion à este
nues-

nuestro Testamento de Hermandad, nombramos por nuestros Albaceas, y Executores Testamentarios de él al sobreviviente de nosotros los testadores, y á Don Juan Bautista Lazaro y Sierra, Presbytero, vecino de esta Ciudad, para que juntos, ò cada uno de por sí simul, et insolidum, asi dentro el año, y dia de la difusion de qualquiera de nosotros los testadores, como fuera de él, hagan egecutar, guardar, y cumplir este nuestro Testamento de Hermandad, para lo qual conferimos el poder necesario, que menester fuere, y al presente Escrivano, requerimos reporte, y testifique este nuestro testamento de hermandad, y conformidad en manera, que haga fee, è yo á sus ruegos lo hice, y testifiqué asi, que fue hecho, y otorgado todo ello en esta Ciudad de Corella, y Casa de su habitacion á catorce de Febrero del año mil setecientos quarenta y nueve, siendo à todo lo referido presentes por testigos llamados, y rogados, y por tales otorgados, son á saber Don Juan Bautista Lazaro y Sierra, Presbytero, y Juan Nicolás Renault, vecinos de esta Ciudad, y firmaron todos, excepto la dicha

cha Josefa Tutor , que dixo no sabia es-
 crivir , y en fee de ello , y de que á
 todos conozco , y de haberles prevenido
 à los testadores , si dexaban alguna li-
 mosna al Santo Hospital de esta Ciudad,
 ò al de otra parte , y dixeron , que no,
 y de que durante esta disposicion han
 estado , y están los testadores en su bue-
 no , y sano juicio , firme memoria , pa-
 labra clara , y manifiesta , como tambien,
 que despues de concludido dicho testamen-
 to , se les lei desde su principio al fin,
 en presencia de dichos testigos , y que
 enterado de él , dixeron los testadores,
 que asi lo otorgaban , y otorgaron por
 ser hecho , arreglado , y conforme á sus
 voluntades, lo firmè yo el Escrivano. Die-
 go de Labastida y Sola. Don Juan Bau-
 tista Lazaro. Juan Nicolàs Renault. An-
 te mi. Miguel de Ochoa y Martinez,
 Escrivano.

Yo Basilio Antonio de Yanguas y Es-
 cudero , Escrivano Real por S. Magd.
 en todo este su Reyno de Navarra , ve-
 cino de esta Ciudad de Corella , certifi-
 co , y doy fee , que este traslado concuer-
 da á la letra con su original , que se halla
 en los registros de Miguel de Ochoa y
 Martinez, Escrivano Real , que fue , y à

difunto , que están à mi custodia , y lo he sacado , y corregido con asistencia de los Acompañados , quienes nada tuvieron que advertir sobre su legitimacion , y todo en cumplimiento de lo mandado por la Real Corte en la Compulsoria antecedente ; en cuya certificacion firmé , y signè à una con dichos Acompañados en la Ciudad de Corella á veinte y nueve de Mayo de mil setecientos setenta y ocho. Francisco Sola. Pedro Florencio de Sarasa. En testimonio ✠ de verdad Basilio Antonio de Yanguas y Escudero , Escrivano.

SACRA MAGESTAD.

Nicolás de Echeverria , Procurador de Doña Josefa Tutor , viuda de Don Diego Labastida , vecina de la Ciudad de Corella , en representacion de Don Basilio Josef de Labastida su hijo , en la causa , que por via de adhesion á la que litiga Don Juan Josef de Labastida , contra el Fiscal de V. Magd. y la Ciudad de Tudela , reputada por contumaz , sobre Denunciacion de Escudo de Armas , como de derecho mejor proceda , y reproduciendo todo lo deducido,

Escrito de bien probado , y presentacion de Escrituras de Doña Josefa Tutor.

do , y alegado por aquel , y demás coligantes , digo , debe proveerse como lo tengo suplicado , por lo que en derecho, y justicia consiste general , y favorable de autos que reproduzco : Y porque habiendose expuesto al Artículo primero, que del matrimonio , que contraxo mi parte con dicho Don Diego de Labastida , tiene por su hijo legitimo al mencionado Don Basilio Josef , y que con esta representacion lo ha criado , educado , y alimentado ; se halla concluyentemente acreditado por las deposiciones de los testigos cinco , seis , siete , y ocho , naturales de dicha Ciudad de Corella , que asi lo deponen de propio conocimiento ; y en mayor comprobacion presento su partida de Bautismo de quince de Junio de mil setecientos treinta y ocho , sacada de los Libros Parroquiales de San Miguel de la Ciudad de Corella: Y porque el contexto del Artículo segundo , en que se dixo , que el mencionado Don Diego de Labastida , en concurso de Don Francisco , Padre este de Don Francisco , y Don Manuel de Labastida , fue hijo legitimo de Juan de Labastida y Thomàs , en sus segundas Numpcias con Josefa de Sola ; se justifica

fica concluyentemente por lo que de propio conocimiento , publicidad , y comun decir deponen los quatro testigos primeros , naturales , y vecinos de dicha Ciudad de Tudela ; y lo convence la partida de Bautismo que llevo producida ; y en mayor corroboracion presento la de Bautismo de dicho Don Diego , extraida de los Libros de la Santa Iglesia Insigne Colegial de la mencionada Ciudad , su fecha doce de Enero de mil seiscientos noventa y nueve ; la de su Casamiento de tres de Febrero de mil setecientos veinte y dos , sacada de la Parroquial de la Villa de Cintruenigo ; y convence todo ello el Testamento de Hermandad de mi parte , y su marido , otorgado en catorce de Febrero de mil setecientos quarenta y nueve ; y el Testamento de dicha Josefa de Sola su Madre , otorgado el año de mil setecientos veinte y cinco , y producido por Doña Josefa Castellanos , en que nombrò entre otros por su hijo al mencionado Diego ; y aun asi lo explicò tambien dicho Juan de Labastida su Padre , en su testamento , año mil setecientos diez y ocho , presentado por dicho Don Juan Josef , de lo qual probiene , que como
se

se alegò al Artículo tercero, es legitima su inclusion, é igual el derecho que le asiste : Atento lo qual, y demás favorable, á V. Magd. suplico mande hacer auto de la presentacion de dichas Escrituras, y reproduccion, y dando por suficientes las probanzas de mi parte, y por bien impugnadas las contrarias, proveer como lo tengo suplicado ; pues asi procede de derecho, y justicia que pido.
Lic. Rodriguez de Arellano.

Certifico yo el infrascripto Racionero Vicario de esta Santa Iglesia Real Insigne Colegial de Santa Maria de esta Ciudad de Tudela, como en el Quinqui Libris en donde se escriven los Bautizados en dicha Santa Iglesia, quedá principio en el año mil setecientos cinquenta y siete, y fina el de mil setecientos setenta y seis, al folio trescientos veinte y uno, està la siguiente partida : al margen : San Julian.

En veinte de Junio de mil setecientos sesenta y ocho, yo el infrascripto Racionero Vicario, bautizé solemnemente á Jaquin Josef Antonio, hijo legitimo de Josef Labastida, y Josefa Lacruz, conyuges : Abuelos Paternos

Bbb

Xa-

*Bautismo
de Jaquin
Labastida y
Lacruz.*

Xavier , y Josefa Baygorri : Maternos Manuel , y Cathalina Calvo , esta natural de Alfaro , las restantes de esta Ciudad : Padrinos Pedro Anchorena , y la dicha Abuela Materna , prevenidos del parentesco , y obligacion : testigos Manuel Ezpeleta , y Manuel Pasqual , y firmé. Doctor Don Zacarias Lopez.

Conforma con su original , que queda en el Archivo de esta Iglesia , y para que conste di el presente testimonio en dicha Ciudad de Tudela à veinte y uno de Mayo de mil setecientos setenta y ocho. Doctor Don Zacarias Lopez, Racionero , y Vicario.

Certifico yo el Escrivano , y Receptor infrascripto , que la partida antecedente concuerda con su original , que se halla en el respectivo Libro de donde dimana ; cuya diligencia he practicado con asistencia de los Acompañados , quienes nada tuvieron , que prevenir sobre su legitimacion , y para ello el respectivo Parrocho me ha puesto de manifiesto el Libro de donde dimana , y para que conste firmé con dichos Acompañados en la Ciudad de Tudela á veinte y siete de Mayo de mil setecientos setenta y ocho. Francisco Sola. Pedro Floren-

Testimonio
de
esta
partida
y
firmé.

rencia de Sarasa. Ante mi. Manuel de Armendariz , Escrivano , y Receptor.

Certifico yo el infrascripto Racionero Vicario de esta Santa Iglesia Real Insigne Colegial de Santa Maria de esta Ciudad de Tudela , como en el Quinqui Libris , en donde se escriben los Bautizados en dicha Santa Iglesia, que dá principio el año mil setecientos cinquenta y siete , y fina el de mil setecientos setenta y seis , al folio trescientos setenta y dos , buelta , está la siguiente partida : al margen : San Julian.

En veinte y quatro de Octubre de mil setecientos setenta y uno , yo el infrascripto Racionero Vicario , bautizé solemnemente á Rafaela Serafina Josefa, hija legitima de Josef Labastida, y de Josefa Lacruz , conyuges: Abuelos Paternos Xavier , y Josefa Baygorri : Maternos Manuel, y Cathalina Calvo, todos naturales de esta Ciudad : Padrinos Pedro Anchorena, y su dicha Abuela Paterna, prevenidos de su obligacion, y parentesco : testigos Lorenzo Baudor , y Manuel Pasqual , y firmè : Doctor Don Zacarias Lopez.

Conforma con su original , que queda
en

*Bautismo
de Rafaela
Labastida y
Lacruz.*

en el Archivo de dicha Santa Iglesia, y para que conste di el presente testimonio en dicha Ciudad de Tudela á veinte y uno de Mayo de mil setecientos setenta y ocho. Doctor Don Zacarias Lopez, Racionero, y Vicario

Certifico yo el Escrivano Real, y Receptor infrascripto, que la precedente partida, concuerda fiel, y legalmente con su original, que se halla en el Libro de donde dimana; cuya diligencia he practicado con asistencia de los Acompañados de esta causa, quienes nada tuvieron que advertir sobre su legitimidad, para cuyo efecto el respectivo Parroco, me ha puesto de manifiesto el Libro de donde dimana, y para que de ello conste firmè el presente à una con los Acompañados en Tudela, á veinte y siete de Mayo de mil setecientos setenta y ocho. Francisco Sola. Pedro Florencio de Sarasa. Ante mi. Manuel de Armendariz, Escrivano, y Receptor.

Certifico yo el infrascripto Racionero Vicario de esta Santa Iglesia Real Insigne Colegial de Santa Maria de esta Ciudad de Tudela, como en el Quinqui Libris en donde se escriben los Bau-

Bautizados en dicha Santa Iglesia , que dá principio el año mil setecientos cinquenta y siete , y fina el de mil setecientos setenta y seis , al folio quatrocientos sesenta y ocho , està la siguiente partida : al margen : San Julian.

En veinte y seis de Noviembre de setenta y cinco , yo el infrascripto Racionero Vicario , bautizè solemnemente à Josef Maria , hijo legitimo de Josef Labastida , y Josefa Lacruz , conyuges: Abuelos paternos Xavier , y Josefa Baygorri : Maternos Manuel , y Catharina Calvo , esta natural de Alfaro , los restantes de esta Ciudad : Padrinos Bernardino Lacruz , y Theresa Martin , advertidos del parentesco , y obligacion: testigos Francisco Leon , y Antonio Montes , y firmé. Doctor Don Zacarias Lopez.

Conforma con su original , que queda en el Archivo de dicha Santa Iglesia, y para que conste di el presente testimonio en dicha Ciudad de Tudela à veinte y uno de Mayo de mil setecientos setenta y ocho. Doctor Don Zacarias Lopez , Racionero Vicario.

Certifico yo el Escrivano , y Receptor infrascripto , que la partida anteced-

Ccc

den-

*Bautismo
de Josef
de Labas-
tida y La-
cruz.*

dente concuerda con su original, que se ha extraido del respectivo Libro; cuya diligencia he practicado con asistencia de los Acompañados de esta causa, quienes nada tuvieron, que prevenir sobre su legitimidad; para cuyo fin el Parrochio me ha puesto de manifiesto el respectivo Libro, y para que conste firmé con los dichos Acompañados en Tudela á veinte y siete de Mayo de mil setecientos setenta y ocho. Francisco Sola. Pedro Florencio de Sarasa. Ante mi. Manuel de Armendariz, Escrivano, y Receptor.

Certifico yo el infrascripto Racionero Vicario de esta Santa Iglesia Real Insigne Colegial de Santa Maria de esta Ciudad de Tudela, como en el Quinqui Libris, en donde se escriben los Bautizados de dicha Santa Iglesia, que dà principio el año mil setecientos cinquenta y siete, y fina el de mil setecientos setenta y seis, al folio quatrocientos y seis, està la siguiente partida: al margen: San Jayme.

En veinte y ocho de Julio de mil setecientos setenta y dos, yo el infrascripto Racionero Vicario, bautizé so-
le-

*Bautismo
de Tomàs
de Lbasti-
da y Mar-
queta.*

lemnemente á Thomas Xavier Nazario, hijo legitimo de Xavier Labastida, y Theresa Marqueta, conyuges : Abuelos Paternos Xavier, y Josefa Baygorri: Maternos Josef, y Manuela Cavanillas, todos naturales de esta Ciudad : Padri- nos Thomàs de Bona, y Blasa Colomo: prevenidos de su obligacion, y paren- tesco : testigos Vicente Alba, y Fran- cisco Uguet, y firmé : Doctor Don Za- carias Lopez.

Conforma con su original, que queda en el Archivo de dicha Santa Iglesia, y para que conste di el presente testi- monio en dicha Ciudad de Tudela, à veinte y uno de Mayo de mil setecien- tos setenta y ocho. Doctor Don Zaca- rias Lopez, Racionero, y Vicario.

Certifico yo el Receptor infrascripto, que la partida antecedente, concuerda con su original legalmente, para cuyo fin se ha extraido del Libro de donde di- mana, cuya diligencia he practicado con asistencia de los Acompañados de esta causa, que nada tuvieron que advertir sobre su legitimacion, para cuyo fin el respectivo Parroco, me ha puesto de ma- nifiesto el Libro de donde dimana, y para que conste firmè con dichos Acom-
pa-

pañados en Tudela á treinta de Mayo de mil setecientos setenta y ocho. Francisco Sola. Pedro Florencio de Sarasa. Ante mi. Manuel de Armendariz, Escrivano, y Receptor.

Certifico yo el infrascripto Racionero, y Vicario de esta Santa Iglesia Real Insigne Colegial de Santa Maria de esta Ciudad de Tudela, como en el Quinqui Libris en donde se escriben los Bautizados en dicha Santa Iglesia, que dà principio el año mil setecientos cinquenta y siete, y fina el de mil setecientos setenta y seis, al folio quatrocientos quarenta y siete buelta, está la siguiente partida: al margen: San Jayme.

En veinte y dos de Octubre de mil setecientos setenta y quatro, yo el infrascripto Racionero Vicario, bautizè solemnemente á Maria Theresa, hija legitima de Xavier Labastida, y Theresa Marqueta, conyuges: Abuelos Paternos Xavier, y Josefa Baygorri: Maternos Josef, y Manuela Cabanillas, todos naturales de esta Ciudad: Padrinos Luis Ruiz, y Manuela Cabanillas prevenidos de su obligacion, y parentesco:

tes-

*Bautismo
de Maria
Labasti-
da y Mar-
queta.*

testigos Antonio Montes, y Francisco Leon, y firmè. Doctor Don Zacarias Lopez.

Conforma con su original, que queda en el Archivo de dicha Santa Iglesia, y para que conste di el presente testimonio en dicha Ciudad de Tudela á veinte y uno de Mayo de mil setecientos setenta y ocho. Doctor Don Zacarias Lopez, Racionero, y Vicario.

Certifico yo el Escrivano, y Receptor infrascripto, que la antecedente partida concuerda con su original legalmente, que se ha extraido del Libro de donde dimana; cuya diligencia he practicado con asistencia de los Acompañados de esta causa, quienes nada tuvieron, que advertir sobre su legitimacion; para cuyo efecto el respectivo Parrocho me ha puesto de manifiesto dicho Libro, y para que conste firmè en Tudela con los dichos Acompañados á treinta de Mayo de mil setecientos setenta y ocho. Francisco Sola. Pedro Florencio de Sarasa. Ante mi. Manuel de Armendariz, Escrivano, y Receptor.

Certifico yo el infrascripto Racionero Vicario de esta Iglesia Cole-

Ddd le-

*Bautismo
de Maria
Labasti-
da y Mar-
queta.*

198

legial de Santa Maria de esta Ciudad de Tudela , como en el Quinqui Libris en donde se escriben los Bautizados , que dà principio el año mil setecientos setenta y seis , y es el corriente , al folio treinta y quatro està la siguiente : al margen : San Jayme.

En nueve de Enero de mil setecientos setenta y ocho , yo el infrascripto Racionero Vicario , bautizè solemne-mente à Maria de el Suceso Serapia Tadea , hija legitima de Xavier Labastida, y Theresa Marqueta : Abuelos Paternos Xavier , y Josefa Baygorri : Maternos Josef , y Manuela Cabanillas , todos naturales de esta Ciudad : Padrinos Don Ramon Aznar , y Manuela Cabanillas, prevenidos de su obligacion : testigos Silvestre Sainz , y Manuel Ugalde , y firmè : Doctor Don Zacarias Lopez.

Conforma con su original , y queda en el Archivo de dicha Santa Iglesia, y para que conste di el presente testimonio en dicha Ciudad de Tudela à veinte y uno de Mayo de mil setecientos setenta y ocho. Doctor Don Zacarias Lopez , Racionero , y Vicario.

Certifico yo el Escrivano , y Receptor infrascripto , que la partida anteceden-

dente concuerda con su original , que se ha sacado de su respectivo Libro de donde dimana ; cuya diligencia he practicado con asistencia de los Acompañados de esta causa , quienes nada tienen que advertir sobre su legitimacion , para cuyo fin el respectivo Parroco , me ha puesto de manifiesto dicho Libro , y para que conste firmé con los Acompañados en Tudela á treinta de Mayo de mil setecientos setenta y ocho. Francisco Sola. Pedro Florencio de Sarasa. Ante mi. Manuel de Armendariz , Escrivano , y Receptor.

Certifico yo el infrascripto Racionero Vicario de esta Santa Iglesia Real Insigne Colegial de Santa Maria de esta Ciudad de Tudela , como en el Quinqui Libris en donde se escriven los Bautizados en dicha Santa Iglesia , que dá principio el año mil setecientos veinte y nueve , y fina en el de mil setecientos quarenta y quatro , al folio doscientos setenta y tres buelta , está la siguiente partida : al margen : San Nicolás.

En trece de Septiembre de mil setecientos treinta y nueve , yo el infrascripto

crip-

*Bautismo
de Nicolás Labas
tida y
Baygorri*

cripto Regente , bautizé à Nicolàs Josef , hijo de Francisco Xavier de Labastida , y de Josefa Baygorri , conyuges, ambos naturales de esta Ciudad : Padri- nos Don Domingo Fernandez , y Ma- riana Pertus : testigos Don Fernando Martinez , y Ramon Berredot ; en cu- yo testimonio firmè. Don Francisco Mediano , Regente.

Conforma con su original , que que- da en el Archivo de dicha Santa Iglesia, y para que conste di el presente testi- monio en dicha Ciudad de Tudela à vein- te y uno de Mayo de mil setecientos setenta y ocho. Doctor Don Zacarias Lo- pez ; Racionero , y Vicario.

Certifico yo el Escrivano , y Recep- tor infrascripto , que la partida prece- dente concuerda con su original , que se halla en el Libro de que dimana , y la he cotejado , y corregido con asistencia de los Acompañados , quienes nada tuvie- ron , que advertir sobre su legitimacion; para cuyo efecto el respectivo Parrocho me ha puesto de manifiesto el citado Li- bro , y para que conste firmé à una con dichos Acompañados en la Ciudad de Tudela à veinte y siete de Mayo de mil setecientos setenta y ocho. Francisco So-
la.

Bautismo
de Nicolàs
de Labas-
tida y
Baygorri

la. Pedro Florencio de Sarasa. Ante mi. Manuel de Armendariz, Escrivano, y Receptor.

Certifico yo el infrascripto Racionero Vicario de esta Santa Iglesia Real Insigne Colegial de Santa Maria de esta Ciudad de Tudela, como en el Quinqui Libris en donde se escriben los Bautizados en dicha Santa Iglesia, que dà principio el año mil setecientos veinte y nueve, y fina el de mil setecientos quarenta y quatro, al folio trescientos treinta y tres, está la siguiente partida: al margen: San Nicolás.

En ocho de Octubre de mil setecientos quarenta y uno, yo el infrascripto bautizè á Xavier Francisco Josef, hijo legitimo de Xavier Labastida, y Josefa Baygorri, naturales de Tudela: Padrinos Don Josef Luna, y Theresa Arceiz: testigos Don Antonio Labastida, y Juan Casado; en cuyo testimonio firmé. Don Josef de Sada Economo, Vicario Mayor.

Conforma con su original, que queda en el Archivo de dicha Santa Iglesia, y para que conste di el presente testimonio en dicha Ciudad de Tudela á vein-

Eee

te

*Bautismo
de Xavier
Labastida y Baygorri.*

te y uno de Mayo de mil setecientos setenta y ocho. Doctor Don Zacarias Lopez, Racionero, y Vicario.

Certifico yo el Escrivano, y Receptor infrascripto, que la partida precedente concuerda con su original, que se ha sacado de su Libro de donde dimana; cuya diligencia he practicado con asistencia de los Acompañados de esta causa, quienes nada tuvieron, que advertir sobre su legitimacion; para cuya diligencia el respectivo Parrocho me ha puesto de manifiesto el Libro de donde se extraxo, y para que de ello conste firmé con dichos Acompañados en la Ciudad de Tudela à veinte y siete de Mayo de mil setecientos setenta y ocho. Francisco Sola. Pedro Florencio de Sarasa. Ante mi. Manuel de Armendariz, Escrivano, y Receptor.

Certifico yo el infrascripto Racionero, Vicario de esta Santa Iglesia Real Insigne Colegial de esta Ciudad de Tudela, como en el Quinqui Libris, donde se escriben los Bautizados en dicha Santa Iglesia, que dà principio en el año mil setecientos quarenta y quatro, y fina el de mil setecientos
cin-

cinquenta y siete , al folio sesenta y dos, buelta, está la siguiente: al margen: San Jayme.

En diez y siete de Febrero de mil setecientos quarenta y seis, yo el infrascripto Regente , bautizè solemnemente á Ramon Claudio, hijo legitimo de Xavier de Labastida , y de Josefa Baygorri , conyuges , ambos naturales de esta Ciudad : Abuelos Paternos Josef Labastida , y Juana Estañan : y Maternos Pedro Baygorri , y Theresa Biuso , todos de esta Ciudad : Padrinos Don Domingo Fernandez y Estañan , Presbytero , y Juana Labastida , prevenidos del parentesco , y obligacion : testigos Bernardo de Epila , y Alexandro de Berges ; en cuyo testimonio firmé : D. Juan Josef Pasqual.

Conforma con su original , que queda en el Archivo de dicha Santa Iglesia, y para que conste di el presente testimonio en dicha Ciudad de Tudela à veinte y uno de Mayo de mil setecientos setenta y ocho. Doctor Don Zacarias Lopez , Racionero , y Vicario.

Certifico yo el Escrivano , y Receptor infrascripto , que la antecedente partida concuerda con su original , que se ha

*Bautismo
de Ramon
Labastida y Baygorri.*

ha extraído de su Libro de donde dimana ; cuya diligencia he practicado con asistencia de los Acompañados nombrados de esta causa , que nada tuvieron que advertir sobre su legitimidad , para cuyo fin el respectivo Parrocho , me ha puesto de manifiesto el dicho Libro , y para que de ello conste firmè con dichos Acompañados en la Ciudad de Tudela à treinta de Mayo de mil setecientos setenta y ocho. Francisco Sola. Pedro Florencio de Sarasa. Ante mi. Manuel de Armendariz , Escrivano , y Receptor.

Certifico yo el infrascripto Racionero Vicario de esta Santa Iglesia Real Insigne Colegial de Santa Maria de esta Ciudad de Tudela , como en el Quinqui Libris en donde se escriven los Desposados, y Velados en dicha Santa Iglesia , que dá principio el año mil setecientos quarenta y ocho , y fina el de mil setecientos sesenta y cinco , al folio noventa y seis buelta , està la siguiente partida.

En quince de Enero de mil setecientos sesenta y quatro , precediendo dos Amonestaciones , y dispensada la tercera de las tres , que dispone el S. C. T.
por

*Casamien
to de Jo-
sef Labas
tida , y
Maria Jo
sefa La-
cruz.*

por el Señor Licenciado Don Juan Antonio Jarreta, Oficial, y Vicario General por el Ilustrísimo Señor Don Estevan de Villanoba, &c. Con licencia in scriptis de él propio: Don Josef Labastida y Bernal, Presbytero, con licencia, y en presencia de mi el infrascripto Regente de Cura de esta Iglesia, desposò por palabras de presente, y en la Casa en que viven los Padres de la contrayente, sita en San Julian, à Josef Labastida, soltero, hijo legitimo de Xavier, y de Josefa Baygorri con Maria Josefa Lacruz, soltera, hija legitima de Manuel, todos vecinos, y naturales de esta Ciudad de Tudela, y de Cathalina Calvo, natural de la de Alfaro, siendo testigos el Doctor Don Zacarias Lopez, Racionero Vicario, Don Joaquin de Ezquerria, Francisco Labastida, Regidor actual de esta Ciudad, Josef de Brocas, Pedro Maisterrena, Pedro Anchorena, y otros muchos, hicieron Contratos Matrimoniales ante Pedro Anchorena, Escrivano Real, y firmè. Don Juan Josef Pasqual.

Conforma con su original, que queda en el Archivo de dicha Santa Iglesia, y para que conste di el presente testimonio

Fff

nio

nio en dicha Ciudad de Tudela à veinte y uno de Mayo de mil setecientos setenta y ocho. Doctor Don Zacarias Lopez , Racionero , y Vicario.

Certifico yo el Receptor infrascripto, que la precedente partida concuerda fiel, y legalmente con su original , que se halla en su respectivo Libro de donde dimana , la que he comprobado con asistencia de los Acompañados de esta causa , quienes nada tuvieron , que advertir sobre su legitimacion ; para cuyo efecto el respectivo Parrocho me ha puesto de manifiesto el dicho Libro , y para que conste firmè con dichos Acompañados en Tudela à veinte y siete de Mayo de mil setecientos setenta y ocho. Francisco Sola. Pedro Florencio de Sarasa. Ante mi. Manuel de Armendariz, Escrivano , y Receptor.

Certifico el infrascripto Vicario de la Iglesia Parroquial de San Jorge el Real de la Ciudad de Tudela de Navarra , que en el Libro , que actualmente se escriben los Casados , y Velados de dicha Parroquia , que empieza en el año mil setecientos veinte y tres , al folio cincuenta y ocho , está la partida siguiente. En

En siete de Enero de mil setecientos sesenta y siete , contrageron matrimonio en la forma que dispone el Santo Concilio , y manda nuestra Madre la Iglesia , y coram faciæ Ecclesiæ , habiendose publicado las tres Proclamas del contrahente, asi en la Parroquial de San Juan , como en la de San Jorge , y del mismo modo en la Parroquial de la Villa de Caparroso , en virtud de Requisitoria expedida por el Señor Dr. Don Juan Antonio Jarreta , Provisor , y Vicario General del Tribunal de Tarazona al Tribunal del Ilustrisimo de Pamplona , y no haber resultado impedimento alguno , y con lizencia in scriptis de dicho Señor Provisor Don Juan Antonio Jarreta ; Xavier de Labastida, mancebo , hijo legitimo de Xavier , y de Josefa Baygorri , conyuges, vecinos, y naturales de esta Ciudad ; y Theresa Marqueta , soltera , hija legitima de Josef , yà difunto , y de Manuela Cabanillas , conyuges , todos vecinos , y naturales de esta Ciudad , no hicieron Capítulos al presente, ni tampoco oyeron la Missa de Bendicion : fueron testigos Don Fernando Montesa Marques, y Don Diego Huarte , y otros muchos,

y

Casamiento de Xavier de Labastida, y Theresa Marqueta.

y para que conste donde fuere necesario , hice , y firmé el presente en nueve de dicho mes de Enero , y año de mil setecientos sesenta y siete : Don Josef Agustin Muñoz , Vicario de la Parroquial de San Jorge : y dicha partida he copiado fiel , y legalmente de su original , que queda en dicho Libro , y para los efectos que convenga , y fuere necesario , à petición del supra scripto, Xavier de Labastida , di la presente en Tudela oy dia diez y seis de Mayo de mil setecientos setenta y ocho. Don Josef Agustin Muñoz , Vicario.

Certifico yo el Escrivano , y Receptor infrascripto , que la partida antecedente concuerda con su original , que se ha extraído de su respectivo Libro de donde dimana , y esta diligencia he practicado con asistencia de los Acompañados de esta causa , que no tuvieron que advertir cosa alguna , para cuyo fin el Parrocho respectivo me ha puesto de manifiesto dicho Libro , y para que de ello conste firmè con los Acompañados à treinta de Mayo de mil setecientos setenta y ocho. Francisco Sola. Pedro Florencio de Sarasa. Ante mi. Manuel de Armendariz , Escrivano , y Receptor.

En

EN la Ciudad de Tudela á siete de Enero de mil setecientos sesenta y quatro, en presencia de mi el Escrivano, y testigos infrascriptos, Capítulos Matrimoniales se hacen, firman, y concluyen, entre partes, de la una Josef Labastida y Baygorri, soltero, de Oficio Carpintero, hijo legitimo de Xavier de Labastida, y de Josefa Baygorri, y de la otra Manuel de Lacruz, y Cathalina Calvo, haciendo, y asegurando por Josefa Lacruz y Calvo, dama moza, su hija, todos naturales, y vecinos de esta Ciudad, para el matrimonio, que mediante Dios nuestro Señor está tratado, convenido, y ajustado han de contraer los dichos Josef Labastida, y Josefa Lacruz, y para que en todos tiempos conste los bienes, y efectos con que cada uno de los susodichos entra en el expresado matrimonio, y les son mandados, de conformidad se capitula lo siguiente.

I Primeramente, que los nominados Josef Labastida, y Josefa Lacruz, hayan de ser, y sean marido, y muger casados, y velados conforme lo manda nuestra Santa Madre la Iglesia Catholica Romana, precediendo las tres Cano-

Ggg

nicas

*Capítulos
Matrimoniales de
Josef Labastida, y
Josefa la
Cruz.*

nicas Moniciones, que el Sagrado Concilio de Trento previene, ó siendoles dispensadas.

Y en todo lo demás, que no vâ prevenido en estos Contratos, quieren, y consienten las dichas partes, que se entienda habersen hecho, y otorgado conforme al Fuero de Sobrearbe, usos, y costumbres de esta Ciudad, y su Merindad, y à dicho amejoramiento; y concluidos, yo el dicho Escrivano los lei á las dichas partes, quienes habiendolos oido, y enteradose de ellos à su satisfaccion, dixeron los loan, aprueban, y ratifican, como hechos, y otorgados de su voluntad, y consentimiento, y à su observancia se obligan en la forma dispuesta por derecho; y la expresada Cathalina Calvo, para su mayor firmeza renuncia las Leyes del Senatus Consulto Beleyano, las autenticas *siqua mulier sive à me*, Ley Julia de fundo doctalis, y el derecho de las hypotecas, certificada de sus beneficios por mi el Escrivano, de que doy fee, y tambien la doy de que juró en mis manos en la forma dispuesta por derecho su cumplimiento, y de no valerse de los auxilios de dichas Leyes, ni pedir absolucion del juramento prestado
à

à su Santidad, ni otro Juez que se la pueda conceder, y aunque la pidiere, y le fuere concedida, no usará de ella, pena de perjury, y las demás en derecho establecidas, y ambas partes, para que les compelan á la observancia de lo que ván obligados, dan poder cumplido à los Juezes, y Justicias de S. Magd. en forma de obligacion guarentija, y de rejudicata, à cuya jurisdiccion se someten, y renuncian su Fuero, et Juez, y la Ley sit convenerit de jurisdictione omnium judicum, y asi lo otorgaron, siendo testigos Pedro Capitan, y Antonio Fernandez, vecinos de esta Ciudad, y firmaron los que se siguen, y saben, y en fee de ello, y de que conozco á todos yo el Escrivano: Josef Labastida y Baygorri: Antonio Fernandez: Ante mi. Pedro Anchorena, Escrivano.

Certifico, y doy fee yo el Escrivano Real infrascripto, que el traslado precedente concuerda á la letra con su original, y lo he cotejado, y comprobado con asistencia de los Acompañados, que nada tuvieron, que advertir sobre su legitimacion, habiendome

ex-

exhibido para el efecto el respectivo original Pedro Anchorena, Escrivano Real, por quien se halla autorizado, y para que conste firmè à una con dichos Acompañados en Tudela á treinta de Mayo de mil setecientos setenta y ocho. Francisco Sola. Pedro Florencio de Sasara. Ante mi. Manuel de Armendariz, Escrivano, y Receptor.

Testamento de Xavier de Labastida y Estañan.

EN la Ciudad de Tudela, á veinte y dos de Agosto de mil seiscientos setenta: Sepan quantos la presente pública carta de Testamento, ultima, y postrimera voluntad, y disposicion de bienes, veràn, et oiràn, como yo Xavier de Labastida y Estañan, estando enfermo en cama de enfermedad grave, y corporal, que Dios nuestro Señor se ha servido darme, aunque gracias à su Divina Magestad en mi bueno, y sano juicio, firme memoria, palabra clara, y manifiesta, considerando quan cierta es la muerte, y su ora incierta, deseando estar prevenido, y que sobre la subcesion de mis bienes, y herencia no haya pleytos, ni diferencias entre mi muger, hijos, è hijas, y parientes, sino
es

es toda paz , y quietud , para este efecto revoco , y anulo todos qualesquiera testamentos , y cobdecillos por mi antes de aora hechos , y otorgados , asi por escrito , como de palabra , para que ninguno de ellos valga , ni hagan fee, asi en juicio, como fuera de èl, y si solo quiero valga el presente , que aora hago , y otorgo por tal , ò donacion causa mortis , ó por aquella via , que conforme á derecho mas pueda , y deba valer, el qual es en la forma , y manera siguiente.

1 Primeramente , con la mayor humildad , y devocion , encomiendo mi alma à Dios nuestro Señor , que la criò, y redimiò con su Preciosissima Sangre, Sagrada Pasion , y Muerte , y pongo por mi intercesora, y Abogada à la Virgen siempre Maria Señora nuestra, Santo Angel de mi guarda , y demàs Santos de mi devocion , à quienes suplico se intercedan con su Divina Magestad el perdon de mis culpas , y pecados , y que coloque mi alma con sus Santos escogidos en el Cielo , amen.

2 Item , dispongo , que luego , que mi alma hiciere separacion de mi cuerpo, este sea sepellido , y enterrado en la

Hhh

Igle-

Iglesia del Convento de nuestra Señora de la Merced de esta Ciudad , y en la Sepultura , que en ella tengo propia mia, y que en el Entierro , y demás sufragios, y funerales por mi alma, se gaste la cantidad , que pareciere á Josefa Baygorri mi muger , y estas dentro del año , y dia de mi difusion , que asi es mi voluntad.

3 Item , quiero , y es mi voluntad se paguen todas mis deudas , y en la misma forma se cobren las que à mi se me debieren , que de ellas está noticiosa la dicha Josefa Baygorri mi muger, que asi es mi determinada , y ultima voluntad.

4 Item , advertido de la disposicion del Reyno , que habla sobre mandas , y obras Pias dixo , no era su voluntad dexar cosa alguna.

5 Item , heredando en la legitima libre de mis bienes , conforme al Fuego , y Leyes de este Reyno , dexa por via de legitima herencia à la dicha Josefa Baygorri mi muger , à Isidro , Xavier , Josef , Don Ramon , Josefa , Colasa , Ana , Isabèl , y Francisca Labastida y Baygorri , mis quatro hijos, y cinco hijas , y à todas las demás per-

personas mis deudos, y parientes, que en mis bienes, y herencia pretendieren tener algun derecho, á los quales dexo por via de legitima herencia, y por via de muebles, cada cinco sueldos febles, y por la de rayzes, sendas robadas de tierra en los Montes comunes de esta Ciudad, en lo qual los heredo, y en todo lo demás los exeredo, redro, y aparto, excepto en lo que abaxo harè mencion, que asi es mi voluntad.

6 Item, cumplido, satisfecho, y pagado todo lo por mi de parte de arriba en este Testamento dispuesto, y ordenado, de todo el demás residuo, y remanente de mis bienes, asi muebles, como rayzes, derechos, y acciones à mi tocantes, y pertenecientes, y que me puedan tocar, y pertenecer, de todos ellos en general, y de cada cosa en particular, instituyo, nombro, y dexo por mi unica, y universal heredera de todos ellos á la referida Josefa Baygorri mi muger, para que esta los usufructue, y goce durante su vida, casando, ò no casando, y por la fin, y muerte de esta, quiero, y es mi voluntad, recaygan todos ellos en los referidos Isidro, Xavier, Josef, Don Ramon, Josefa, Colasa, Ana,

Ana , Isabel , y Francisca Labastida y Baygorri , mis hijos , è hijas , para que estos se los repartan , y dividan como buenos hermanos por nueve iguales partes , y de la que tocare à cada uno de ellos , pueda disponer libremente á su advitrio , con tal , que los dichos Xavier Labastida , quando contraxo su matrimonio con Theresa Marqueta , Josef Labastida , quando contraxo el suyo con Josefa Lacruz , y Josefa Labastida quando en la misma forma contraxo el suyo con Thomás de Bona , hayan de traer , y traygan cada uno de ambos á monton , y colacion todo quanto huvieren recebido à el tiempo de contraer sus respectivos matrimonios , porque asi es mi voluntad.

7 Y dando fin , y conclusion á este mi Testamento , nombro por mis unicos , y universales Cabezaleros , y Executores Testamentarios de él , y las demás cosas de mi alma á los referidos Xavier , y Josef Labastida , Thomás de bona , y al Escrivano infrascripto , á los quatro juntos , y à cada uno de por sí , à quienes suplico acepten este cargo , y aceptado que sea , hagan executar , y cumplir todo lo de parte de arriba dispuestto,

to , y ordenado en este mi Testamento dentro del año , y dia de mi difusion, y al presente Escrivano requiero lo reporte , y haga auto público de ello de manera que haga fee en juicio , y fuera de él , è yo de su pedimento lo hice asi, siendo testigos Ramon Labastida , y Manuel Juste , vecinos de esta dicha Ciudad , y solo firmò un testigo por si , el testador que no pudo por la gravedad de su enfermedad , y el otro que no sabia, y en fee de ello yo el Escrivano , y tambien la doy de que el dicho Testador desde el principio de este Testamento ha estado , y està en su bueno , y sano juicio , firme memoria , palabra clara , y manifiesta : Ramon Lasala : Ante mi. Domingo Baygorri , Escrivano. Por traslado. Domingo Baygorri , Escrivano.

Certifico yo el Escrivano Real infrascripto , que el traslado precedente , conviene fielmente con su original , y lo he cotejado , y corregido con asistencia de los Acompañados , que nada tuvieron que advertir sobre su legitimacion , habiendome exhibido dicho original Domingo Baygorri , Escrivano Real , por quien se halla autorizado , y

para que conste firmè el presente con los Acompañados en Tudela á treinta de Mayo de mil setecientos setenta y ocho. Francisco Sola. Pedro Florencio de Sarasa. Ante mi. Manuel de Armendariz, Escrivano, y Receptor.

Certifico yo el infrascripto Racionero Vicario de esta Santa Iglesia Real Insigne Colegial de Santa Maria de esta Ciudad de Tudela, como en el Quinqui Libris en donde se escriben los Bautizados en dicha Santa Iglesia, que dá principio el año mil setecientos y diez, y fina el de mil setecientos veinte y ocho, al folio veinte y uno está la siguiente partida: al margen: San Jorge.

En diez y nueve de Octubre de mil setecientos y diez, yo el infrascripto Vicario, bautizé à Lucas Xavier, hijo de Josef Labastida y Leon, y Juana Estañan: Padrinos Josef de Polo, y Juana de Montes: testigos Juan de Montes, y Juaquin Cazcal; en cuyo testimonio firmé. Don Francisco Gembert, Canonigo, y Vicario Mayor.

Conforma con su original, que queda en el Archivo de dicha Santa Iglesia, y para que conste di el presente testi-

mo-

*Bautismo
de Lucas
de Labas-
tida y Es-
tañan.*

monio en dicha Ciudad de Tudela à veinte y uno de Mayo de mil setecientos setenta y ocho. Doctor Don Zacarias Lopez , Racionero , y Vicario.

Certifico yo el Escrivano , y Receptor infrascripto , que la partida antecedente concuerda con su original , que se halla en el Libro de que dimana , y la he cotejado , y corregido con asistencia de los Acompañados , quienes nada tuvieron , que prevenir sobre su legitimacion ; para cuyo efecto el respectivo Parrocho me ha puesto de manifiesto el referido Libro , y para que conste firmé á una con dichos Acompañados en Tudela á veinte y siete de Mayo de mil setecientos setenta y ocho. Francisco Sola. Pedro Florencio de Sarasa. Ante mi. Manuel de Armendariz, Escrivano, y Receptor.

Certifico yo el infrascripto Vicario perpetuo de la Iglesia Parroquial de San. Nicolás de la Ciudad de Tudela , Reyno de Navarra , que en el Libro de Casados , que empieza el año mil seiscientos ochenta y uno , y sigue al folio sesenta y dos , se halla la partida siguiente.

En

*Casamien
to de Xa-
vier de la
Bastida y
Estañan,
con Josefa
Baygorri*

220

En siete de Junio de mil setecientos treinta y tres, desposò con mi licencia por palabras de presente, como lo manda la Santa Madre Iglesia, Don Domingo Fernandez, à Xavier de Labastida y Estañan, hijo legitimo de Josef de Labastida, y de Juana Estañan, con Josefa Baygorri y Buiso, hija legitima de Pedro Baygorri, y de Theresa Buiso: fueron testigos Juan Francisco Labastida, y Josef Thomàs Jordan, y en fee de ello lo firmè: Don Antonio Cortes, Vicario.

Concuerta con su original, que queda en mi poder, à que me remito, y para que conste donde convenga doy la presente en dicha Ciudad de Tudela, á catorce de Marzo de mil setecientos setenta y ocho. Don Manuel Cabezon.

Certifico yo el Escrivano, y Receptor infrascripto, que la partida precedente concuerda legalmente con su original, que se halla en el Libro de que dimana, y la he comprobado con asistencia de los Acompañados de esta causa, quienes nada tuvieron que advertir sobre su legitimacion, para cuyo efecto el respectivo Parrocho me ha puesto de manifiesto el dicho Libro, y para que conste

te

te firmè á una con dichos Acompañados en la Ciudad de Tudela , à veinte y siete de Mayo de mil setecientos setenta y ocho. Francisco Sola. Pedro Florencio de Sarasa. Ante mi. Manuel de Armendariz , Escrivano , y Receptor.

EN la Ciudad de Tudela , á los veinte y cinco dias del mes de Mayo de mil setecientos y treinta y quatro, parecieron presentes de la una parte Xavier de Labastida , y Josefa Baygorri su muger , vecinos de la dicha Ciudad, y la susodicha con licencia , que le pidió al dicho su marido , y se la concedió, en presencia de mi el Escrivano , y testigos , de que doy fee , y de la otra Pedro Baygorri su Padre , y Suegro , todos vecinos de esta Ciudad , y digeron hará como un año de tiempo poco mas, ò menos , que contrageron su legitimo matrimonio los dichos Xavier de Labastida , y Josefa Baygorri , y por entonces ño hicieron Capítulos Matrimoniales, y para que en todos tiempos conste , que cada uno de los susodichos traxo á dicho matrimonio , se capituló lo siguiente.

Y concludos los dichos Capítulos , yo el dicho Escrivano , los lei á las partes,

Kkk

y

*Contratos
de Xavier
de Labastida,
y Josefa Baygorri.*

y por ellos comprendo digeron los loan, y aprueban, y tendrán por bien hechos en todos tiempos, so pena de costas, y daños, y las unas partes, y las otras, por lo qual les toca, se obligaron á su observancia con todos sus bienes muebles, y rayces, habidos, y por haber, y para que les compelan á ello, dieron poder cumplido á las Justicias de S. M. en forma de rejudicata, obligacion guarentija, y renunciaron sus propios Fuego, è Juez, y domicilio, y la Ley sit convenerit de jurisdictione omnium judicum, asi lo otorgaron, siendo testigos Josef de Casanova, y Benito Eslaba y Pueyo, vecinos de esta Ciudad, y firmaron los que sabian con mi el Escrivano, que doy fee conozco à todos. Xavier de Labastida. Josef Casanova. Benito Eslaba y Pueyo. Ante mi. Diego Felipe Cortes, Escrivano. Doy fee, que esta copia conforma con su original de los registros de Diego Felipe Cortes, Escrivano, difunto, que están á mi cargo. Tudela, y Mayo veinte y uno de mil setecientos setenta y ocho. En testimonio ✠ de verdad. Lucas de Ribas, Escrivano.

Cer-

Certifico, y doy fee yo el Escrivano Real infrascripto, que el traslado precedente concuerda á la letra con su original, que se halla en los registros de Diego Felipe Cortes, difunto, que están à custodia de Lucas de Ribas, ambos Escrivanos Reales, y lo he cotejado, y corregido con asistencia de los Acompañados, quienes nada tuvieron, que advertir sobre su legitimacion, habiendome exhibido para el efecto el respectivo original el citado Ribas, y para que conste firmé à una con dichos Acompañados en Tudela à treinta de Mayo de mil setecientos setenta y ocho. Francisco Sola. Pedro Florencio de Sarasa. Ante mi. Manuel de Armendariz, Escrivano, y Receptor.

IN Dei Nomine amen: Sea notorio, y manifiesto á quantos la presente, y pública carta de Testamento verán, et oirán, como en la Ciudad de Tudela, à veinte y un dias del mes de Enero del año mil setecientos quarenta y uno, yo Juana de Estañan, viuda de Josef de Labastida, estando enferma en cama de enfermedad grave, y corporal, aunque en mi bueno, y sano juicio, firme

Testamento de Juana Estañan.

me memoria , y con palabra clara , y manifiesta , sabiendo que la muerte es cierta , y su hora muy incierta , deseando estar prevenida , y aparejada para quando mi Dios , y Señor fuere servido de llevarme de esta presente à la otra vida, y que sobre la subcesion de mis bienes no haya pleytos , ni questiones entre mis hijos , y parientes , sino es la mucha paz , y quietud , que à todos deseo, revocando , como revoco todos los Testamentos , Cobdecillos , y demàs disposiciones por mi hechos , y otorgados, para que no valgan , ni hagan fee en tiempo alguno , y solo quiero que el presente mi Testamento , valga por tal, por via de Cobdecillo , ò en aquella forma que conforme à derecho mejor puede, y debe valer , el qual dispongo en la forma siguiente.

4 Item , conforme al Fuero , y Leyes de este Reyno , llamo por mis herederos à Xavier , y Juana de Labastida , mis hijos legitimos del matrimonio que contrage con dicho Josef de Labastida , y à Josef , Isidro , y Josefa de Labastida , mis nietos , hijos del referido Xavier de Labastida , y à cada uno de ellos , y de los demàs mis deudos, y
pa-

parientes , les dexo por parte de bienes muebles cada cinco sueldos febles , y por los rayzes , sendas robadas de tierra en los Montes comunes de esta Ciudad, en lo qual tan solamente heredo ; y con lo sobredicho los deseredo , y aparto de la subcesion de todos los demás mis bienes , sin que mas , ni otra cosa puedan pretender , ni alcanzar , excepto lo que de parte de abaxo haré mencion , porque esta es mi voluntad.

Y dando fin , y conclusion à este mi dicho Testamento , dexo , y nombro por mis Cabezaleros , y Executores Testamentarios de èl á los Señores Don Josef Muñoz , Vicario de esta Parroquia , y à Don Felix de Borxa , actual Regidor de esta Ciudad , à los dos juntos , y á cada uno de por sí , et insolidum , à quienes suplico quieran aceptar este empleo , y les concedo entera facultad , y poder para que asi lo hagan efectuar , y cumplir , el qual les dure hasta su entero cumplimiento , y ruego , y requiero al presente Escrivano , que de todo ello haga auto público , è yo de su pedimento lo hice ; y asi lo otorgò , siendo presentes por testigos , llamados , y rogados , y por tales otorgados Josef

de Lanas , vecino de esta Ciudad , y Juan Manuel Moreno de Duran , residente en ella , y lo firmaron los dichos testigos por sí , y la otorgante que dixo no sabe escribir , y en fee de ello , y que à todos conozco , y que dicha Testadora durante esta disposicion , ha estado , y está con palabra clara , y manifiesta , y á lo que parece en su sano juicio , y entendimiento , y habiendola advertido la disposicion de la Ley , dixo no dexa limosna alguna á ningun Hospital , ni Iglesia , lo firmé yo el dicho Escrivano. Josef de Lanas. Juan Manuel Moreno de Duran. Ante mi. Juaquin de Miranda y Barandica , Escrivano.

Certifico yo el Escrivano Real infrascripto , que este traslado conforma bien , y legalmente con su original , que testificò mi Señor Padre Juaquin de Miranda y Barandica , Escrivano Real , y queda en sus registros , y por su ancianidad doy el presente en la Ciudad de Tudela à veinte y uno de Mayo de mil setecientos setenta y ocho. En testimonio ✠ de verdad , y por traslado. Juaquin de Miranda y Royo , Escrivano.

Certifico yo el infrascripto Racionero Vicario de esta Santa Iglesia Real

Real Insigne Colegial de Santa Maria de esta Ciudad de Tudela , como en el Quinqui Libris en donde se escriven los Bautizados en dicha Santa Iglesia , que dà principio en el año mil seiscientos setenta , y concluye el de mil seiscientos noventa y dos , al folio cinquenta y cinco está la siguiente partida : al margen : Santa Maria.

En tres de Abril de mil seiscientos setenta y dos , yo el infrascripto Vicario , bautizé à Josef Francisco , hijo de Josef Labastida , y Francisca de Leon, conyuges : Padrinos Juan Francisco Atondo , y Magdalena Thomás : testigos Pedro Ortiz , y Diego Castelruiz, en cuyo testimonio firmé. Don Pedro Ramos , Racionero Vicario.

Conforma con su original , que queda en el Archivo de dicha Santa Iglesia, y para que conste di el presente testimonio en dicha Ciudad de Tudela á veinte y uno de Mayo de mil setecientos setenta y ocho. Doctor Don Zacarias Lopez , Racionero Vicario.

Certifico yo el Escrivano , y Receptor infrascripto, que la partida precedente concuerda à la letra con su respectivo original , y lo he cotejado , y corregido
con

*Bautismo
de Josef
de Labas-
tida , y
Leon.*

con asistencia de los Acompañados, que nada tuvieron, que advertir sobre su legitimacion, habiendome exhibido para el efecto el respectivo Parrocho el Libro, de que dimana, y para que conste firmé á una con ellos en Tudela à veinte y siete de Mayo de mil setecientos setenta y ocho. Francisco Sola. Pedro Florencio de Sarasa. Ante mi: Manuel de Armendariz, Escrivano, y Receptor.

Certifico el infrascripto Vicario de la Parroquial de San Jorge el Real de Tudela de Navarra, que en el Libro donde se hallan escritos, y anotados los Casados, y Velados de la dicha Parroquia, que dá principio el año mil quinientos noventa y cinco, y concluye en el de mil setecientos veinte y tres, al folio ciento cinquenta y dos, al dorso está la partida del tenór siguiente.

En veinte del mes de Junio del año de mil setecientos, desposè, habiendo dispensado las dos Moniciones que el Santo Concilio de Trento dispone, el Señor Lizenciado Don Diego Martinez, y San Juan, Canonigo, y Maestro Escuelas, Dignidad de la Santa Iglesia

Casamiento de Josef Labastida, y Leon, con Juana Estañan, y Ugui.

sia Colegial de Santa Maria, Oficial, y Vicario Eclesiastico en esta Ciudad, y su distrito, por el muy Ilustre Señor Don Bernardo Matheo Sanchez del Castillar, por la Gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Obispo de Tarazona, del Consejo de S. Magd. &c. A Josef de Labastida, mancebo, hijo legitimo de Josef de Labastida, y de Francisca Leon, conyuges, con Juana Estañan, doncella, hija legitima de Juan de Estañan, y Paula de Ugui, conyuges, todos vecinos, y naturales de esta dicha Ciudad; no hicieron Capítulos: fueron testigos Don Julian de la Ortiga, Presbytero, y Juan de Casabona, y en fee de ello lo firmé en Tudela dicho dia, mes, y año, ut supra: Don Miguel de Colmenares, Vicario de San Jorge.

Y dicha partida he sacado fiel, y legalmente de su original, que queda en dicho Libro, y para que conste donde fuere necesario, di el presente en la dicha Ciudad, oy dia veinte de Abril de mil setecientos setenta y ocho. Don Josef Agustin Muñoz, Vicario.

Certifico yo el Escrivano, y Receptor infrascripto, que la precedente par-

Mmm

tida

tida concuerda con su respectivo original, que se halla en el Libro de donde dimana, la que he comprobado con asistencia de los Acompañados, que nada tuvieron que advertir sobre su legitimacion; para cuyo efecto el respectivo Parrocho me ha puesto de manifiesto el referido Libro, y para que así conste, firmè con dichos Acompañados en Tudela á veinte y siete de Mayo de mil setecientos setenta y ocho. Francisco Sola. Pedro Florencio de Sarasa. Ante mi. Manuel de Armendariz, Escrivano, y Receptor.

EN la Ciudad de Tudela, à ocho dias del mes de Julio del año mil seiscientos noventa y ocho, ante mi el Escrivano, y testigos infrascriptos, parecieron presentes Josef de Labastida, mancebo, hijo legitimo de Josef de Labastida, y Francisca de Leon, conyuges, vecinos de esta Ciudad de una parte, y de la otra Juana de Estañan, doncella, hija legitima de Juan de Estañan, y Paula de Ugui, conyuges, vecinos de la misma Ciudad, y digeron, que mediante la Divina Gracia de Dios nuestro Señor, tienen ambos tratado de con-
trer

*Auto de
fee, y pa-
labra de
casamien-
to entre
Josef La-
bastida, y
Juana de
Estañan.*

traer legitimo matrimonio, como lo manda la Santa Madre Iglesia, y para ello, y que dicho trato sea firme, y seguro, se dieron su fee, y palabra de Casamiento el uno à la otra, y esta al otro, y juraron por Dios nuestro Señor, y Santos quatro Evangelios sobre la señal de la Cruz en manos de mi el Escrivano de haber por bueno este auto, y de contraer el dicho matrimonio, sin escusa alguna, y à mayor abundancia se obligaron el dicho Josef de Labastida con su persona, y bienes, y la dicha Juana de Estañan con los suyos muebles, y rayces, habidos, y por haber de no ir contra lo contenido en este auto, ni pedir absolucion de este juramento á su Santidad, ni à otro Juez, que se les pueda conceder, y aunque les fuere concedido, no usaràn de èl, sino que antesbien concluiràn dicho tratado, contraendo el dicho matrimonio, y para que à ello les compellan, dieron su poder cumplido á las Justicias de S. M. en forma de obligacion guarentija, y de rejudicata; á cuya jurisdiccion se jusmetieron, y renunciaron su Fuero, Juez, y la Ley si convenerit de jurisdicione omnium judicum, y asi lo otorgaron, siendo testigos Don

An-

Antonio de Antique , Comendador de San Anton , y Pedro Buiso , vecinos de esta Ciudad , y firmaron los que se siguen , y en fee de ello yo el Escrivano , que conozco á los sobredichos. Don Antonio Antique , Comendador de San Antonio de Tudela. Pedro Buiso. Josef de Labastida. Ante mi. Thomás de Ceorrote , Escrivano. Certifico yo el Escrivano Real infrascripto , que este traslado conforma bien , y legalmente con su original , que testificò Thomàs de Ceorrote , Escrivano Real , difunto; cuyos registros paran en poder de mi Señor Padre Juaquin de Miranda y Barandica , Escrivano Real , y por su ancianidad doy el presente en la Ciudad de Tudela à veinte y nueve de Mayo de mil setecientos setenta y ocho , y en fee de ello lo signè , y firmé , como acostumbro. En testimonio ✠ de verdad , y por traslado. Juaquin de Miranda y Ro-yo , Escrivano.

Certifico yo el Escrivano Real infrascripto , que este traslado concuerda à la letra con su original , que se halla en los registros de Thomás de Ceorrote , los que se hallan á custodia de

de Juaquin de Miranda y Royo , tambien Escrivanos Reales , y lo he cotejado , y corregido con asistencia de los Acompañados de esta causa , que nada tuvieron , que advertir sobre su legitimacion ; para cuyo efecto me ha puesto de manifiesto el respectivo original el citado Juaquin de Miranda y Royo ; en cuya certificacion firmé á una con dichos Acompañados en Tudela á treinta de Mayo de mil setecientos setenta y ocho. Francisco Sola. Pedro Florencio de Sarasa. Ante mi. Manuel de Armendariz, Escrivano , y Receptor.

Certifico el infrascripto Vicario de la Parroquial de San Jorge el Real de la Ciudad de Tudela , que en el Libro , que actualmente se escriven por Matricula los Feligreses , que anualmente cumplen con el precepto de nuestra Santa Madre la Iglesia , que empieza en el año mil seiscientos veinte y nueve , y acaba al presente : Al folio ciento treinta y nueve , en la tercera Casa de la dicha Parroquia , en el año mil setecientos y tres , se halla , que Josef Labastida , y Juana Estañan , cumplieron con el dicho precepto de nuestra Santa Ma-

Nnn

dre

Cumplieron con la Matricula Josef Labastida, y Juana Estañan.

dre la Iglesia , y habiendo registrado todas las Matriculas hasta el año de milsetecientos y doce, se halla haber cumplido los dichos Josef Labastida , y Juana Estañan ; y para que conste di el presente , sacado legalmente de dicho Libro , al que en todo tiempo me remito, en dicha Ciudad de Tudela , dia veinte y uno de Mayo de mil setecientos setenta y ocho. Don Josef Agustin Muñoz , Vicario.

Certifico yo el Escrivano , y Receptor infrascripto , que la partida antecedente concuerda con su original , que se halla en el Libro de que dimana , y la he corregido , y comprobado con asistencia de los Acompañados de esta causa , los que nada tuvieron que prevenir sobre su legitimidad ; para cuyo fin el Parrocho respectivo me ha puesto de manifiesto el dicho Libro , y para que conste firmé el presente à una con dichos Acompañados en la Ciudad de Tudela á veinte y siete de Mayo de mil setecientos setenta y ocho. Francisco Sola. Pedro Florencio de Sarasa. Ante mi. Manuel de Armendariz , Escrivano , y Receptor.

Cer.

Certifico yo el infrascripto Racionero, Vicario de esta Santa Iglesia Real Insigne Colegial de Santa Maria de esta Ciudad de Tudela, como en el Quinqui Librisen donde se escriven los Bautizados en dicha Santa Iglesia, que dá principio en el año de mil seiscientos y quarenta y siete, y fina el de mil seiscientos sesenta y nueve, al folio sesenta y ocho, està la siguiente: al margen: San Nicolàs.

En veinte y dos de Marzo de mil seiscientos quarenta y nueve, yo el Racionero Vicario, bautizè á Felipe Josef, hijo de Juan de Labastida, y Magdalena Thomàs: Padrinos Felipe Tigeron, y Alberta de Gamen: testigos Josef Guerrero, y Melchor de Aro: Don Estevan de Liñan, Vicario.

Conforma con su original, que queda en el Archivo de esta Santa Iglesia, y para que conste di el presente testimonio en dicha Ciudad de Tudela, à veinte y uno de Mayo de mil setecientos setenta y ocho. Doctor Don Zacarias Lopez, Racionero, Vicario.

Certifico yo el Escrivano Real, y Receptor infrascripto, que la partida antecedente concuerda legalmente con su ori-

*Bautismo
de Felipe
Labastida y Tho-
màs.*

original, que se halla en el Libro de donde previene, y la he comprobado con asistencia de los Acompañados, que no tuvieron que prevenir cosa alguna sobre su legitimacion; para cuyo efecto el respectivo Parrocho me ha puesto de manifiesto el dicho Libro, y para que de ello conste firmè con dichos Acompañados en la Ciudad de Tudela á veinte y siete de Mayo de mil setecientos setenta y ocho. Francisco Sola. Pedro Florencio de Sarasa. Ante mi. Manuel de Armendariz, Escrivano, y Receptor.

SEpan quantos la presente, y pública carta de Contrato Matrimonial, verán, et oirán, como en la Ciudad de Tudela à los veinte y seis dias del mes de Julio de mil seiscientos sesenta y nueve, ante mi el Escrivano, y testigos abaxo nombrados, Capítulos Matrimoniales se hacen, firman, y concluyen, entre partes, de la una Josef de Labastida, mancebo, hijo legitimo, y natural de Juan de Labastida, y Magdalena Thomás, vecinos de esta Ciudad, y de la otra Francisca Leon, viuda, hija legitima, y natural de Francisco Leon, y Maria de Aranaz, vecinos de la Ciudad

*Capítulos
Matrimoniales de
Josef Labastida, y
Francisca Leon.*

dad de Alcañiz en el Reyno de Aragón en razon del matrimonio , que ha sido tratado , y que Dios mediante se espera celebrar , y concluir , y á su efectuacion , y cumplimiento , intervinieron , y se hallaron presentes los dichos futuros desposados , y otras muchas personas , y de un acuerdo , y parecer se hicieron los presentes Capítulos Matrimoniales en la forma , y manera siguiente.

Y hechos , y concluidos los presentes Capítulos Matrimoniales , yo el Escrivano infrascripto , los lei à las partes , quienes comprendidos de su contenimento , dixeron los loan , aprueban , y ratifican , y por ellos pasaràn , sin escusa alguna , y à su cumplimiento se obligaron la una parte en favor de la otra , y la otra de la otra con sus personas , y bienes , muebles , y rayzes , habidos , y por haber , y todas las partes para ser compelidos à lo sobredicho , dieron poder cumplido à todos los Jueces , y Justicias de S. M. y à cada uno insolidun , para que por todos rigor , y remedio de derecho , y justicia , y via mas executiva , y en forma de obligacion guarentija , y de rejudicata , y como Sentencia pasada en cosa juzgada , les compelan à

Ooo el

el cumplimiento de lo sobredicho ; à
 cuya jurisdiccion se jusmetieron , y re-
 nunciaron sus propios Fuero , é Juez,
 y la Ley sit convenerit de jurisdicione
 omnium judicum , y la dicha Ufemia
 Leon por ser casada , renunciò el bene-
 ficio del Senatus Consulto Veleyano,
 y las autenticas , siqua mulier , sibe à me,
 Ley Julia de fundo doctalis , y el de-
 recho de hypotecas , certificada por mi
 el Escrivano ; en cuyas manos jurò por
 Dios nuestro Señor , y Santos quatro
 Evangelios sobre la señal de la Cruz , de
 que observará , guardará , y cumplirá es-
 tos Capítulos , y no irá , ni vendrá con-
 tra ellos , ni pedirá absolucion de este
 juramento á su Santidad , ni à otro Juez,
 que se la pueda conceder , y aunque le
 sea concedida , no usará de ella , pena de
 perjura , y las demás en derecho estatui-
 das , y asi lo otorgaron , siendo testigos
 Juan de Tarazona menor de dias , y Jo-
 sef Gonzalez menor , vecinos de esta Ciu-
 dad , y firmaron los testigos con mi el
 Escrivano á una con el dicho Bernardi-
 no Rincon. Bernardino Rincon. Juan
 de Tarazona. Josef de Labastida. Josef
 Gonzalez. Ante mi. Diego Garcia y Or-
 tanete , Escrivano.

Cer-

Certifico , y doy fee yo el Escrivano Real infrascripto , que el traslado precedente concuerda con su original , que se halla en los registros de Diego Garcia y Ortanete , que se hallan á custodia de Juakin Garcia , ambos Escrivanos Reales , y lo he cotejado , y comprobado con asistencia de los Acompañados , que nada han tenido que prevenir sobre su legitimacion , habiendome exhibido para el efecto el citado Garcia el respectivo original , y para que conste firmé á una con dichos Acompañados en la Ciudad de Tudela à treinta de Mayo de mil setecientos setenta y ocho. Francisco Sola. Pedro Florencio de Sarasa. Ante mi. Manuel de Armendariz , Escrivano , y Receptor.

Certifico yo el infrascripto Vicario perpetuo de la Iglesia Parroquial de San Nicolás de la Ciudad de Tudela, Reyno de Navarra , que en el Libro de Casados , que empieza el año mil quinientos cinquenta y cinco, y acaba el de mil seiscientos ochenta y uno , al folio ciento cinquenta y seis , dorso , se halla la partida siguiente.

En

*Casamien
to de Jo-
sef Labas-
tida, con
Francis-
ca Leon.*

240

En veinte y ocho de Julio del año mil seiscientos y sesenta y nueve, desposé por palabras de presente á Josef de Labastida, hijo de Juan de Labastida, y de Magdalena Thomás, vecinos de la Ciudad de Tudela, con Francisca de Leon, viuda, vecina, y natural de la Ciudad de Tudela, hija de Francisco de Leon, natural de la misma Ciudad, y de Maria Aranz, natural de la Ciudad de Sanguesa, habiendo precedido las tres Moniciones, siendo testigos Don Julian de Sola, y Juan de Mediano, hizo los Capítulos Diego Garcia, Escrivano, y en fee de ello lo firmè: Don Diego Salbatierra, Vicario.

Concuerta con su original, que queda en mi poder, à que me remito, y para que conste donde convenga, doy la presente en dicha Ciudad de Tudela à diez y ocho de Mayo de mil setecientos setenta y ocho. Don Manuel Cabezon.

Certifico yo el Receptor infrascripto, que la precedente partida concuerda con su original, que se halla en el Libro de donde dimana, y la he comprobado con asistencia de los Acompañados de esta causa, que no tuvieron que prevenir cosa alguna sobre su legitimacion; para
cuyo

cuyo efecto el Parrocho respectivo me ha puesto de manifiesto el dicho Libro, y para que conste firmé á una con los Acompañados en Tudela , à veinte y siete de Mayo de mil setecientos setenta y ocho. Francisco Sola. Pedro Florencio de Sarasa. Ante mi. Manuel de Armentariz , Escrivano , y Receptor.

SACRA MAGESTAD.

Nicolás de Echeverria , Procurador de Don Ramon , Josef , y Xavier de Labastida , hermanos , y estos ultimos en representacion de sus respectivos hijos , en la causa , que por via de adhesion , adheridos à Don Juan Josef de Labastida litigan , sobre Denunciacion de Escudo de Armas , contra el Fiscal de V. M. y la Ciudad de Tudela , reputada por contumáz , como de derecho mejor proceda , y reproduciendo lo deducido , alegado , y probado por aquel , digo se ha de proveer como lo tengo suplicado , por lo que en derecho, y justicia consiste general , y favorable de Autos , que reproduzco : Y porque habiendo alegado al Artículo primero, que el mencionado Josef de Labastida,

Ppp

mi

Escrito de bien probado , y presentacion de Escrituras de D. Ramon , Josef , y Xavier de Labastida.

mi parte , de su legitimo matrimonio con Josefa de Lacruz , tiene por sus hijos legitimos á Juakin Josef , Maria , y Rafaela de Labastida , y que como à tales los cria , educa , y alimenta ; se comprueba por las deposiciones de los ocho testigos examinados á su tenor , naturales , y vecinos de la propia Ciudad , que lo deponen asi de propio conocimiento ; y en corrovoracion de ello , presento su partida de Bautismo de veinte de Junio de mil setecientos sesenta y ocho ; veinte y quatro de Octubre de mil setecientos setenta y uno ; y veinte y seis de Noviembre de mil setecientos setenta y cinco : Y porque lo expuesto en el Artículo segundo , de que dicho Xavier de Labastida , mi parte , tambien tiene por sus hijos legitimos , habidos en el matrimonio con Theresa Marqueta á Xavier , Theresa , y Thadea ; con cuya representacion los cria , educa , y alimenta ; está justificado por los dichos testigos ; y en mayor corrovoracion presento sus partidas de Bautismo de veinte y ocho de Julio de mil setecientos setenta y dos ; veinte y dos de Octubre de mil setecientos setenta y quatro ; y nueve de Enero proximo , pasado : Y porque lo
ale-

alegado al Artículo tercero , de que dichos Don Ramon , Josef , y Xavier , mis partes , como queda expuesto , son naturales , y vecinos de dicha Ciudad ; è hijos legitimos de otro Xavier de Labastida y Estañan , y Josefa Baygorri , vecinos de ella , quienes con esta representacion los criaron , educaron , y alimentaron , tiene la comprobacion necesaria en la uniformidad con que de propio conocimiento dicen dichos testigos , y se califica por las partidas de Bautismo , que yá llevo producidas , y las que de nuevo presento de mis partes , de trece de Septiembre de mil setecientos treinta y nueve ; ocho de Octubre de mil setecientos quarenta y uno ; y diez y siete de Febrero de mil setecientos quarenta y seis ; à que contribuyen las de Casamiento de dichos Josef , y Xavier , de quince de Enero de mil setecientos sesenta y quatro ; y siete de Enero de mil setecientos sesenta y siete ; y à este mismo fin presento los Contratos de dicho Josef , mi parte , otorgados en siete de Enero de mil setecientos sesenta y quatro ; y el Testamento de Xavier de Labastida y Estañan , su Padre , data de veinte y dos de Agosto de mil sete-

te-

tecientos setenta , en que declaró por hijos à todos tres : Y porque el contexto del Artículo quarto , en que se alegó , que dicho Xavier , Padre de mis partes , tambien fue natural de dicha Ciudad , è hijo legitimo de Josef Francisco de Labastida y Leon , y Juana de Estañan , criado , tenido , y reputado , como tal ; se justifica por las deposiciones de dichos testigos , que lo asientan asi , como cierto , y notorio , y sin contradiccion alguna ; à que contribuye la partida de Bautismo de dicho Don Ramon , mi parte , en que se expecifican sus Abuelos ; y en mayor comprobacion presento la suya de veinte y nueve de Octubre de mil setecientos diez ; la de su Casamiento de siete de Junio de mil setecientos treinta y tres ; sus Contratos Matrimoniales de veinte y cinco de Mayo de mil setecientos treinta y quatro ; y el Testamento de dicha Juana Estañan , su Madre , otorgado en veinte y uno de Enero de mil setecientos quarenta y uno , en que tambien declaró por su nieto al dicho Josef , mi parte , sin que lo hubiese podido hacer de Don Ramon , y Xavier , porque al tiempo no habian nacido : Y porque habiendose

dose alegado al Artículo cinco, que el referido Josef Francisco Labastida y Leon, Abuelo de mis partes, fue tambien natural de dicha Ciudad, é hijo legitimo de Josef Felipe de Labastida y Thomàs, y Francisca de Leon, vecinos que fueron de la referida Ciudad; se comprueba por lo que dichos testigos deponen, y se demuestra por su partida de Bautismo de tres de Abril de mil seiscientos setenta y dos; la de su Casamiento de veinte de Junio de mil setecientos, en que se expresa no se hicieron capitulos, pero en ambas se relacionan sus Padres; y para mayor corroboracion de este matrimonio, prescindiendo de que yá lo acreditan las partidas de Bautismo que llevo presentadas, produzco tambien el Auto de Esponsales de ocho de Julio de mil seiscientos noventa y ocho; y el asiento de que cumplieron con el precepto de la Santa Madre Iglesia el año de mil setecientos tres: Y porque lo alegado al Artículo seis, de que el expresado Josef Felipe de Labastida, segundo Abuelo de mis partes, tambien fue natural de dicha Ciudad, y hermano carnal de Juan de Labastida, Abuelo este de dicho Don Juan Josef, á quien

Qqq

van

van adheridos, como hijos ambos de Juan de Labastida, y Magdalena Thomàs; tiene la misma comprobacion en las deposiciones de dichos testigos, y se convence con su partida de Bautismo de veinte y dos de Marzo de mil seiscientos quarenta y nueve, cotejada con la que tiene producida el referido Don Juan Josef, de trece de Diciembre de mil seiscientos cincuenta y uno; è igualmente se justifica por sus Contratos de veinte y seis de Julio de mil seiscientos sessenta y nueve; y la partida de Casamiento de veinte y ocho del mismo mes, y año; y por consiguiente queda acreditado el legitimo interese, y derecho de mis partes, como se deduxo al Articulo siete. Atento lo qual, y demás favorable, á V. M. suplico mande hacer auto de presentacion de dichas Escrituras, y reproduccion, y dando por suficientes las probanzas de mi parte, y por bien impugnadas en solo lo perjudicial las contrarias, proveer como lo tengo suplicado, pues asi procede de derecho, y justicia que pido. Lizenciado Rodriguez de Arellano.

SACRA MAGESTAD.

EL Fiscal de V. Magd. habiendo visto estos autos , que sobre Denunciacion de Escudo de Armas litiga , contra Don Juan Josef Labastida , en propio nombre , y en el de sus hijos , y otros consortes , adheridos , dice : Que examinadas las pruebas de testigos , è instrumentos , que han producido estas partes , encuentra suficientemente acreditada en su concepto la filiacion que propusieron por grados ciertos , y expecificos , y precedente la formalidad que se requiere , con que hacen ver , que el referido Don Juan Josef Labastida , es tercer nieto de Juan de Labastida , y Cathalina Gil , vecinos de la Villa de San Vicente de Lasosierra , en vuestro Reyno de Castilla ; y asimismo advierte , que segun expresan los testigos , el citado Juan fue Dueño de la Casa , que oy existe derruida , y en que se conserva el Escudo de Armas de esta Familia , con idènticas Divisas á las que ha hecho afixar el referido Don Juan Josef de Labastida , y que los de este Apellido han estado , y estàn incluidos entre los Hijos-Dal-

Respuesta del Señor Fiscal contra D. Juan Josef de Labastida.

Dalgo de la mencionada Villa en que hay distincion de Estados , sin que se encuentre alguno entre los de el Estado General , al paso que tambien se hallan numerados en los que componen la Compañia de Ballesteros ; siendo asi , que en ella no se deben admitir á otros que á los que estuviesen asistidos de la calidad de Idalgua : en cuyas circunstancias, y atendiendo à lo demàs que prestan las insinuadas pruebas , contempla vuestro Fiscal , que podrá deferirse à la pretension de estas partes , baxo las reservas ordinarias , y en quanto à las hembras para solo los efectos que haya lugar ; sobre todo vuestra Corte determinará lo que estime ser mas conforme á derecho , y justicia que pide , &c. Pamplona , y Agosto tres de mil setecientos setenta y ocho. Cano Manuel.

 Sentencia de la Real Corte.

EN la Causa , y Pleyto Criminal, que sobre Denunciacion de Escudo de Armas es, y pende ante Nos , y los Alcaldes de nuestra Corte Mayor , entre partes, el nuestro Fiscal Acusante de la
 una,

una , y Don Juan Josef de Labastida, en propia representacion , y la de Padre , y legitimo Administrador del Licenciado Don Juan Josef Labastida, Abogado de nuestras Audiencias Reales, y Don Bernardo Ignacio de Labastida, sus hijos , à quien se hallan adheridos, Don Manuel de Labastida y Bernal, tambien en propia representacion , y la de Padre , y legitimo Administrador de Don Gregorio Miguel , y Doña Rafaela de Labastida y Castellanos : Doña Josefa Tutor , viuda de Don Diego Labastida , en representacion de Don Josef de Labastida su hijo : Doña Josefa Castellanos, viuda de Don Francisco Labastida y Bernal , en representacion de Don Felix , Doña Xaviera , y Doña Maria Josefa de Labastida , sus hijos : Don Ramon de Labastida , Josef, y Xavier de Labastida , todos tres hermanos, y estos dos en propia representacion , y la de sus hijos ; como es dicho Josef, de Juaquin , Josef Maria , y Rafaela de Labastida ; y el referido Xavier, de Xavier , Theresa , y Thadea de Labastida, tambien sus hijos , de la otra, y la Ciudad de Tudela , reputada por contumáz: Sobre , que dicho nuestro Fiscal , por su

acusacion , folio doce , dice : Que por repetidas Leyes de este Reyno , se halla dispuesto , que ninguna persona , de qualquiera estado , y calidad que sea , pueda usar , ni poner en el frontis de su Casa , ni otros parages pùblicos Escudos de Armas , con Divisas , é Insignias de Hidalguia , y Nobleza , no tocandoles , ni perteneciendoles legitimamente , baxo las penas que las mismas prescriven ; y que siendo esto asi , lo es tambien , que el Acusado , recientemente ha fixado , y puesto en el frontis de su Casa , sita en dicha nuestra Ciudad , un Escudo de Armas , compuesto de las Divisas que constan del testimonio , folio tres , sin que ninguna de ellas le toquen , ni pertenezcan por titulo alguno de las que està usando pública , y notoriamente , en perjuicio de nuestro derecho , el de la Nobleza , y en contravencion à las citadas Leyes ; y concluye suplicando se le condene al referido Don Juan Josef , Acusado , en las mayores , y mas graves penas en que ha incurrido , asi Civiles , como Criminales , conforme à derecho , Fuero , y Leyes de este Reyno , é incidentalmente , ò como mas haya lugar , à que se tilde , pique , y borre el citado

Es-

Escudo , y Divisas de que se compone:
 Y sobre , que el mencionado Don Juan
 Josef Labastida, en respuesta de acusacion
 por Articulos , y reconvencion folio
 diez y nueve , expone , que de su legi-
 timo matrimonio con Doña Rosa For-
 tuño , tiene por sus hijos legitimos à
 los expresados Licenciado Don Juan Jo-
 sef Labastida , y Don Bernardo Igna-
 cio , y que con esta representacion los
 ha criado , educado , y alimentado : Que
 el referido Don Juan Josef , acusado,
 es natural , y vecino de dicha nuestra
 Ciudad de Tudela , è hijo legitimo de
 Don Juan Francisco de Labastida y
 Ocón , y Doña Ana Maria Martinez;
 con cuya representacion lo criaron , edu-
 caron , y alimentaron: Que el dicho Don
 Juan Francisco de Labastida su Padre,
 fue natural , y vecino de la misma nues-
 tra Ciudad , è hijo legitimo de Juan de
 Labastida en sus primeras Numpcias con
 Cathalina de Ocón su muger ; con cu-
 ya representacion fue tenido , y reputa-
 do : Que dicho Juan de Labastida su
 Abuelo , fue natural , y vecino de di-
 cha nuestra Ciudad , è hijo legitimo de
 otro Juan de Labastida , y Magdalena
 Thomàs , vecinos que fueron de ella:

Que

Que el referido Juan de Labastida su segundo Abuelo, fue natural de la nuestra Villa de San Vicente de Lasosierra de Navarra en nuestro Reyno de Castilla, é hijo legitimo de otro Juan de Labastida en sus primeras Numpcias con Cathalina Gil, vecinos de ella, desde la qual pasó en casamiento á la referida nuestra Ciudad de Tudela con dicha Magdalena Thomàs: Que el mencionado Juan de Labastida su tercer Abuelo, fue natural, y vecino de dicha nuestra Villa de San Vicente, Dueño, y legitimo poseedor de la Casa de su Apellido, la qual se halla oy reducida à bago, aunque existe su Frontis, y en èl un Escudo de Armas correspondiente à esta Baronía, compuesto de quatro Quarteles; cuyas Divisas son en el primero dos Lobos travesados á la encontrada à un Arbol, y al pie una Vandera tendida: En el segundo un Leon andante coronado, y al pie tres Figuras, como escaleras: En el tercero dos Calderas con sus Asas: Y en el quarto dos Martillos cruzados, y à los lados cada Divisa, como las tres contenidas en el segundo Quartel, el qual se ha tenido, tiene, y reputa por de dicha Familia de Labastida, sin duda,

da , ni cosa en contrario , que en la mencionada nuestra Villa , se conservò en lo antiguo una Compañia llamada de Ballesteros , en la que à nadie se admitia, sin tener la precisa qualidad de Idalgua, y Nobleza , la qual se renovò en el año de mil setecientos y seis , con la expresion de que tenia su origen desde que San Vicente es Villa : Que en la mencionada Villa , no se ha conocido, ni conoce mas , que una del Apellido , y renombre de Labastida , y por ello siempre se les ha tenido, y reputado á todos los de este Apellido por Nobles , è Hijos-Dalgo : Que à resulta de la causa litigada por el Estado de Nobles Cavalleros Hijos-Dalgo , contra los del General , sobre distribucion de Empleos , se expidiò Carta Executoria por vuestra Real Chancilleria de Valladolid , en diez y ocho de Septiembre de mil seiscientos veinte y siete , declarando no haber lugar à la pretension del Estado General, la qual existe en el Archivo de dicha Villa , y se halla en su puntual observancia : Que en credito de lo referido hace , que tanto en dicha Compañia de Ballesteros , como en los nombramientos de Alcaldes, Regidores,

Sss

y

y Procuradores del Estado Noble, se hallan comprendidos los de la misma Familia de Labastida, sin que ninguno de este Apellido lo esté en el General: Que el Escudo, que el referido Don Juan Josef, ha hecho fixar en el frontis de su Casa, es idèntico al que queda relacionado al Artículo seis, segun consta de la certificacion dada por el Receptor al folio tres: Que tanto dicho Don Juan Josef, como sus hijos, y ascendientes, son, y fueron Christianos viejos, de pura, y limpia Sangre, sin mezcla alguna de Moros, Judios, Agotes, Penitenciados, ni otra Secta reprobada, tenidos, y reputados por Nobles, é Hijos-Dalgo; por lo que concluye suplicando se le absuelva, y dè por libre de la acusacion de nuestro Fiscal, y por reconvencion, mutua peticion, ò como de derecho mejor proceda, se le conceda permiso, y facultad para que en propio nombre, y en el de sus hijos, como originarios, y descendientes de la mencionada Casa de Labastida, sita en dicha Villa de San Vicente, pueda usar, y use del Escudo de Armas, é Insignias de Nobleza, que quedan referidas, y se hallan fixadas en el frontis principal de su dicha Casa,
colo-

colocandolas en los demás sitios , y parages que les convenga , y gozar de todos los honores , esempciones , y prerrogativas de que usan , y pueden usar los demás Nobles , è Hijos-Dalgo de este nuestro Reyno , y fuera de èl ; á lo qual , como queda dicho , se adhirió el referido Don Manuel de Labastida y Bernal , por sí , y en representacion de sus citados hijos , y por su adhesion , folio veinte y tres , alega : Que dicho Don Manuel de Labastida y Bernal , de su legitimo matrimonio con Doña Theresa Castellanos , tiene por sus hijos legitimos á los dichos Don Gregorio Miguel , y Doña Rafaela Labastida , y como á tales los cria , educa , y alimenta : Que el dicho Don Manuel , es natural de dicha nuestra Ciudad de Tudela , è hijo legitimo en concurso de D. Francisco Labastida y Bernal , de otro D. Francisco Labastida y Sola , y Doña Fausta Bernal , y por consiguiente nieto , como està alegado por Doña Josefa Castellanos , de Juan de Labastida y Thomàs , y Josefa Sola : Que de lo expuesto proviene la legitimidad con que dicho Don Manuel lleva hecha esta adhesion ; y concluye pidiendo se provea à su favor , y la de sus
hi-

hijos , como por dicho Don Juan Josef se halla suplicado , á que tambien se halla adherida Doña Josefa Tutor , viuda de Don Diego Labastida , en representacion de su hijo , residente en nuestros Reynos de Indias , y en su adhesion folio veinte y siete expone , que del enunciado matrimonio , que la susodicha contraxo con Don Diego Labastida , tiene por su hijo legitimo al mencionado Don Basilio Josef ; con cuya representacion lo ha criado , educado , y alimentado , y asi ha sido , y es tenido , y reputado pública , y notoriamente , sin contradiccion alguna : Que el mencionado Don Diego Labastida , en concurso de Don Francisco Labastida , difunto , Padre este de dichos Don Francisco , y Don Manuel de Labastida , fue hijo legitimo de Juan de Labastida y Thomás , en sus segundas Numpcias con Josefa de Sola : Que de lo expuesto proviene la legitimidad con que lleva hecha esta adhesion en representacion de su dicho hijo ; y concluye suplicando se provea à favor de este en la forma , que por dicho Don Juan Josef su primo está suplicado ; y en la misma forma se halla adherida Doña Josefa Castellanos , viuda de
Don

Don Francisco Labastida y Bernal, en representacion de sus dichos hijos, y por su adhesion folio treinta alega, que la susodicha de su legitimo matrimonio con el referido Don Francisco Labastida y Bernal, yà difunto, tiene por sus hijos legitimos á los mencionados Don Felix, Doña Xaviera, y Doña Maria Josefa Labastida, y como á tales los cria, educa, y alimenta: Que el dicho Don Francisco Labastida y Bernal, fue natural, y vecino de dicha nuestra Ciudad, è hijo legitimo de otro Don Francisco Labastida y Sola, y Doña Fausta Bernal, vecinos que fueron de la misma, tenido, y reputado por tal, sin duda, ni cosa en contrario: Que el dicho Don Francisco Labastida y Sola, Abuelo de dichos menores, fue tambien natural de la misma Ciudad, è hijo legitimo de Juan de Labastida y Thomàs en las segundas Numpcias, que repitiò con Josefa de Sola: Que por consiguiente dicho Don Francisco Labastida, marido, que fue de dicha Doña Josefa, y Don Juan Josef, á quien vãn adheridos, fueron primos, como nietos ambos de dicho Juan de Labastida y Thomàs, de que proviene la legitimidad de su adhesion,

sion ; y concluye se provea à favor de sus hijos , como por dicho Don Juan Josef se halla suplicado : Y en la misma forma se adhirieron Don Ramon , Josef , y Xavier de Labastida , hermanos, en propia representacion , y los dos ultimos en la de sus hijos , y por su adhesion folio cinquenta y siete alegan: Que dicho Josef de Labastida, de su legitimo matrimonio con Josefa de Lacruz, tienen por sus hijos legitimos á Juakin, Josef Maria , y Rafaela de Labastida, y como à tales los cria , educa , y alimenta : Que el referido Xavier de Labastida , tiene tambien por sus legitimos hijos del matrimonio , que contraxo con Theresa de Marqueta à Xavier , Theresa , y Thadea de Labastida ; con cuya representacion los cria , educa , y alimenta : Que los expresados Don Ramon , Josef , y Xavier de Labastida, son naturales , y vecinos de la expresada nuestra Ciudad de Tudela , è hijos legitimos de Xavier de Labastida, y Josefa Baygorri su muger , yá difuntos, vecinos que fueron de ella : Que el mencionado Xavier de Labastida su Padre, fue natural de la referida nuestra Ciudad , è hijo legitimo de Josef Francisco de

de Labastida y Leon , y Juana de Estañan , yà difuntos , vecinos que fueron de la mencionada nuestra Ciudad: Que dicho Josef Francisco Labastida y Leon su Abuelo , tambien fue natural de dicha nuestra Ciudad , è hijo legitimo de Josef Felipe de Labastida y Thomàs , y Francisca Leon su muger , vecinos de ella : Que el citado Josef Felipe de Labastida su segundo Abuelo , tambien fue natural de dicha Ciudad de Tudela , y hermano carnal de Juan de Labastida , Abuelo de dicho Don Juan Josef , á quien van adheridos , como hijos ambos de Juan de Labastida , y Magdalena Thomàs , vecinos que fueron de ella: Que de lo dicho proviene el legitimo interese , y derecho con que hacen su adhesion , y que les compete igual facultad , que al dicho Don Juan Josef ; y concluyen suplicando se provea en favor de ellos , y sus hijos en la misma forma , que por el expresado Don Juan Josef se halla pedido , y suplicado , y sobre lo demàs deducido en estos Autos.

FAllamos atento los Autos , y meritos del Proceso , y lo que de él resulta , que debemos absolver , y absolvemos
al

Fallo.

al dicho Don Juan Josef Labastida de la acusacion de nuestro Fiscal , folio doce ; y por lo que mira á su reconvencion, folio diez y nueve , le concedemos permiso , y facultad para que por si , y en representacion de el Lizenciado Don Juan Josef Labastida , y Don Bernardo Labastida , sus hijos ; é igualmente à Doña Josefa Castellanos , viuda de Don Francisco Labastida y Bernal , en nombre de Don Felix , Doña Xaviera , y Doña Maria Josefa de Labastida , sus hijos ; á Don Manuel de Labastida y Bernal , por si , y en representacion de Don Gregorio Miguel , y Doña Rafaela , los suyos ; à Doña Josefa Tutor , viuda de Don Diego Julian de Labastida , en nombre de Don Basilio Josef su hijo ; á Josef Labastida en propio nombre , y en el de Padre , y legitimo Administrador de Juakin Josef Maria , y Rafaela ; á Xavier de Labastida , tambien en propia representacion , y la de Xavier , Theresa , y Thadea de Labastida ; y à Don Ramon de Labastida , adheridos à dicho Don Juan Josef , para que como descendientes , y originarios de la Casa de Labastida , sita en la nuestra Villa de San Vicente de Lasosierra
de

de Navarra en nuestro Reyno de Castilla , puedan usar , y usen del Escudo de Armas , é Insignias de Nobleza que hizo fixar dicho Don Juan Josef en el frontis de su Casa , y se especifican en la cabeza de esta nuestra Sentencia , y Testimonios , folio tres , y ciento cinquenta y siete , dados por los Receptores de nuestros Tribunales Reales , y Manuel Martinez de la Piscina , Escrivano Numeral de la dicha nuestra Villa, colocandolos en los demàs sitios , y parages que les convenga , y gozar de todos los honores , esempciones , y prerrogativas que gozan , y deben gozar los demàs Nobles , è Hijos-Dalgo de este Reyno , y fuera de él ; entendiendose en quanto à las hembras para solos los efectos que haya lugar , y reservamos su derecho à salvo al nuestro Fiscal , para que en los juicios de propiedad , y posesion plenaria , use como le convenga : asi lo pronunciamos , y declaramos : Don Juquin Josef de Navasques : Don Melchor Saenz de Tejada : Don Zenon Gregorio de Sesma.

EN Pamplona , en Corte , en la Audiencia , Viernes , à catorce de
Vvv Agos-

Auto.

Agosto de mil setecientos setenta y ocho, la dicha Corte pronunciò , y declarò esta Sentencia , segun , y como en ella se contiene en presencia del Substituto del Señor Fiscal , y Procurador de esta causa , y de su pronunciacion mandò hacer auto á mi : se dè traslado para notificar à la Ciudad , y se use en vacaciones : presente el Señor Alcalde Romeo : Manuel Fermin de Miura , Escrivano. Por traslado. Manuel Fermin de Miura , Escrivano.

Notificación.

EN la Ciudad de Tudela , y dentro de las Casas de su Ayuntamiento, y Sala de Consultas de ella , á diez y siete de Agosto de mil setecientos setenta y ocho , estando juntos, y congregados en dicha Sala los Señores Don Christoval Maria Cortes y Vitas : Don Fermin de Beraiz : Don Balthasar de Resa : Don Fausto Gimenez : y Don Ramon de Gongora , Regidores , que componen su Regimiento , yo el Escrivano Real infrascripto , doy fee lei , y notifiqué el Despacho , insertas Sentencias de la Real Corte de este Reyno , para que de su tenór le conste à su Señoría , y enterada dixo , se dà por notificada:

cada : asi lo respondiò , y no firmó por no acostumbrarlo , y en fee de ello firmè yo el Escrivano. Notifiquè yo. Domingo Baygorri , Escrivano.

SACRA MAGESTAD.

Sentencia de vuestra Corte , por la que se concede al contenido en ella permiso , y facultad para usar del Escudo de Armas , que expresa , obtenida , y notificada à instancia de Don Juan Josef Labastida , por si , y en el nombre que representa : contra el Regimiento de la Ciudad de Tudela , reputado por contumáz : Presenta Echeverria : Escrivano Miura. Su notificacion fue en diez y siete de Agosto ultimo ; y suplico à V. M. mande hacer auto de su presentacion , y se junte á los de la causa , y pide justicia. Echeverria.

Auto , y se junte.

EN Pamplona , en Corte , en la Audiencia , Martes , à primero de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho,

Rubrica.

Decreto.

Auto.

ocho , leída la Rubrica , y Súplica sobre escritas , la dicha Corte proveyò el Decreto de arriba , y hacer auto á mi : presente el Señor Alcalde Sesma : Manuel Fermin de Miura , Escrivano.

SACRA MAGESTAD.

Peticion.

Nicolàs de Echeverria , Procurador de Don Juan Josef Labastida , y consortes , dice : Que la Sentencia pronunciada por vuestra Corte , en su causa , sobre Denunciacion de Escudo de Armas , contra el Fiscal de V. M. y el Regimiento de la Ciudad de Tudela , ha pasado en cosa juzgada , como el Escrivano hará relacion ; por lo que suplico á V. M. mande se despachen Letras Testimoniales por Patente en la forma ordinaria , con insercion de lo que se señalare por el Procurador suplicante , concediendo facultad para que se puedan imprimir , y que á los egemplares autorizados por el Escrivano de la Causa , se les dé la misma fee que á los originales , y pide justicia. Nicolás de Echeverria.

Y aora por parte de los mencionados Don Juan Josef , y consortes , se presenten-

sentò la Petición siguiente folio trescientos quarenta y ocho.

EN cuya vista acordamos dár , è dimos las presentes en la dicha razon; por la qual en consecuencia de la Sentencia preinserta , mediante haber pasado en autoridad de cosa juzgada , concedemos permiso , y facultad al nominado Don Juan Josef de Labastida ; el Lic. Don Juan Josef de Labastida ; y Don Bernardo de Labastida , sus hijos ; á Doña Josefa Castellanos , en representacion de viuda de Don Francisco Labastida y Bernal ; y á nombre de Don Felix , Doña Xaviera , y Doña Maria Josefa de Labastida y Castellanos , sus hijos ; al referido Don Manuel de Labastida y Bernal , por si , y en representacion de Don Gregorio Miguel , y Doña Rafaela de Labastida los suyos ; á Doña Josefa Tutor , viuda de Don Diego Julian de Labastida , en nombre de Don Basilio Josef de Labastida y Tutor su hijo ; á Josef de Labastida , en propio nombre , y en el de Padre , y legitimo Administrador de Juakin, Josef Maria , y Rafaela de Labastida ; à Xavier de Labastida , tambien en pro-

Xxx

pia

Dispositiva.

pia representacion , y la de Xavier, Theresa , y Thadea de Labastida , sus hijos ; y á Don Ramon de Labastida , para que como descendientes , y originarios de la Casa de su Apellido , sita en la nuestra Villa de San Vicente de La-sosierra de Navarra en nuestro Reyno de Castilla , puedan usar , y usen del Escudo de Armas , è Insignias de Nobleza , que el referido Don Juan Josef hizo fixar en el frontis de su Casa principal ; de cuyas Divisas queda hecha mencion , colocandolas en los demás sitios y parages , que les convenga , y para que puedan usar de todos los honores, esempciones , y prerrogativas , de que han usado , y usan los demás Nobles , é Hijos-Dalgo de este nuestro Reyno , y fuera de él , sin que en ello se les ponga estorvo , ni embarazo alguno , todo con arreglo á la mencionada Sentencia ; á cuyo fin libramos las presentes , firmadas de Don Francisco de Paula Bucareli y Ursua , nuestro Virrey , y Capitan General , y de los Alcaldes de nuestra Corte Mayor : selladas con el Sello Mayor de nuestra Real Chancilleria , y refrendadas por Manuel Fermin de Miura , nuestro Escrivano Numeral , y ac-
tua-

tuario de la Causa. Dadas en la nuestra
Ciudad de Pamplona à veinte y ocho de
Enero de mil setecientos setenta y nueve.

Fran. Bucarely

Vizca

D. Melchor Sacro de Topada

P. D.
Coman, de su Ilap, su Vizrey, y los
Alcaedes de la Corte Mayor de este su R^{no}
de Navarra. En su Real nombre

Manuel Ferrn de Navarra
Conceido

Letras Testimoniales por Patente, á instancia de
Don Juan Josef Labastida, y consortes, ve-
cinos de la Ciudad de Tudela, en la Causa,
sobre Denunciacion de Escudo de Armas, con-
tra el Señor Fiscal, y la misma Ciudad.

Don Bernabé Honores Don José de
Sevilla

Dirección al Sr. Sello y S. C. Registrador al Arzobispado

[Signature]

Sellado y
registrado

Por mi el Registrador

P
Pedro Florencio de Sarassay





